

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 29

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014 Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014 Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014 Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 13 de noviembre de 2014 Pág. 08

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de

sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 18 de noviembre de 2014 Pág. 08

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:

Oficio signado por el diputado Rodrigo de la Rosa Ramírez, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como al Honorable Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del producto interno bruto del país y se apliquen al rubro educativo, en cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro país en la declaración de México de 1979, como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; así como en apego a las obligaciones establecidas en los artículos 25 y 22 de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, respectivamente. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 08

Oficio suscrito por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César Morales Gaytán y diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remite copia del acuerdo número 362 por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, reforme la Norma Oficial Mexicana Nom-014-ssa2-1994 "para la prevención, detención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer

<p>Cérvico Uterino”; considerando el avance científico y tecnológico observado en los últimos años</p>	Pág. 08	<p>Centralizada y el de la Procuraduría General de la República</p>	Pág. 09
<p>Oficio signado por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César Morales Gaytán y la diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remite en copia simple el acuerdo número 356, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se adhiere al acuerdo enviado por la LIX Legislatura del Estado de Puebla, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que realice una revisión y adecuación de sus reglas de operación</p>	Pág. 09	<p>Oficio suscrito por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades Legislativas correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional</p>	Pág. 09
<p>Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el cual envía copia simple del acuerdo por el que se exhorta y convoca a los Partidos Políticos Estatales y a los Poderes del Estado, a la firma de un pacto por la sociedad, mediante el cual se blinde el proceso electoral de 2015, protegiendo con ello a la sociedad de la delincuencia organizada, asimismo se exhorta, con pleno respeto al pacto federal, a los congresos estatales para que promuevan y suscriban en su caso, el pacto por la sociedad en sus respectivas entidades</p>	Pág. 09	<p>Oficio signado por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a diversas propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Rodolfo Escobar Ávila. Solicitando sean descargadas de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 09
<p>Oficio signado por el licenciado Laman Carranza Ramírez, secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite el acuerdo económico que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y aprobación del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015, incluya un Programa Exprofeso, con recursos suficientes, canalizados a la Comisión Nacional del Agua, para el desazolve de presas, lo que permitirá, que las entidades federativas a través de las delegaciones estatales de la comisión antes señalada, cuenten con la posibilidad de acceder a los recursos públicos necesarios, para afrontar los problemas de disminución de capacidad y la afectación a la calidad del agua, generados por el asolvamiento de sus presas, dando así, un impulso preponderante a la actividad agrícola de nuestro país</p>	Pág. 09	<p>Oficio suscrito por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo al similar enviado por el Congreso de la Unión, con el que solicita la revisión de sus Códigos Penales con el objeto de radicar las disposiciones que atenten contra los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación contra la mujer. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 09
<p>Oficio signado por el licenciado Laman Carranza Ramírez, secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite el acuerdo económico que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y aprobación del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015, incluya un Programa Exprofeso, con recursos suficientes, canalizados a la Comisión Nacional del Agua, para el desazolve de presas, lo que permitirá, que las entidades federativas a través de las delegaciones estatales de la comisión antes señalada, cuenten con la posibilidad de acceder a los recursos públicos necesarios, para afrontar los problemas de disminución de capacidad y la afectación a la calidad del agua, generados por el asolvamiento de sus presas, dando así, un impulso preponderante a la actividad agrícola de nuestro país</p>	Pág. 09	<p>Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al expediente número CI/JSRC/LX/003/2013, promovido por el ciudadano Omar González Álvarez, en contra del ciudadano Ildelfonso Martínez García, regidor del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido</p>	Pág. 09
<p>Oficio suscrito por el licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que remite un ejemplar del segundo informe de gobierno del licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del segundo informe de labores de 16 secretarías de Estado de la Administración Pública Federal</p>	Pág. 09	<p>Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que se da vista a este Poder Legislativo de la recomendación 055/2013, relativo al expediente número CODDEHUM-VG/285/2012-II</p> <p>Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite para su conocimiento copia certificada del informe 062/SE/14-11-2014, relativo al procedimiento de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, derivado del expediente SUP-JDC-1740/2012. asimismo, se anexa el oficio número</p>	Pág. 09

<p>1175, remitido al magistrado José Alejandro Luna Ramos, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	Pág. 09	<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>
<p>Oficio signado por el ciudadano Néstor Serrano Rodríguez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que envía su Segundo Informe de Gobierno Municipal</p>	Pág. 10	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero</p>
<p>Oficio suscrito por el licenciado Victoriano Wences Real, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que ante la toma del Palacio Municipal en protesta de los lamentables hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, dicha administración se encuentra laborando en lugares alternos, así mismo remite actas de sesión de cabildo</p>	Pág. 10	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero</p>
<p>Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía</p>	Pág. 10	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358</p>
<p>CORRESPONDENCIA</p>		
<p>Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa del asunto siguiente:</p>		<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2013</p>
<p>Escrito firmado por los servidores públicos adscritos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan se revise la situación jurídica y personal de los magistrados adscritos a la Sala Superior, Salas Regionales y Supernumerarios, de dicho Tribunal</p>	Pág. 11	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013</p>
<p>INICIATIVAS</p>		
<p>Oficio suscrito por el doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal</p>	Pág. 11	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2013</p>
<p>De decreto por el que se adiciona el artículo 108 y 108 bis de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Oliver Quiroz Vélez. Solicitando hacer uso de la palabra</p>	Pág. 11	<p>Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/008/2013, promovido por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>
		<p>Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura, exhorta al ciudadano presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto, a fin de que instruya al director general del Fondo Nacional del Fomento al Turismo, para que respete las concesiones otorgadas a los pobladores de Ixtapa - Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero</p>
		<p>Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace</p>

respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Luis Videgaray Caso, establezca un paquete de estímulos fiscales a todos los contribuyentes físicos y morales

Pág. 57

CLAUSURA

Pág. 58

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, señor presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi campos Lura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Óscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban Gonzales Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado José Rubén Figueroa Smutny y para llegar tarde el diputado Oliver Quiroz Vélez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 17 horas con 23 minutos del día martes 25 de Noviembre del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero: Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la tercera sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 11 de noviembre de 2014.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, celebrada el día jueves 13 de noviembre de 2014.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 18 de noviembre de 2014.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Rodrigo de la Rosa Ramírez, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como al Honorable Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del producto interno bruto del país y se apliquen al rubro educativo, en cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro país en la declaración de México de 1979, como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; así como en apego a las obligaciones establecidas en los artículos 25 y 22 de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, respectivamente. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César Morales Gaytán y diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remite copia del acuerdo número 362 por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, reforme la Norma Oficial Mexicana Nom-014-ssa2-1994 “para la prevención, detención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino”; considerando el avance científico y tecnológico observado en los últimos años.

III. Oficio signado por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César

Morales Gaytán y la diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remite en copia simple el acuerdo número 356, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se adhiere al acuerdo enviado por la LIX Legislatura del Estado de Puebla, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que realice una revisión y adecuación de sus reglas de operación.

IV. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el cual envía copia simple del acuerdo por el que se exhorta y convoca a los Partidos Políticos Estatales y a los Poderes del Estado, a la firma de un pacto por la sociedad, mediante el cual se blinde el proceso electoral de 2015, protegiendo con ello a la sociedad de la delincuencia organizada, asimismo se exhorta, con pleno respeto al pacto federal, a los congresos estatales para que promuevan y suscriban en su caso, el pacto por la sociedad en sus respectivas entidades.

V. Oficio signado por el licenciado Laman Carranza Ramírez, secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite el acuerdo económico que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y aprobación del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015, incluya un Programa Exprofeso, con recursos suficientes, canalizados a la Comisión Nacional del Agua, para el desazolve de presas, lo que permitirá, que las entidades federativas a través de las delegaciones estatales de la comisión antes señalada, cuenten con la posibilidad de acceder a los recursos públicos necesarios, para afrontar los problemas de disminución de capacidad y la afectación a la calidad del agua, generados por el asolvamiento de sus presas, dando así, un impulso preponderante a la actividad agrícola de nuestro país.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que remite un ejemplar del segundo informe de gobierno del licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del segundo informe de labores de 16 secretarías de Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República.

VII. Oficio suscrito por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades Legislativas correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional.

VIII. Oficio signado por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a diversas propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Rodolfo Escobar Ávila. Solicitando sean descargadas de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio suscrito por el diputado Jorge Camacho Peñalosa, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo al similar enviado por el Congreso de la Unión, con el que solicita la revisión de sus Códigos Penales con el objeto de radicar las disposiciones que atenten contra los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación contra la mujer. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

X. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al expediente número CI/JSRC/LX/003/2013, promovido por el ciudadano Omar González Álvarez, en contra del ciudadano Ildelfonso Martínez García, regidor del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

XI. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que se da vista a este Poder Legislativo de la recomendación 055/2013, relativo al expediente número CODDEHUM- VG/285/2012-II.

XII. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite para su conocimiento copia certificada del informe 062/SE/14-11-2014, relativo al procedimiento de consulta en el municipio de San Luis Acatlán,

Guerrero, derivado del expediente SUP-JDC-1740/2012. asimismo, se anexa el oficio número 1175, remitido al magistrado José Alejandro Luna Ramos, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Néstor Serrano Rodríguez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que envía su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

XIV. Oficio suscrito por el licenciado Victoriano Wences Real, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que ante la toma del Palacio Municipal en protesta de los lamentables hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, dicha administración se encuentra laborando en lugares alternos, así mismo remite actas de sesión de cabildo.

XV. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero.- Correspondencia:

a)

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa del asunto siguiente:

I. Escrito firmado por los servidores públicos adscritos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan se revise la situación jurídica y personal de los magistrados adscritos a la Sala Superior, Salas Regionales y Supernumerarios, de dicho Tribunal.

Cuarto.- Iniciativas:

a)

Oficio suscrito por el doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

b) De decreto por el que se adiciona el artículo 108 y 108 bis de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Oliver Quiroz Vélez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero del Ejercicio Fiscal 2013.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

g) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/008/2013, promovido por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura, exhorta al ciudadano presidente de la República licenciado Enrique Peña

Nieto, a fin de que instruya al director general del Fondo Nacional del Fomento al Turismo, para que respete las concesiones otorgadas a los pobladores de Ixtapa - Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Luis Videgaray Caso, establezca un paquete de estímulos fiscales a todos los contribuyentes físicos y morales.

Sexto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 25 de noviembre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de los diputados y diputadas Adame Serrano Nicanor, Arcos Catalán Alejandro, Camacho Goicochea Elí, Camacho Peñaloza Jorge, Quiroz Vélez Oliver, Salazar Marchan Jorge y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con lo que se hace un total de 43 asistencias.

La Presidenta:

Si diputado, ¿con qué objeto?

(Desde su escaño el diputado Omar Jalil Flores Majul)

Con mucho gusto se instruye a la Oficialía Mayor, para que le dé curso a la petición del diputado Omar Jalil Flores Majul.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del orden del día, actas, inciso del “a” al “e”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 11, jueves 13 y martes 18 de noviembre del año en curso en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Rodrigo de la Rosa Ramírez, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite copia del acuerdo que exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como al Honorable Congreso de la Unión para que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del producto interno bruto del país y se apliquen al rubro educativo, en cumplimiento a los compromisos contraídos por nuestro país en la declaración de México de 1979, como estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; así como en apego a las obligaciones establecidas en los artículos 25 y 22 de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, respectivamente. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César Morales Gaytán y la diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual remite copia del acuerdo número 362 por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, reforme la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994 “para la prevención, detención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino”; considerando el avance científico y tecnológico observado en los últimos años.

III. Oficio signado por los diputados Alfonso Jesús Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio, César Morales Gaytán y diputada Daniela de los Santos Torres, presidente y secretarios, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remite en copia simple el acuerdo número 356, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se adhiere al acuerdo enviado por la LIX Legislatura del Estado de Puebla, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que realice una revisión y adecuación de sus reglas de operación.

IV. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el cual envía copia simple del acuerdo por el que se exhorta y convoca a los Partidos Políticos Estatales y a los Poderes del Estado, a la firma de un pacto por la sociedad, mediante el cual se blinde el proceso electoral de 2015, protegiendo con ello a la sociedad de la delincuencia organizada, asimismo se exhorta, con pleno respeto al pacto federal, a los congresos estatales para que promuevan y suscriban en su caso, el pacto por la sociedad en sus respectivas entidades.

V. Oficio signado por el licenciado Laman Carranza Ramírez, secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual remite el acuerdo económico que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la discusión y aprobación del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2015, incluya un Programa Exprofeso, con recursos suficientes, canalizados a la Comisión Nacional del Agua, para el desazolve de presas, lo que permitirá, que las entidades federativas a través de las delegaciones estatales de la comisión antes señalada, cuenten con la posibilidad de acceder a los recursos públicos necesarios, para afrontar los problemas de disminución de capacidad y la afectación a la calidad del agua, generados por el asolvamiento de sus presas, dando así, un impulso preponderante a la actividad agrícola de nuestro país.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que remite un ejemplar del segundo informe de gobierno del licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del segundo informe de labores de 16 secretarías de Estado de la Administración Pública

Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República.

VII. Oficio suscrito por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de actividades Legislativas correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional.

VIII. Oficio signado por el diputado Oliver Quiroz Vélez, presidente de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a diversas propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Rodolfo Escobar Ávila. Solicitando sean descargadas de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio suscrito por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, presidente de la Comisión de Justicia, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo al similar enviado por el Congreso de la Unión, con el que solicita la revisión de sus Códigos Penales con el objeto de radicar las disposiciones que atenten contra los principios de igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación contra la mujer. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

X. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación al expediente numero CI/JSRC/LX/003/2013, promovido por el ciudadano Omar González Álvarez, en contra del ciudadano Ildelfonso Martínez García, regidor del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

XI. Oficio signado por la licenciada Mónica Castro Contreras, secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que se da vista a este Poder Legislativo de la recomendación 055/2013, relativo al expediente número CODDEHUM- VG/285/2012-II.

XII. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, mediante el cual remite para su conocimiento copia certificada del informe 062/SE/14-11-2014, relativo al procedimiento de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, derivado del expediente SUP-JDC-1740/2012. asimismo, se anexa el oficio número 1175, remitido al magistrado José Alejandro Luna Ramos, presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Néstor Serrano Rodríguez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que envía su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

XIV. Oficio suscrito por el licenciado Victoriano Wences Real, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que informa a esta Soberanía que ante la toma del Palacio Municipal en protesta de los lamentables hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, dicha administración se encuentra laborando en lugares alternos, así mismo remite actas de sesión de cabildo.

XV. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, Gobierno del Estado de Tamaulipas, Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos conducentes.

Apartados IV y VI, a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartado V, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

Apartado VII, se toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado VIII, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Turismo.

Apartado IX, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Justicia.

Apartado X, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión Instructora.

Apartado XI, a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado XII, a las Comisiones de Gobierno, de Justicia y de Asuntos Indígenas para los efectos conducentes.

Apartado XIII, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado XIV, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado XV, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 25 de noviembre de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Escrito firmado por servidores públicos adscritos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con el que solicitan se revise la situación jurídica y personal de los magistrados adscritos a la sala superior, salas regionales y supernumerarios de dicho tribunal.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna el documento de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el doctor David Cienfuegos Salgado, secretario general de gobierno.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por instrucciones del doctor Salvador Rogelio Ortega, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 91 de la Constitución Política del Estado, 18, fracción I y 20, fracciones II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, 3 y 10, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, muy atenta y respetuosamente me permito enviar a ustedes para su análisis y discusión, y en su caso, aprobación, la iniciativa siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley número 912 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Aprovecho la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
El Secretario General de Gobierno.
Doctor David Cienfuegos Salgado.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Oliver Quiroz Vélez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a la

consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona el artículo 108 Bis y 108 Bis 1 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce que las personas posean una nacionalidad, nombres y apellidos, siendo obligación del Estado dar pleno cumplimiento a estos derechos, tal como fue el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, la cual ratifica dicha protección mediante sentencia definitiva del 8 de septiembre de 2005.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en su artículo 18. Derecho al nombre, indica que: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, menciona: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de la variación del nombre para aplicarlo a la realidad social, tales criterios han interpretado disposiciones de otras entidades federativas, en las normas internacionales señalan claramente el derecho al nombre como un derecho humano cuya importancia radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos.

En el Distrito Federal ya está regulado este tipo de situación. El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 135, fracción II, a la letra dice: “Artículo 135. Ha lugar a pedir la rectificación: “II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona”.

En el Estado de Coahuila ya se encuentra regulada esta situación jurídica en su Código Civil, artículo 69, menciona que: “Artículo 69. La enmienda, modificación y cambio de nombre de una persona, se sujetará a las reglas establecidas para la rectificación de las actas del estado civil, pero no la liberará ni la eximirá de las obligaciones que haya contraído con el nombre anterior”.

En el Código Civil del Estado de Durango Código Civil en su artículo 34-5 y 130 párrafo segundo, mencionan que:

Artículo 34-5.- Para la designación del nombre se observará lo siguiente:

- I. No podrá integrarse por más de dos sustantivos;
- II. No se constituirá con palabras denigrantes de la personalidad;
- III. No se emplearán apodos; y
- IV. No podrá constituirse con números.

Los apellidos corresponderán por su orden, el primero del padre y al segundo de la madre.

Artículo 130.- ...

Cuando se traten de rectificaciones que soliciten variar algún nombre, apellido u otra circunstancia que sea esencial y documentalmente se compruebe el hecho motivo de la rectificación, el interesado entablará procedimiento por la vía administrativa ante la Dirección General del Registro Civil.

El Código Civil del Estado de Oaxaca señala en su artículo 137, fracción II, que:

“Artículo 137.- Ha lugar a pedir la rectificación o modificación: II. Por enmienda, cuando se solicite variar, agregar o suprimir un nombre o alguna otra circunstancia esencial del acto registrado”.

El Código Civil del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 19.3, menciona de forma directa que:

Artículo 19.3.- No estará permitido el cambio de nombre a persona alguna, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando el nombre propio puesto a una persona le cause afrenta;

II.- En los casos de desconocimiento, reconocimiento de la paternidad o maternidad, o de la adopción;

III.- En los casos de homonimia que le cause perjuicio, pudiendo variar el primero de los apellidos de simple a compuesto, o de compuesto a simple, y

IV.- Cuando alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su acta de nacimiento.

Declarado el cambio de nombre en los casos que establece el Código Civil y ordenamientos complementarios, por sentencia ejecutoriada, o realizada la enmienda del mismo por resolución administrativa en los casos en que lo establece la ley, se asentará el mismo en el acta de nacimiento, subsistiendo en los libros del Registro Civil nombre de la persona que primeramente se haya asentado.

El Código Civil del Estado de Tabasco, en su artículo 54, señala:

Artículo 54.- Cuándo procede la modificación.

Procede la modificación y, en su caso, el cambio de nombre con que una persona física esté inscrita en el Registro Civil:

I.- Si se demuestra que una persona ha usado, invariable y constantemente, en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro;

II.- Si el nombre registrado expone a la persona al ridículo; y

III.- En el caso de homonimia, si el solicitante demuestra que el uso del homónimo le causa perjuicio moral o económico.

El Código Civil del Estado de Nuevo León, en lo dispuesto en su artículo 25 Bis VII, manifiesta que:

Artículo 25 Bis VII.- Sólo estará permitido el cambio de nombre propio, o en su caso de los apellidos en los siguientes casos:

I.- Si alguien hubiere sido conocido en su vida social o jurídica con nombre propio diferente al que aparece en su acta de nacimiento;

II.- Cuando el nombre propio puesto a una persona le cause afrenta, sea infamante o lo exponga al ridículo;

III.- Cuando la persona tenga su nombre propio o apellidos en una lengua diferente al castellano, puede solicitar judicialmente se castellanicen;

IV.- En los casos de desconocimiento o reconocimiento de la paternidad o maternidad y de la adopción;

V.- En el caso de homonimia que le cause un perjuicio, podrá pedirse al Juez competente del lugar donde esté asentada el acta de nacimiento, se autorice transformar el primero de los apellidos de simple a compuesto o de compuesto a simple;

VI.- Cuando en el acta de nacimiento se cometió algún error en la atribución del nombre o de los apellidos;

VII.- Cuando en el acta de nacimiento deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio.

En la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en su artículo 108, fracción tercera y cuarta, menciona que:

Artículo 108. Procede la rectificación del acta de registro civil en los siguientes supuestos:

III. La modificación parcial o total del nombre de pila o de los apellidos de la persona en su acta de nacimiento.

IV. Cuando se trate de ampliar o reducir el nombre de las personas relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se trate siempre.

La Ley número 495 del Registro Civil del Estado, señala la necesidad de regular de manera concreta la modificación, cambio de nombre o apellido para las personas que habitan en la entidad, por eso se propone que se adicione el artículo 108 Bis y 108 Bis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito la aprobación del Pleno de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS Y 108 BIS 1 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se adiciona el artículo 108 Bis y 108 Bis 1 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 108 Bis. Estará permitida la modificación, cambio de nombre o apellido por una sola ocasión, en los siguientes casos:

I.- Cuando alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su acta de nacimiento;

II.- Cuando a una persona le cause afrenta, sea infamante o la persona sea objeto de burla;

III.- En los casos de desconocimiento o reconocimiento de la paternidad o maternidad y de la adopción;

IV.- Cuando la homonimia le cause daños y perjuicios o problemas de carácter legal o administrativos, y

V.- Cuando en el acta de nacimiento se cometió algún error en la atribución.

Declarada la modificación, cambio de nombre o apellido en los casos que establece esta ley u ordenamientos complementarios, se asentará el mismo en el acta de nacimiento, subsistiendo en los libros del Registro Civil los datos de la persona que primeramente se haya asentado. La persona deberá notificar a todas las instituciones pertinentes la modificación, cambio de nombre o apellido, para que actualicen sus bases de datos.

Artículo 108 Bis 1. La modificación, cambio de nombre o apellido de una persona, no liberan ni eximen a ésta de responsabilidades, derechos y obligaciones que haya contraído con el nombre o apellido anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto al doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente decreto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado y a todos los oficiales del Registro Civil en el Estado, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web y las redes sociales de Internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a” al “c”, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Roger Arellano Sotelo, relativa a la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2014.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo la entrega a cada una de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 25 de noviembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “c” del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado Roger Arellano Sotelo.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, signado bajo los incisos del “a” al “c”, del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del ejercicio fiscal 2013.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del dictamen y decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, los cuales nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre de 2014, el auditor general del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número AGE-G-1327-2014, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LX/CPCP/3A/1PO/0120/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, suscrito por el Diputado Óscar Díaz Bello, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que hace notificó de la recepción del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, signado por el Licenciado Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0123/2014, de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, la Oficialía Mayor de éste Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 en comento, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción II, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción XIII, 62 fracción VII y 153 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XIX, 55 fracciones II y III, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero N° 286; 1° fracción I, 2° fracción VII, 4, 5, 17, 24, 25, 29, 38, 44, 77, 90 fracciones X y XXII de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Que el presente informe contiene el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría para la fiscalización de los ingresos y egresos manifestados en la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

Que la revisión se enfocó a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, políticas y procedimientos administrativos para la captación, registro, administración, ejecución y aplicación de los recursos públicos ingresados.

Que la revisión a los ingresos y egresos del periodo que se informa, comprendió el estudio general, análisis, inspección documental, investigación, observación y cálculo, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y administrativas tanto para la captación como transferencias de recursos a las dependencias del sector central, organismos públicos descentralizados y órganos autónomos seleccionados en la muestra auditada, para la aplicación de los programas aprobados en la Ley Número 145 de Ingresos del Estado de Guerrero y del Decreto Número 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, ambos para el ejercicio fiscal de 2013.

Que se incluye en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, las observaciones y recomendaciones vinculantes derivados de la revisión y fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública en comento y contiene la opinión de la Auditoría General del Estado sustentada en la realización del trabajo imparcial e independiente de este Órgano de Fiscalización Superior y al rigor técnico que en todo momento se aplicó para el cumplimiento de sus facultades legales.

Que el Informe en comento, presentado por la Auditoría General del Estado, para efectos de la elaboración del Dictamen que esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es el siguiente:

1. Motivo del Examen

Revisar y evaluar la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, a efecto de verificar principalmente que la recaudación, administración, custodia, manejo y ejercicio de aplicación de los recursos públicos se ajustaron al Principio de Legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas de las entidades fiscalizables; asimismo constatar la correcta aplicación de las leyes y Presupuestos de Ingresos y de Egresos, que se hayan ajustado a los criterios y normativa y que correspondan a los conceptos y a las partidas respectivas.

2. Alcance

La Auditoría General del Estado (AGE), de conformidad con su Programa Anual de Auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con un alcance del 72.57 por ciento sobre el total de los recursos ingresados y del 40.69 por ciento sobre el total de los recursos aplicados por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con base en pruebas selectivas, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS

Universo Seleccionado:	\$ 51,530,187,489.00
Muestra Auditada:	\$ 37,396,704,321.00
Representatividad de la Muestra:	72.57%

Del universo seleccionado del Área de Ingresos que asciende a \$ 51,530,187,489.00, se determinó auditar una muestra de \$37,396,704,321.00, que representa el 72.57 por ciento de alcance.

EGRESOS

Universo Seleccionado:	\$ 50,358,058,600.00
Muestra Auditada:	\$ 20,493,191,050.00
Representatividad de la Muestra:	40.69 %

Del universo seleccionado del Área de Egresos que asciende a \$ 50,358,058,600.00, se determinó auditar una muestra de \$20,493,191,050.00, que representa el 40.69 por ciento de alcance.

3. Naturaleza del Examen

Visita Domiciliaria a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para las revisiones de tipo financiero y presupuestal.

4. Resultado de la Gestión Financiera

4.1. Ingresos

El monto previsto en la Ley Número 145 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013 fue de \$ 41,102,175,700.00, de acuerdo a las cifras consignadas en la Cuenta Pública presentada por el Gobierno del Estado el total de los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2013 ascendió a \$ 51,530,187,489.00, cifra que superó en un 25.37 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos aprobada en su oportunidad.

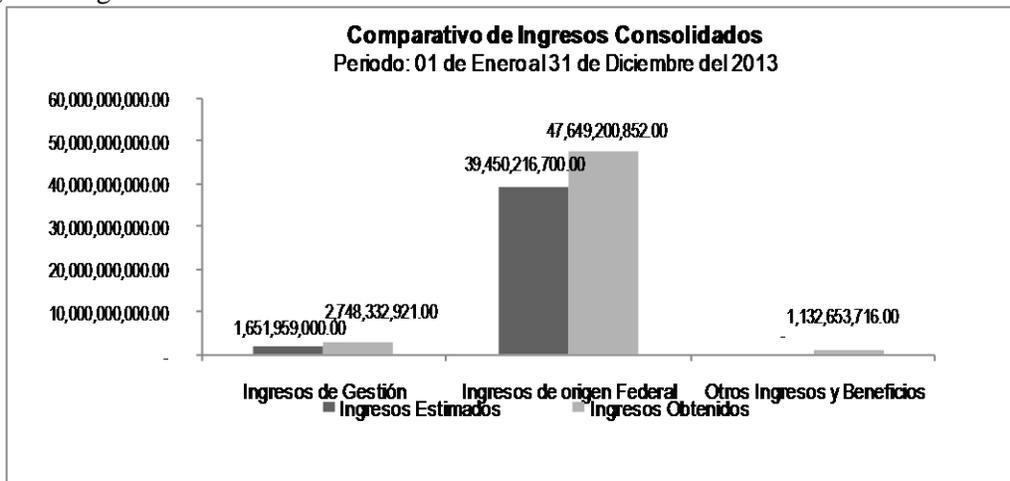
Ingresos del ejercicio fiscal 2013

Concepto	Ingresos		Variación	
	Estimados	Obtenidos	Absoluta	Relativa
Ingresos de Gestión	1,651,959,000.00	2,748,332,921.00	1,096,373,921.00	66.37
Impuestos	823,429,400.00	1,142,391,100.00	318,961,700.00	38.73
Derechos	202,765,600.00	870,353,700.00	667,588,100.00	329.24
Productos	50,774,700.00	54,315,921.00	3,541,221.00	6.97
Aprovechamientos	574,989,300.00	681,272,200.00	106,282,900.00	18.48
Ingresos de Origen	39,450,216,700.00	47,649,200,852.00	8,198,984,152.00	20.78

Concepto	Ingresos		Variación	
	Estimados	Obtenidos	Absoluta	Relativa
Federal				
Participaciones Federales	10,781,181,000.00	11,512,267,300.00	731,086,300.00	6.78
Aportaciones	24,353,877,900.00	25,134,469,252.00	780,591,352.00	3.20
Convenios	4,315,157,800.00	11,002,464,300.00	6,687,306,500.00	154.97
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	1,132,653,716.00	1,132,653,716.00	100.00
Ingresos de Ejerc. Anteriores	0.00	19,464,878.00	19,464,878.00	100.00
Empréstitos Autorizados	0.00	890,000,000.00	890,000,000.00	100.00
Otros Ingresos	0.00	223,188,838.00	223,188,838.00	100.00
Total	\$41,102,175,700.00	\$51,530,187,489.00	\$10,428,011,789.00	25.37

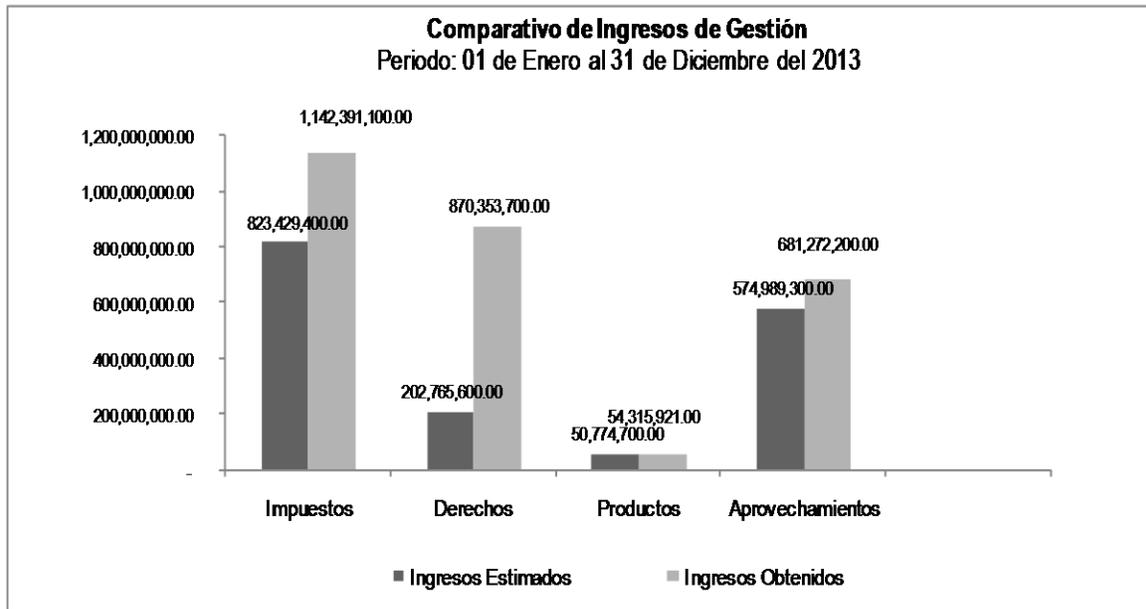
Fuente: Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal Ejercicio Fiscal 2013.

Cabe destacar que, de acuerdo a las cifras reflejadas en la tabla anterior, los ingresos obtenidos por el Gobierno del Estado de Guerrero, se obtuvieron a través de los recursos ministrados por la Federación, los cuales ascendieron a \$ 47,649,200,852.00, que representan el 92.47 por ciento del total de ingresos; como se muestra en la gráfica siguiente:



4.1.1. Ingresos de Gestión

Los Ingresos de Gestión representan el 5.33 por ciento del total de los ingresos consolidados, están integrados por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos recaudados por la aplicación de las potestades tributarias propias del Estado; de los cuales se recaudaron \$ 2,748,332,921.00, el incremento en este rubro respecto del ingreso estimado fue del 66.37 por ciento por encima del presupuesto autorizado. Derivado de la revisión de los ingresos propios se observó que la principal variación se originó por el cobro de Derechos los cuales tuvieron un incremento de \$ 667,588,100.00, mismos que representan el 60.89 por ciento de dicha variación. La integración de los ingresos de gestión se muestra en la gráfica siguiente:

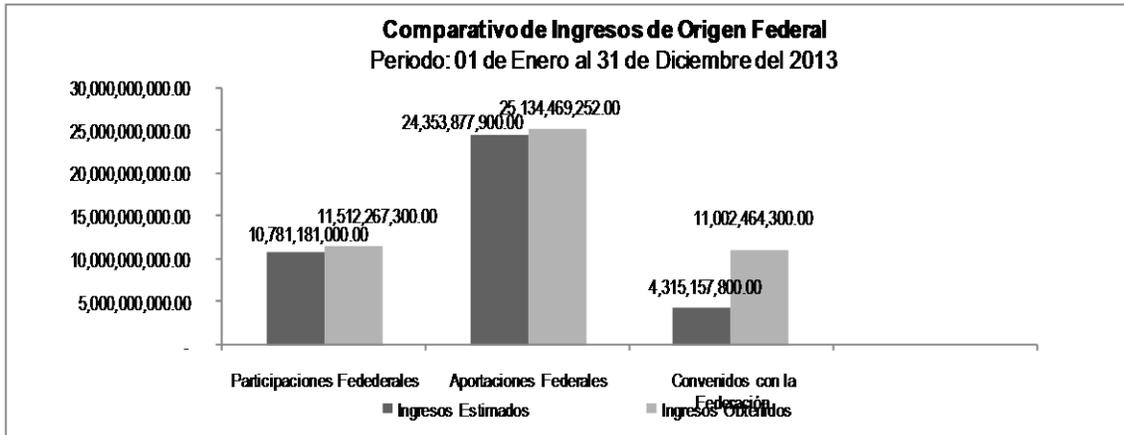


4.1.2 Ingresos de Origen Federal

El total de los recursos registrados en este rubro, incluyendo los rendimientos financieros generados, ascendió a \$ 47,649,200,852.00; los cuales representan el 92.47 por ciento de los ingresos totales captados por el Gobierno del Estado de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2013, mismos que se integran de la manera siguiente:

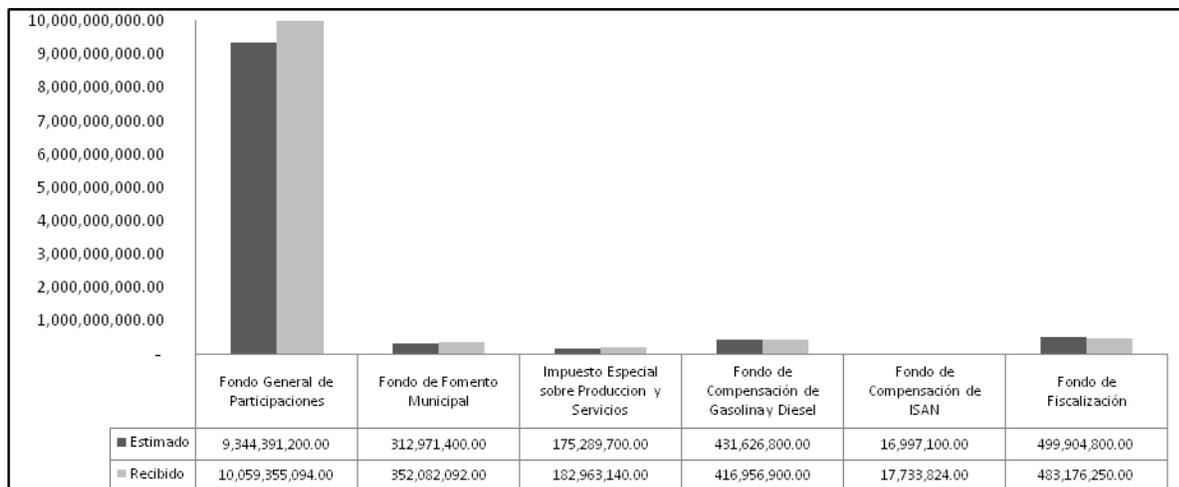
Concepto	Ingresos		Variación	
	Estimados	Obtenidos	Absoluta	Relativa
Participaciones Federales	10,781,181,000.00	11,512,267,300.00	731,086,300.00	6.78
Ramo 28	10,781,181,000.00	11,512,267,300.00	731,086,300.00	
Aportaciones Federales	24,353,877,900.00	25,134,469,252.00	780,591,352.00	3.20
Ramo 33	24,353,877,900.00	25,134,469,252.00	780,591,352.00	
Convenios con la Federación	4,315,157,800.00	11,002,464,300.00	6,687,306,500.00	154.97
Ramo 11	1,435,453,000.00	3,540,193,600.00	2,104,740,600.00	
Ramo 23	1,496,707,100.00	3,534,363,480.00	2,037,656,380.00	
Ramo 12	1,289,383,600.00	2,560,036,321.00	1,270,652,721.00	
Otros Recursos Federalizados	13,691,500.00	1,117,805,295.00	1,104,113,795.00	
Ramo 8	0.00	140,791,789.00	140,791,789.00	
Ramo 16	79,922,600.00	69,109,337.00	-10,813,263.00	
Ramo 21	0.00	38,140,557.00	38,140,557.00	
Ramo 20	0	2,023,921.00	2,023,921.00	
Total	\$39,450,216,700.00	\$47,649,200,852.00	\$8,198,984,152.00	20.78

Del resultado del análisis a la información contenida en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, tal y como se muestra en la tabla anterior, destaca la importancia de los recursos captados por concepto de Aportaciones Federales inmersas en el Ramo 33, así como el incremento del 154.97 por ciento, respecto a los ingresos estimados por concepto convenios celebrados con la federación, mismos se muestran en la gráfica siguiente:



Ingresos por Participaciones Federales

Los recursos captados por el Gobierno del Estado de Guerrero por concepto de Participaciones Federales a través del Ramo 28, fueron por \$11,512,267,300.00, y representaron el 24.16 por ciento del total de los ingresos provenientes de fuentes federales, los cuales, conforme a lo estipulado en el Convenio de Adhesión al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal, tuvieron como principal fuente de captación, los ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:



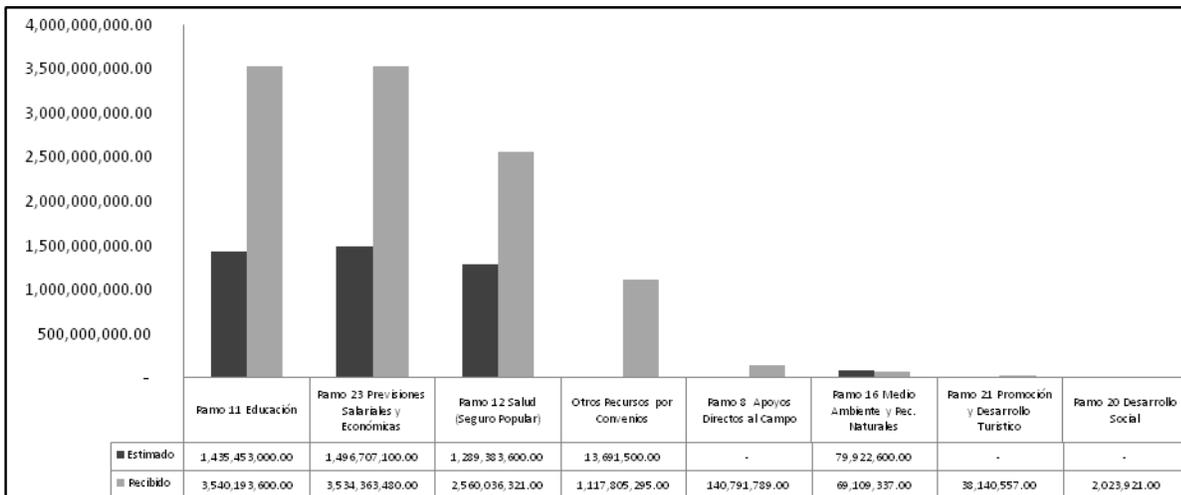
Ingresos por Aportaciones Federales

Los recursos captados por el Gobierno del Estado de Guerrero por concepto de Aportaciones, transferidos a través del Ramo 33, fueron por \$ 25,134,469,252.00, y representaron el 52.75 por ciento del total de los ingresos provenientes de fuentes federales, al respecto, constituyen el rubro más importante de los ingresos del Estado, toda vez que se destinaron principalmente a Educación Básica, Servicios de Salud a la Población, Infraestructura Social y Educativa, así como Apoyos de Asistencia Social a la Población. Los recursos fueron captados de la manera siguiente:



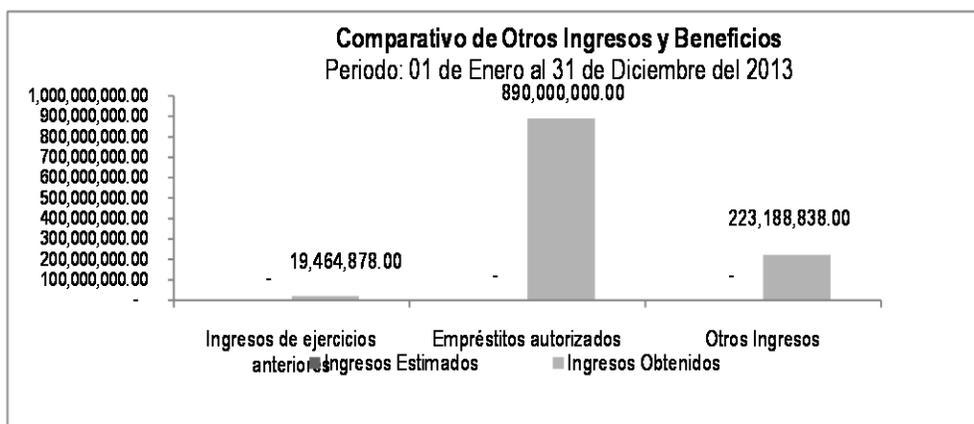
Ingresos Convenidos con la Federación

Los recursos captados por el Gobierno del Estado de Guerrero por concepto de programas y convenios celebrados con la Federación, fueron por \$ 11,002,464,300.00, y representaron el 23.09 por ciento del total de los ingresos provenientes de fuentes federales, este rubro se integró por los recursos transferidos a través del Ramo 8, 11,12,16, 20, 21, 23, así como programas considerados dentro del concepto de otros recursos federales. Los ingresos de este rubro, fueron captados de la manera siguiente:



4.1.3 Otros Ingresos y Beneficios

El Gobierno del Estado contrató un crédito con BANOBRAS por la cantidad de \$ 890,000,000.00 mismo que fue autorizado por la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado a través del Decreto No. 236, publicado en el Periódico Oficial No 79, alcance I, del día martes 1 de octubre de 2013. El monto de éste empréstito no fue estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013. La integración de este rubro se muestra a continuación:



4.2. Egresos

El gasto público aprobado por el Congreso del Estado en los términos del Decreto Número 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, ascendió a \$ 41,102,175,700.00 y los egresos ejercidos fueron por la cantidad de \$ 50,358,058,600.00, que representan el 22.52 por ciento adicional del total presupuestado, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Concepto	Presupuesto		Variación	
	Autorizado	Ejercido	Absoluta	Relativa
Gasto programable:	\$32,083,267,900.00	\$39,536,661,700.00	\$7,453,393,800.00	23.23
Servicios personales	4,352,571,000.00	3,467,055,600.00	- 885,515,400.00	
Materiales y Suministros	163,787,300.00	434,052,700.00	270,265,400.00	
Servicios Generales	287,813,900.00	1,461,993,900.00	1,174,180,000.00	
Subsidios y Transferencias	21,610,399,300.00	28,006,585,300.00	6,396,186,000.00	
Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	17,510,000.00	281,202,200.00	263,692,200.00	
Inversión Pública	5,651,186,400.00	5,850,772,000.00	199,585,600.00	
Inversiones financieras y Otras provisiones	0.00	35,000,000.00	35,000,000.00	
Gasto no programable:	9,018,907,800.00	10,821,396,900.00	1,802,489,100.00	19.99
Participaciones y Aportaciones	8,411,951,200.00	10,251,737,700.00	1,839,786,500.00	
Deuda Pública	606,956,600.00	569,659,200.00	- 37,297,400.00	
Totales:	\$41,102,175,700.00	\$50,358,058,600.00	\$9,255,882,900.00	22.52

Fuente: Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal Ejercicio Fiscal 2013.

El Presupuesto de Egresos estuvo financiado en un 70.13 por ciento por recursos transferidos de los fondos de aportaciones federales y convenios celebrados con la federación, 1.73 por ciento por contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado y el 28.14 por ciento restante fue financiado con participaciones federales y recursos propios obtenidos.

Gasto Programable

El Gasto Programable comprende tanto el Gasto Corriente como el de Capital, así como las transferencias a Poderes, Órganos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados; el incremento del 23.23 por ciento respecto al monto originalmente autorizado, fue soportado por los ingresos adicionales de orden federal que se recibieron, los cuales fueron transferidos a las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo y se destinaron principalmente a rubros y programas de Desarrollo Social.

Gasto no Programable

El Gasto No Programable tuvo un incremento del 19.99 por ciento y comprende las transferencias de participaciones y aportaciones a Municipios, así como el pago de amortizaciones, intereses y otros gastos por concepto de Deuda Pública.

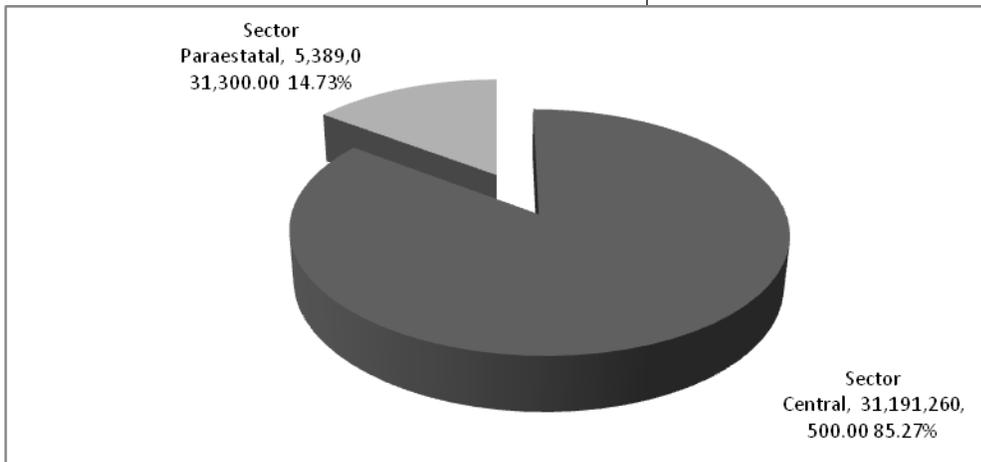
Clasificación Administrativa

La Clasificación Administrativa del gasto, tiene como propósito identificar las unidades gubernamentales a través de las cuales se realiza la asignación de los recursos financieros públicos, al respecto, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Estado de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal 2013, los recursos ejercidos fueron asignaron de acuerdo a la tabla siguiente:

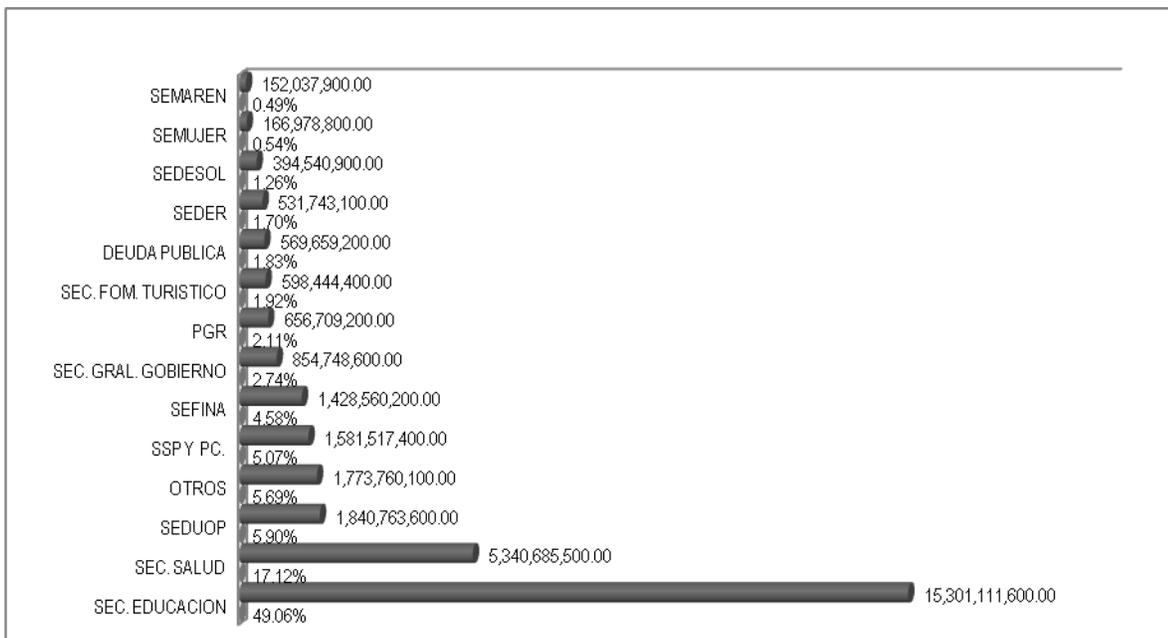
Concepto	Presupuesto		Variación	
	Autorizado	Ejercido	Absoluta	Relativa
Sector Público de las Entidades Federativas	32,690,224,400.00	40,216,998,700.00	7,526,774,300.00	23.02
Sector Público no Financiero	32,690,224,400.00	40,216,998,700.00	7,526,774,300.00	23.02
Gobierno General Estatal	32,690,224,400.00	40,216,998,700.00	7,526,774,300.00	23.02
Gobierno Estatal	29,200,281,700.00	34,827,967,400.00	5,627,685,700.00	19.27
Poder Ejecutivo	26,112,399,900.00	31,191,260,500.00	5,078,860,600.00	19.45
Poder Legislativo	463,430,500.00	580,016,300.00	116,585,800.00	25.16
Poder Judicial	551,342,700.00	571,595,200.00	20,252,500.00	3.67
Órganos Autónomos	2,073,108,600.00	2,485,095,400.00	411,986,800.00	19.87
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,489,942,700.00	5,389,031,300.00	1,899,088,600.00	54.42
Sector Público Municipal	8,411,951,200.00	10,141,059,800.00	1,729,108,600.00	20.56
Sector Público no Financiero	8,411,951,200.00	10,141,059,800.00	1,729,108,600.00	20.56
Gobierno General Municipal	8,411,951,200.00	10,141,059,800.00	1,729,108,600.00	20.56
Gobierno Municipal	8,411,951,200.00	10,141,059,800.00	1,729,108,600.00	20.56
Totales	\$41,102,175,600.00	\$50,358,058,500.00	\$9,255,882,900.00	22.52

De acuerdo a las cifras presentadas, atendiendo la estructura del gasto por la Clasificación Administrativa emitido por la Comisión de Armonización Contable (CONAC), el gasto correspondiente a las Unidades Gubernamental que integran el Sector de Gobierno Estatal, presentó un incremento del 23.02 por ciento, respecto al monto del Presupuesto de Egresos autorizado, los cuales se presentaron de la siguiente manera: la Administración Central del Poder Ejecutivo registró un Incremento del 19.45 por ciento, el Poder Legislativo presentó un incremento del 25.16 por ciento; el Poder Judicial tuvo un incremento del 3.67 por ciento; los Órganos Autónomos presentaron un incremento del 19.87 por ciento, las Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo registraron un incremento del 54.42 por ciento; en este orden, los recursos destinados al Gobierno Municipal (Aportaciones y Participaciones a Municipios), se incrementaron un 20.56 por ciento.

Los recursos ejercidos por las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Central y Paraestatal del Poder Ejecutivo, durante el Ejercicio Fiscal 2013, fueron por el monto de \$ 36,580,291,800.00, distribuidos de la manera siguiente:

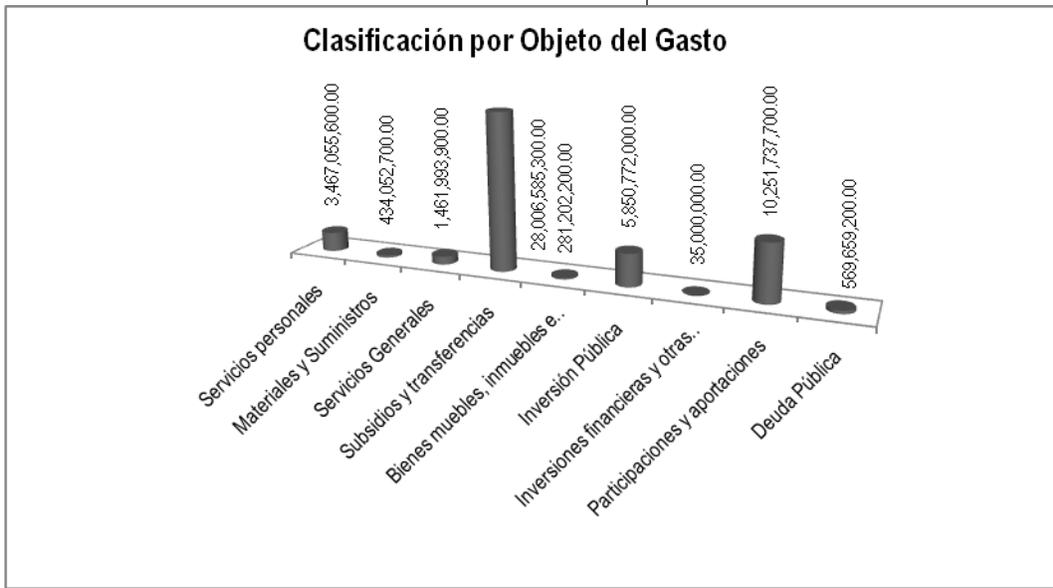


Las dependencias que integran la Administración Central del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla y grafica anterior, ejercieron recursos por \$ 31,191,260,500.00, los cuales fueron financiados principalmente con recursos de origen federal, siendo relevante la asignación a los sectores de Salud y Educación, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



Clasificación por Objeto del Gasto

La información contenida en la clasificación por objeto del gasto integrada en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos, los cuales se muestran en la gráfica siguiente:



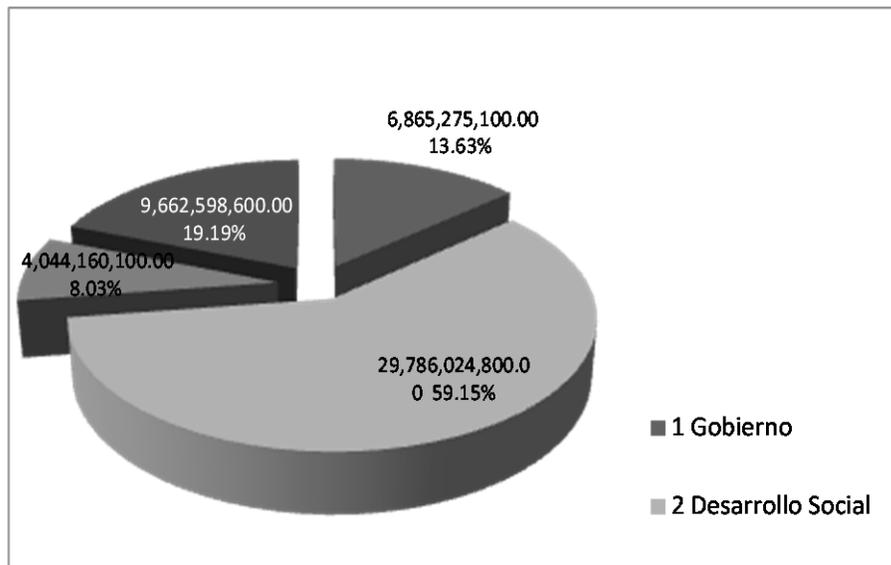
Clasificación Funcional del Gasto

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas, y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos, como se muestra en la tabla siguiente:

Gasto Ejercido por Clasificación Funcional

Fin / Función	Presupuesto		Variación	
	Autorizado	Ejercido	Absoluta	Relativa
1 Gobierno	4,407,035,600.00	6,865,275,100.00	2,458,239,500.00	55.78
2 Desarrollo Social	25,379,943,400.00	29,786,024,800.00	4,406,081,400.00	17.36
3 Desarrollo Económico	2,295,949,600.00	4,044,160,100.00	1,748,210,500.00	76.14
4 Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	9,019,247,100.00	9,662,598,600.00	643,351,500.00	7.13
Total	41,102,175,700.00	50,358,058,600.00	9,255,882,900.00	22.52

Destaca por su importancia el ejercicio de recursos en el rubro de Desarrollo Social, el cual tuvo un incremento de \$ 4,406,081,400.00, que representó el 47.60 por ciento del incremento total del presupuesto ejercido, destacando los conceptos de Educación, Salud y Vivienda y Servicios a la Comunidad, en este sentido el Gobierno del Estado de Guerrero, destinó el 59.15 por ciento del presupuesto a programas y proyectos en el rubro de desarrollo social, tal como se muestra en la gráfica siguiente:



4.3. Inversión Pública

El Gobierno del Estado de Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2013, ejerció recursos por \$ 5,850,772,000.00 por concepto de inversión pública, los cuales fueron canalizados a programas y proyectos de obras y adquisición de bienes y servicios, tales como: construcción y equipamiento de centros de salud, construcción y reparación de aulas escolares, modernización de vialidades, construcción y rehabilitación de carreteras, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado, accesos en el transporte público para personas con capacidades diferentes, proyectos asistenciales y apoyos al campo entre otros.

4.4. Deuda Pública

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo; por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, contrató un crédito por \$ 890,000,000.00, el cual fue autorizado por el Honorable Congreso del Estado mediante Decreto No. 236, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha martes 01 de octubre de 2013.

El saldo total de la Deuda Pública del Estado al 31 de diciembre de 2013 ascendió a \$ 3,055,046,800.00, integrado por Deuda Directa en un importe de \$ 2,919,940,900.00 que representa un 95.60 por ciento y por Deuda Indirecta en un monto de \$ 135,105,900.00, representando un 4.40 por ciento, la cual corresponde a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Es preciso señalar que el financiamiento de \$ 459,000,000.00 correspondientes al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE) de acuerdo a su modalidad BONO CUPÓN CERO, no implica el pago de capital por parte del Estado, ya que será cubierto a su vencimiento con recursos que se encuentran en el Fideicomiso Federal, por tal efecto no se presenta en las obligaciones directas del Estado, al cierre del 2013 se ha cubierto un monto acumulado de \$ 44,101,500.00.

5. Resultados de la Fiscalización

La Auditoría se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones emitidas por la AGE, sobre la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los Procedimientos de Auditoría y las Pruebas Selectivas contempladas en el Plan de Auditoría.

Se aplicaron procedimientos para verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, que se haya

realizado el registro contable conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los fines de acuerdo al Decreto Número 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

En consecuencia y atendiendo a lo señalado en la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable, durante el proceso de fiscalización que se llevó a cabo a través de revisión de gabinete y visita domiciliaria, se determinaron resultados entre los cuales destacan: diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales, falta de documentación comprobatoria o que no reúne requisitos fiscales, diferencia de registros contra la información presentada en su Cuenta Pública, falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación e inapropiado control de las actividades que realizan las áreas, inadecuada integración, control y resguardo de expedientes.

La Auditoría General del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, dará seguimiento a cada una de las acciones derivadas del proceso de fiscalización.

5.1. Resumen de Observaciones

Dentro del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, conforme lo enmarca el artículo 27 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se realizaron 17 observaciones por un monto de \$ 9,193,022.15, las cuales se notificaron a la Entidad Fiscalizada mediante el Pliego Preventivo número: PP/AGE/ALL/IFM/ORSC/001/2014 derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, las cuales se clasificaron en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización antes señalada, y fueron incluidas en el Pliego Preventivo PP/AGE/ALL/IFM/ORSC/001/2014, para su solventación durante el mismo proceso, las cuales fueron clasificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley.

En atención a lo anterior, en términos del artículo 28 de la ley de la materia, el Poder Ejecutivo presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 13 observaciones preventivas por un monto de \$ 2,857,901.51, con el estatus que se ilustra a continuación:

Tipo de Observación	Determinadas		Solventadas		Subsistentes	
	Número	Importe	Número	Importe	Número de	Importe
Consistencia	6	0.00	2	0.00	4	0.00
Preventivas	7	0.00	1	0.00	6	0.00
Correctivas	4	9,193,022.15	1	6,335,120.64	3	2,857,901.51
Daño Patrimonial	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Por Acatamiento	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Total de número e importe Observado	17	9,193,022.15	4	6,335,120.64	13	2,857,901.51

Es preciso señalar que la AGE dará continuidad al proceso de fiscalización que nos ocupa, para lo cual formulará a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Pliego de Observaciones respectivo, razón por la cual, los resultados presentados en este Informe no tienen carácter definitivo.

Fiscalización de Recursos Federales

La Auditoría General del Estado, con fundamento en el artículo 77, fracción V, 90 fracción XXV, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en apego al Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado de Guerrero, sus municipios y en general, en cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de

Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Auditoría General del Estado de Guerrero; observando lo dispuesto en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, publicado por la ASF, fiscalizó los recursos federales transferidos al Estado de Guerrero a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), así como los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado (SEGURO POPULAR). Los cuales se detallan a continuación:

Fiscalización de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

En seguimiento al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013 emitido por la ASF; la AGE llevó a cabo la fiscalización de los recursos del FAEB a través de visita domiciliaria a la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), misma que fue realizada mediante auditoría de tipo complementaria a la practicada por la ASF.

La auditoría de tipo complementaria practicada a la SEG, se realizó con el objetivo de fiscalizar la gestión de los servicios personales y el equipamiento de los centros de trabajo financiados con recursos federales transferidos a través del fondo, así como la participación social en la educación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Es preciso señalar que, toda vez que la naturaleza de la revisión es de tipo complementaria, los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y servicios fueron aplicados por la ASF; la AGE solo aplicó procedimientos relacionados con el trabajo de campo con base en los alcances solicitados por la ASF, dentro de los cuales se revisaron 121 centros de trabajo, así como acciones de equipamiento a 15 centros de trabajo, igualmente se revisó la constitución y funcionamiento de los consejos escolares de participación social, asimismo se revisó una muestra de la nómina para verificar que la misma estuviera soportada con sus respectivos comprobantes de pago, la compatibilidad de empleo y el programa de carrera magisterial.

Fiscalización de Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)

En seguimiento al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013 emitido por la ASF; la AGE llevó a cabo la fiscalización de los recursos del FASSA a través de la visita domiciliaria a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, misma que fue realizada mediante auditoría de tipo complementaria a la practicada por la ASF.

La auditoría de tipo complementaria practicada a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, se realizó con el objetivo de fiscalizar la gestión de los servicios personales y el control y entrega de medicamentos financiados con recursos federales asignados al fondo, así como la participación social, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Es preciso señalar que, toda vez que la naturaleza de la revisión es de tipo complementaria, los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y servicios fueron aplicados por la ASF; la AGE solo aplicó procedimientos relacionados con el trabajo de campo con base a los alcances solicitados por la ASF, dentro de los cuales se revisaron 102 expedientes de personal; se revisó el control y entrega de medicamentos y se visitaron 22 unidades de salud rurales para verificar el personal pagado con recursos del fondo, asimismo se verificó la participación de avales ciudadanos en las unidades médicas visitadas.

Fiscalización de Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guerrero (SEGURO POPULAR)

En seguimiento al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013 emitido por la ASF; la AGE llevó a cabo la fiscalización de los recursos del SEGURO POPULAR a través de visita domiciliaria a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, misma que fue realizada mediante auditoría de tipo complementaria a la practicada por la ASF.

La auditoría de tipo complementaria practicada a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, se realizó con el objetivo de fiscalizar la gestión de los servicios personales y el control y entrega de medicamentos; las Acciones de Promoción, Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades; el Programa Caravanas de la Salud, el Padrón de Beneficiarios y otros conceptos del gasto relacionados con el ejercicio de los recursos federales asignados por concepto de Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), establecidas en el artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es preciso señalar que, toda vez que la naturaleza de la revisión es de tipo complementaria, los procedimientos relacionados con la adquisición de bienes y servicios fueron aplicados por la Auditoría Superior de la Federación; la Auditoría General del Estado, solo aplicó procedimientos relacionados con el trabajo de campo con base a los alcances solicitados por la ASF, dentro de los cuales se revisó la gestión del Fondo; las Acciones de Promoción, Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades; el Programa Caravanas de la Salud; otros conceptos de gasto relacionados con el ejercicio de los recursos federales asignados por concepto de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal, el padrón de beneficiarios; se revisaron 110 expedientes de personal, así como el control y entrega de medicamentos.

5.2. Evaluación al Desempeño

La evaluación al desempeño se lleva a cabo mediante la utilización de indicadores que se determinan tomando como base la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable en su Cuenta Pública; cuyos resultados se describen a continuación:

5.2.1. Aspecto Financiero–Presupuestal

- Liquidez

El resultado de este indicador muestra en términos generales, la manera en que se llevó a cabo la administración del efectivo, estableciendo la disponibilidad de recursos para cubrir los compromisos a corto plazo, a menor disponibilidad se incrementa el riesgo de dificultades para afrontar pagos en el corto plazo, por lo que el índice obtenido de 5.32 veces muestra que el nivel de recursos disponibles es aceptable.

- Margen de Seguridad

El resultado de este indicador, igual que el anterior, se refiere a la manera en que se administra el efectivo e identifica su disponibilidad para cubrir contingencias o imprevistos, a menor margen de seguridad será menor la capacidad financiera para afrontar posibles contingencias, por lo que el resultado obtenido de 4.32 veces muestra que la capacidad que tuvo para cubrir esas contingencias fue aceptable.

- Solvencia

El resultado de este indicador, muestra la capacidad del Organismo para cumplir con los compromisos a largo plazo, es recomendable mantener una proporción menor a 0.50 veces de pasivos sobre activos, es decir por cada peso de deuda, contar con dos para sustentarla, por lo que el resultado obtenido de 0.23 veces, muestra que contó con suficientes activos para sustentar su deuda total, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Gestión de Nómina

El resultado de este indicador (0.85 veces), muestra que el grado de cumplimiento en el ejercicio de los recursos autorizados presupuestalmente destinados a sueldos, salarios, bonos, compensaciones y apoyos fue suficiente, debido a que los recursos ejercidos en estos rubros fue menor a lo estimado, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Resultado Financiero

El resultado de este indicador (1.23 veces), muestra que la aplicación del gasto estuvo respaldada mediante los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal y los recursos disponibles al inicio del ejercicio, por lo que se mantuvo un equilibrio financiero en la administración de recursos, en razón de que el ingreso fue mayor al gasto ejercido, ubicándose en el parámetro aceptable.

- Eficiencia Recaudatoria

El resultado de este indicador (1.25 veces), muestra que el esfuerzo realizado por la entidad para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su Presupuesto de ingresos, en términos generales fue eficiente, ubicándose en el parámetro de aceptable, ya que los ingresos obtenidos superaron los recursos estimados.

- Eficiencia Presupuestaria

El resultado de este indicador (1.00 veces), muestra que del gasto ejercido fue igual al presupuesto recaudado, por lo que se ubica en el parámetro aceptable.

- Seguimiento de la Deuda

El resultado de este indicador, muestra que los pasivos disminuyeron en un 24.73 por ciento, con respecto a los pasivos del año anterior, los cuales fueron suficientes para contribuir con el adeudo total que se tuvo al cierre del ejercicio, por lo que se ubica en el parámetro aceptable.

5.2.2. Aspecto de Obra Pública y/o Acciones

Para evaluar el aspecto de obra y/o acciones, se seleccionó el rubro del Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales, del cual no fue posible determinar el cumplimiento de las metas y objetivos plasmados en el Reporte de avance físico-financiero de obra y/o acciones denominado “Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”, en virtud de que dicho reporte no se elaboró de manera consolidada al cierre del ejercicio 2013, impidiendo identificar las transferencias realizadas a las dependencias ejecutoras de los fondos del Ramo 33; asimismo, no fue posible realizar una conciliación de los recursos ejercidos por cada fondo, con la balanza de comprobación de la entidad, ya que no está desagregada por fuente de financiamiento.

5.3. Recomendaciones Vinculantes

Derivado del proceso de evaluación al desempeño, se identificaron áreas de oportunidad para las cuales se enviarán a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las recomendaciones vinculantes correspondientes, mismas que se integran de la siguiente forma:

Concepto	Número
Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto	3
Sobre el registro contable de las operaciones	3
En la ejecución de la obra pública y acciones sociales	7
Total de recomendaciones vinculantes	13

6. Dictamen de Revisión de la Auditoría Practicada

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando para ello las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios con el objeto de obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen de la revisión de esta auditoría, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría General del Estado (AGE) determinó que respecto de la muestra auditada, el Ente Fiscalizable incurrió en determinados incumplimientos, irregularidades u omisiones; cuya acción promovida por parte de este Órgano de Fiscalización derivó en dar a conocer las observaciones que se generaron durante el proceso de fiscalización, a través del respectivo Pliego Preventivo, para que fueran atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el presente Informe de Resultados.

Determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de Control Interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa aplicable del Ente, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus metas y objetivos.

En opinión de la AGE, la información presentada en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presenta razonablemente los resultados de su gestión, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del presente Informe.

Derivado del análisis de dichos resultados, por los montos observados que no fueron solventados y por la evaluación de los indicadores de gestión, todos ellos hasta esta etapa del proceso de fiscalización se concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos; y el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada es aceptable.

A efecto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la AGE formulará el respectivo Pliego de Observaciones, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, siendo éste el documento en el cual se consignará en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores, en apego al artículo 2, fracción XIX, del mismo ordenamiento.

El Auditor General del Estado

M.D. Alfonso Damián Peralta

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Que los recursos por concepto de ingresos por gestión, participaciones y aportaciones federales, y convenios con la federación consignados en la Ley Número 145 de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, autorizado por esta Soberanía fue de \$ 41,102,175,700.00 pesos, el cual conforme al análisis determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó incrementos por \$ 10,428,011,789.00 pesos, equivalentes al 25.37 % respecto del Presupuesto de Ingresos Autorizado, para quedar el Presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre del 2013, en \$ 51,530,187,489.00 pesos.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con los alcances del Plan de auditorías derivado del programa de trabajo de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar los recursos ingresados en el Gobierno del Estado y que por conducto de la Secretaría de Finanzas, captó y aplicó en el ejercicio fiscal 2013 por la cantidad \$ 51,530,187,489.00 pesos, la muestra auditada del total de recursos ingresados fue de \$ 37,396,704,321.00 pesos que representan el 72.57 % del total reportado en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2013.

TERCERA.- Que el total de recursos que ingresaron provenientes de fuentes de financiamiento estatal, federal y por convenios y otros ingresos, en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, fueron por la cantidad de \$ 51,530,187,489.00 pesos, como se cita en la resolución Segunda que antecede, y como refiere el apartado 2. Ingresos, del Informe de Resultados sujeto a revisión y emisión del respectivo dictamen por

esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública; la modificación de recursos ingresados por \$ 10,428,011,789.00 pesos, se integró por el aumento de los Ingresos de Gestión en \$ 1,096,373,921.00 pesos, el 66.37 % superior al autorizado; mientras que los recursos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, y por Convenios con la Federación, presentaron incrementos conjuntos por \$ 8,198,984,152.00 pesos, es decir, el 20.78% mayor al autorizado originalmente, y el resto tuvo su origen a recursos por \$ 1,132,653,716.00 pesos por concepto de Otros Ingresos y Beneficios varios en el que se incluye la cantidad de \$ 890,000,000.00 pesos, correspondientes al crédito con BANOBRAS mismo que fue autorizado por la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado a través del Decreto No. 236, publicado en el periódico oficial No 79, alcance I, del día martes 1 de octubre de 2013. El monto de éste empréstito no fue estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 enviada al Congreso del Estado, lo que justifica que inicialmente, no fueran presupuestados, aspecto que, derivado del proceso de fiscalización que realizó la Auditoría General del Estado, se constató su formalización, recepción y registro de acuerdo con la normatividad aplicable.

CUARTA.- Que los recursos ingresados por concepto de Participaciones Federales ascendieron a \$ 11,512,267,300.00 pesos, que representó el 6.78 % superior al autorizado; las Aportaciones Federales sumaron la cantidad de \$ 25,134,469,252.00 pesos, representaron el 3.20 % de incremento neto, y los Convenios con la Federación fueron de \$ 11,002,464,300.00 pesos, y significó un importante incremento respecto del monto autorizado en Ley de Ingresos por la cantidad de \$ 6,687,306,500.00 pesos, el 154.97 % superior.

QUINTA.- Que en el Decreto número 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, autorizado por esta Soberanía el Presupuesto de Egresos autorizado por esta Soberanía fue de \$ 41,102,175,700.00 pesos, el cual conforme a la revisión y fiscalización por la Auditoría General del Estado, determinó al fiscalizar los registros contables, incrementos por modificaciones netas por \$ 9,255,882,900.00 pesos, equivalentes al 22.52 % respecto del Presupuesto de Egresos autorizado, para quedar al 31 de diciembre de 2013 el Presupuesto de Egresos modificado por \$ 50,358,058,600.00 pesos.

SEXTA.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a ésta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2013, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó las dependencias del sector central, órganos autónomos y organismos públicos descentralizados que integraron la muestra seleccionada, los cuales en conjunto ascendieron a \$ 20,493,191,050.00 pesos, mismos que comparados contra el presupuesto de egresos modificado por la cantidad \$ 50,358,058,600.00 pesos, la muestra auditada representó el 40.69 % del total de recursos reportados en la cuenta pública del Gobierno Estatal en el ejercicio fiscal 2013.

SÉPTIMA.- Que las erogaciones consolidadas, conforme al Presupuesto de Egresos modificado al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 50,358,058,600.00 pesos, y que refiere el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, en el apartado 4.2 Egresos, en su clasificación económica, se distribuyeron para dar cobertura presupuestal al Gasto Programable que en conjunto sumo la cantidad de \$ 39,536,661,700.00 pesos, integrado por los rubros de: Servicios Personales por \$ 3,467,055,600.00 pesos; Materiales y Suministros por \$ 434,052,700.00 pesos; Servicios Generales por \$ 1,461,993,900.00 pesos; Subsidios y Transferencias por \$ 28,006,585,300.00 pesos; Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles por \$ 281,202,200.00 pesos; Inversión Pública por \$ 5,850,772,000.00 pesos; e Inversiones financieras y Otras provisiones por \$ 35,000,000.00 pesos.

Para el Gasto No Programable se ejercieron en total \$ 10,821,396,900.00 pesos, integrada por las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios, cuyos recursos transferidos ascendieron a \$ 10,251,737,700.00 pesos; por último, por concepto del pago de amortizaciones, intereses y otros gastos por concepto de Deuda Pública se ejerció un monto de \$ 569,659,200.00 pesos.

OCTAVA.- Que de la comparación entre el Ingreso Presupuestal Modificado por \$ 51,530,187,489.00 pesos contra el Egreso Presupuestal Modificado por la cantidad de \$ 50,358,058,600.00 pesos al cierre del ejercicio fiscal 2013, se observa un superávit presupuestal, es decir, los ingresos son superiores a los egresos por \$ 1,172,128,889.00 pesos; cabe señalar que dicha diferencia, corresponde a los recursos disponibles derivados de convenios con la federación, empréstitos y otros ingresos.

NOVENA.- Que en la opinión de la Auditoría General del Estado, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos y los egresos correspondientes al ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

DÉCIMA.- Que el examen realizado por la Auditoría General del Estado, se realizó conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, lo que permite obtener una seguridad razonable de que los ingresos y egresos no contienen errores importantes y de que fueron preparados de acuerdo con la base contable aplicable a la entidad, por lo que, el Auditor General del Estado, considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión, por lo cual la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Estado de Guerrero, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los Ingresos y Egresos del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con la base de contabilización al reconocer los ingresos y gastos cuando se cobran o pagan respectivamente y no cuando se devengan o realizan.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII, 62 fracción VII y 153 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracciones I y XIX y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados a las dependencias del sector central, contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, considerando los términos, objetivos, criterios, alcances y procedimientos aplicados a las entidades del sector paraestatal, contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, como órgano técnico dependiente de esta Soberanía.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas a las dependencias del sector central y entidades del sector paraestatal, contenidas en el apartado 5.1 “Resumen de Observaciones” del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos legales procedentes, expídanse las constancias de aprobación correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Tórnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 16 de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero del ejercicio fiscal 2013.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre de 2014, el auditor general del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número AGE-G-1327-2014, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el Dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LX/CPCP/3A/1PO/0120/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, suscrito por el Diputado Óscar Díaz Bello, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que notificó de la recepción del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, signado por el Licenciado Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0123/2014, de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, la Oficialía Mayor de éste Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 en comento, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º fracciones I, III y V, 2º fracciones VIII, IX y XII, 4º, 5º, 6,7, 29 fracciones I, II,IV, 38,76, 77 fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XII, XIV y XXXI, 90 fracciones I y XXII y 95 fracciones III, IX, y XI de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Que el presente informe se realizó conforme a los criterios de selección dando cumplimiento *al programa anual de auditorías para la fiscalización de las Cuentas Públicas 2013, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.*

Que el objetivo de la revisión se enfocó a evaluar que los recursos públicos ingresados y egresados a través de transferencias y aportaciones federales y estatales *del Poder Legislativo del Estado de Guerrero*, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2013, se hayan efectuado con apego a los presupuestos de ingresos y egresos de dicho ejercicio fiscal y conforme a las disposiciones administrativas y demás normas jurídicas aplicables a los programas ejecutados, asimismo verificar que *las operaciones financieras*, presupuestarias y contables derivada de los eventos y transacciones económicas cuantificables que ésta realiza, deben reflejarse en los estados financieros básicos de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Que se incluyen en este informe los resultados de la evaluación, las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y contiene la opinión de la Auditoría General del Estado sustentada en la realización del trabajo técnico, imparcial e independiente y en apego con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como a las disposiciones normativas en materia financiera y administrativa aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas.

Que se incluye en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, las observaciones y recomendaciones vinculantes derivados de la revisión y fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública en comento y contiene la opinión de la Auditoría General del Estado sustentada en la realización del trabajo imparcial e independiente de este Órgano de Fiscalización Superior y al rigor técnico que en todo momento se aplicó para el cumplimiento de sus facultades legales.

Que el Informe en comento, presentado por la Auditoría General del Estado, para efectos de la elaboración del dictamen que esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es el siguiente:

1. Motivo del Examen

Revisar y evaluar la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, a efecto de verificar principalmente que la recaudación, administración, custodia, manejo y ejercicio de aplicación de los recursos públicos se ajustaron al Principio de Legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas de las Entidades fiscalizables; asimismo constatar la correcta aplicación de las leyes y Presupuestos de Ingresos y de Egresos, que se hayan ajustado a los criterios y normativa y que correspondan a los conceptos y a las partidas respectivas.

2. Alcance

La Auditoría General del Estado (AGE), de conformidad con su Programa Anual de Auditoría, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con un alcance del 100.00 por ciento sobre el total de los recursos ingresados y del 61.44 por ciento sobre el total de los recursos aplicados por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con base en pruebas selectivas, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS

Universo Seleccionado	\$ 500,135,337.00
Muestra Auditada	\$ 500,135,337.00
Representatividad de la Muestra	100.00%

Del universo seleccionado de enero a diciembre de 2013 que asciende a \$ 500,135,337.00, se determinó auditar una muestra de \$ 500,135,337.00, que representa el 100.00 por ciento de alcance.

EGRESOS

Universo Seleccionado	\$ 495,735,067.00
Muestra Auditada	\$ 304,574,394.00
Representatividad de la Muestra	61.44%

Del universo seleccionado de enero a diciembre de 2013 que asciende a \$ 495,735,067.00, se determinó auditar una muestra de \$ 304,574,394.00, que representa el 61.44 por ciento de alcance.

3. Naturaleza del Examen

Revisión de Gabinete a la Cuenta Pública presentada por el Congreso del Estado de Guerrero.

4. Resultado de la Gestión Financiera

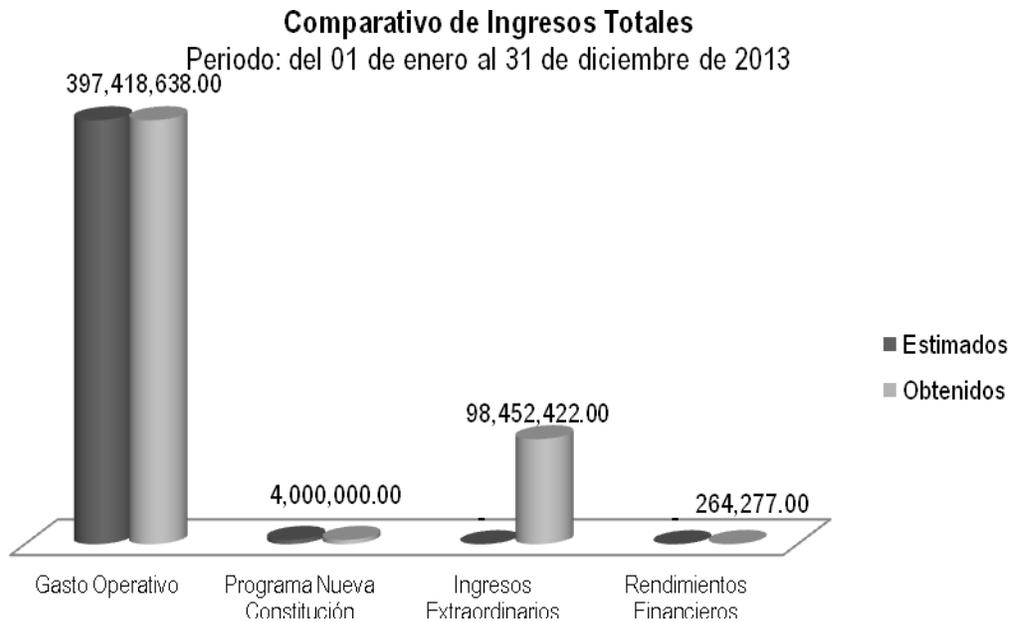
4.1. Ingresos

El Congreso del Estado de Guerrero, contó con un presupuesto autorizado por un importe de \$ 401,418,638.00; sin embargo los ingresos reportados por el Poder Legislativo ascendieron a la cantidad de \$500,135,337.00, cifra que superó en un 24.59 por ciento adicional al presupuesto originalmente aprobado, como se muestra en la tabla siguiente:

Concepto	Ingresos		Variación	
	Estimados	Obtenidos	Absoluta	Relativa
Asignaciones presupuestales	401,418,638.00	401,418,638.00	0.00	0.00
Gasto Operativo	397,418,638.00	397,418,638.00	0.00	0.00
Programa Nueva Constitución	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	98,716,699.00	98,716,699.00	100.00
Ingresos Extraordinarios	0.00	98,452,422.00	98,452,422.00	100.00
Rendimientos Financieros	0.00	264,277.00	264,277.00	100.00
Total	\$ 401,418,638.00	\$ 500,135,337.00	\$ 98,716,699.00	24.59

Fuente: Cuenta Anual del Poder Legislativo del Ejercicio Fiscal 2013.

Derivado del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Guerrero, se observa que los ingresos captados durante el Ejercicio Fiscal 2013, presentan un incremento global del 24.59 por ciento sobre el presupuesto autorizado, es importante mencionar que los recursos asignados por los conceptos de Gasto Operativo y Programa Nueva Constitución no tuvieron modificaciones, la variación se da en los rubros de Ingresos Extraordinarios y Rendimientos Financieros tal como se muestra en la gráfica siguiente:



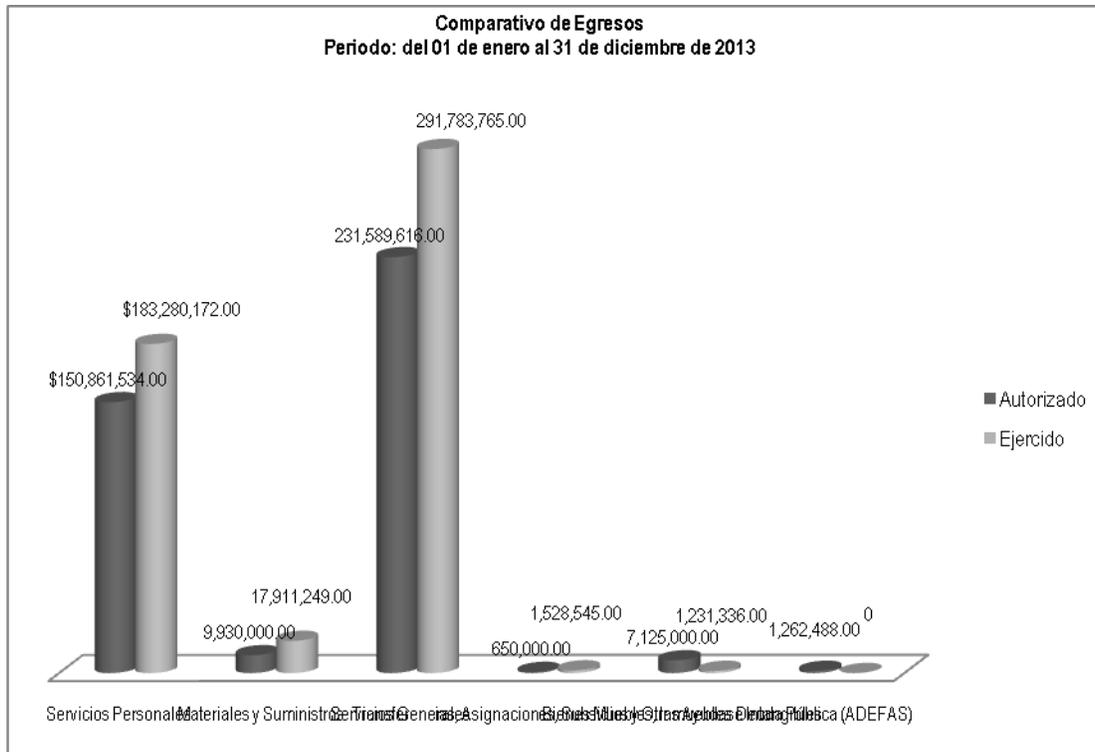
4.2. Egresos

Considerando el Principio de Equilibrio Presupuestal, el presupuesto de egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013 del Congreso del Estado de Guerrero, ascendió a \$401,418,638.00, y se ejercieron egresos por la cantidad de \$495,735,067.00, registrándose un incremento de \$94,316,429.00 que representa un 23.50 por ciento adicional del total presupuestado, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Concepto	Presupuesto		Variación	
	Autorizado	Ejercido	Absoluta	Relativa
Servicios Personales	150,861,534.00	183,280,172.00	32,418,638.00	21.49
Materiales y Suministros	9,930,000.00	17,911,249.00	7,981,249.00	80.38
Servicios Generales	231,589,616.00	291,783,765.00	60,194,149.00	25.99
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	650,000.00	1,528,545.00	878,545.00	135.16
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,125,000.00	1,231,336.00	- 5,893,664.00	-82.72
Deuda Pública (ADEFAS)	1,262,488.00	0.00	- 1,262,488.00	-100.00
Totales	401,418,638.00	495,735,067.00	94,316,429.00	23.50

Fuente: Cuenta Anual del Poder Legislativo del Ejercicio Fiscal 2013.

Como se muestra en el cuadro anterior, los egresos reportados por el Congreso del Estado de Guerrero, tuvieron un incremento del 23.50 por ciento destacando las variaciones relativas en los Capítulos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas 135.16 por ciento; Materiales y Suministros 80.38; Servicios Personales 21.49; Servicios Generales 25.99 por ciento respectivamente y la disminución en los capítulos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles en un 82.72 por ciento y Deuda Pública en un 100.00 por ciento, como se muestra en la gráfica siguiente:



4.3. Obra Pública

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero, no realizó Obra Pública en el Ejercicio Fiscal 2013.

4.4. Deuda Pública

El Poder Legislativo del Estado de Guerrero no realizó contratación de Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2013.

5. Resultados de la Fiscalización

La Auditoría se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones emitidas por la AGE, sobre la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; se aplicaron los Procedimientos de Auditoría y las Pruebas Selectivas contempladas en el Plan de Auditoría.

Se aplicaron procedimientos para verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, que se haya llevado a cabo el registro contable conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los fines de acuerdo al Decreto 148 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

En consecuencia y atendiendo lo señalado en la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable, durante el proceso de fiscalización realizada a través de Revisión de Gabinete, se determinaron resultados entre los cuales destacan: diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales; diferencia de registros contables contra la información presentada en su Cuenta Pública; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación en materia de armonización contable; deficiencias en recuperación de Cuentas por Cobrar; falta de transparencia en la cancelación de cuentas; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios y conciliaciones.

5.1. Resumen de Observaciones

Dentro del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, conforme lo enmarca el artículo 27 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se realizaron 19 observaciones por un monto de \$2,481,579.86, las cuales se notificaron a la Entidad Fiscalizada mediante el Pliego Preventivo PP/AGE/AESG/PL/2013, para su solventación durante el mismo proceso, las cuales fueron clasificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley.

En atención a lo anterior, en términos del artículo 28 de la ley de la materia, el Poder Legislativo presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 14 observaciones preventivas por un monto de \$1,219,500.00, con el estatus que se ilustra a continuación:

Tipo de Observación	Determinadas		Solventadas		Subsistentes	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
De Consistencia	8	0.00	0	0.00	8	0.00
Preventivas	6	0.00	1	0.00	5	0.00
Correctivas	5	2,481,579.86	4	1,262,079.86	1	1,219,500.00
Daño Patrimonial	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Por Acatamiento	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Total de número e importe Observado	19	2,481,579.86	5	1,262,079.86	14	1,219,500.00

Es preciso señalar que la AGE dará continuidad al proceso de fiscalización que nos ocupa, para lo cual formulará a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Pliego de Observaciones respectivo, razón por la cual, los resultados presentados en este Informe no tienen carácter definitivo.

5.2. Evaluación al Desempeño

La evaluación al desempeño se lleva a cabo mediante la utilización de indicadores que se determinan tomando como base la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable en su Cuenta Pública; cuyos resultados se describen a continuación:

5.2.1. Aspecto Financiero-Presupuestal

- **Liquidez**

El resultado de este indicador muestra en términos generales, la manera en que se llevó a cabo la administración del efectivo, estableciendo la disponibilidad de recursos para cubrir los compromisos a corto plazo, a menor disponibilidad se incrementa el riesgo de dificultades para afrontar pagos en el corto plazo, por lo que el índice obtenido de 0.89 veces muestra que el nivel de recursos disponibles es no aceptable.

- **Margen de Seguridad**

Se refiere a la manera en que se administra el efectivo e identifica su disponibilidad para cubrir contingencias o imprevistos, a menor margen de seguridad será menor la capacidad financiera para afrontar posibles contingencias, por lo que el resultado obtenido de -0.11 veces muestra que la capacidad para cubrir esas contingencias fue no aceptable.

- **Solvencia**

Muestra la capacidad de la Entidad para cumplir con los compromisos a largo plazo, es recomendable mantener una proporción menor a 0.5 veces de pasivos sobre activos, es decir por cada peso de deuda, contar con dos para sustentarla, por lo que el resultado obtenido de 0.60 veces muestra que no contó con suficientes activos para sustentar su deuda total, ubicándose en el parámetro no aceptable.

- Gestión de Nómina

El resultado de este indicador (1.21 veces), evidencia que el grado de cumplimiento en el ejercicio de los recursos autorizados presupuestalmente destinados a Sueldos, Salarios y Prestaciones fue insuficiente, debido a que los recursos ejercidos en estos rubros superó lo estimado, ubicándose en el parámetro no aceptable.

- Resultado Financiero

El resultado de este indicador (1.01 veces), hace evidente que la aplicación del gasto estuvo respaldada en su totalidad mediante los ingresos obtenidos durante el Ejercicio Fiscal y los recursos disponibles al inicio del ejercicio, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia Recaudatoria.

Esta cifra de 1.25 veces, patentiza que el esfuerzo realizado por la Entidad para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su presupuesto de ingresos, en términos generales fue eficiente, ubicándose en el parámetro de aceptable, ya que la recaudación realizada superó los recursos estimados.

- Eficiencia Presupuestaria

El resultado de este indicador muestra que el gasto ejercido fue mayor en 1.23 veces al gasto Presupuestado, en razón de que se ejercieron recursos que no fueron presupuestados, ubicándose en el parámetro no aceptable.

- Seguimiento de la Deuda

El resultado de este indicador, muestra que al cierre del Ejercicio, los pasivos aumentaron en un 6.12 por ciento con respecto a los pasivos del año anterior, ubicándose en el parámetro no aceptable.

5.2.2. Aspecto de Obra Pública y/o Acciones

El aspecto de obra pública y/o acciones no se pudo evaluar, en virtud de que la entidad no presentó su Programa Operativo Anual, argumentando, que al ser un Órgano de Gobierno que no ejecuta, ni diseña políticas públicas, por tanto no cuenta con un diagnóstico de objetivos, metas, programas, proyectos ni de cuantificación cualitativa o cuantitativa de sus acciones.

5.3. Resumen de Recomendaciones Vinculantes

Derivado del proceso de Evaluación al Desempeño, se identificaron áreas de oportunidad para las cuales se enviarán a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las recomendaciones vinculantes correspondientes, mismas que se integran de la siguiente forma:

Concepto	Número
Sobre la captación de ingresos	0
Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto	7
Manejo de sus Pasivos y Deuda Pública	4
Sobre el registro contable de las operaciones	1
En la ejecución de la Obra Pública y Acciones Sociales	4

Total de recomendaciones vinculantes

16

6. Dictamen de Revisión de la Auditoría Practicada

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando para ello las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios con el objeto de obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen de la revisión de esta auditoría, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría General del Estado (AGE) determinó que respecto de la muestra auditada, el Ente Fiscalizable incurrió en determinados incumplimientos, irregularidades u omisiones; cuya acción promovida por parte de este Órgano de Fiscalización derivó en dar a conocer las observaciones que se generaron durante el proceso de fiscalización, a través del respectivo Pliego Preventivo, para que fueran atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el presente Informe de Resultados.

Determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de Control Interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa aplicable del Ente, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus metas y objetivos.

En opinión de la AGE, la información presentada en la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presenta razonablemente los resultados de su gestión, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del presente Informe.

Derivado del análisis de dichos resultados, por los montos observados que no fueron solventados y por la evaluación de los indicadores de gestión, todos ellos hasta esta etapa del proceso de fiscalización se concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos; y el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada es aceptable.

A efecto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la AGE formulará el respectivo Pliego de Observaciones, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, siendo éste el documento en el cual se consignará en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores, en apego al artículo 2, fracción XIX, del mismo ordenamiento.

El Auditor General del Estado
M.D. Alfonso Damián Peralta

Derivadas del análisis realizado por los Diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, al Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, presentado por la Auditoría General del Estado, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Que los ingresos autorizados por esta Soberanía fueron de \$ 401,418,638.00 pesos, y conforme al análisis determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó incrementos por \$

98,716,699.00 pesos, equivalentes al 24.59 % respecto del Presupuesto de Ingresos Autorizado, para quedar el Presupuesto de Ingresos Obtenidos al 31 de diciembre del 2013, en \$ 500,135,337.00 pesos.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con el alcance de la revisión de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar los recursos y aportaciones que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero registró, administró, ejerció y aplicó en el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con lo establecido y aprobado en el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable; de dichos recursos se determinó revisar un monto de \$ 500,135,337.00 pesos, por lo que la muestra auditada representó el 100.00 por ciento, respecto del total de recursos ingresados.

TERCERA.- Que los egresos autorizados por esta Soberanía, guardando equilibrio presupuestal respecto de los ingresos autorizados, fueron de \$ 401,418,638.00 pesos, y conforme al análisis determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó incrementos por \$ 94,316,429.00 pesos, equivalentes al 23.50 % respecto del Presupuesto de Egresos Autorizado, para quedar el Presupuesto de Egresos Ejercidos al 31 de diciembre del 2013, en \$ 495,735,067.00 pesos.

CUARTA.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a ésta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos ejercidos reportados en la Cuenta Pública del Poder Legislativo del ejercicio fiscal 2013, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó fiscalizar una muestra de \$ 304,574,394.00 pesos, mismos que comparados contra el presupuesto de egresos ejercidos por la cantidad \$ 495,735,067.00 pesos, la muestra auditada representó el 61.44 % del total de recursos reportados en la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado en el ejercicio fiscal 2013.

QUINTA.- Que de la comparación entre el Ingreso Presupuestal Obtenido por \$ 500,135,337.00 pesos contra el Egreso Presupuestal Ejercido por la cantidad de \$ 495,735,067.00 pesos al cierre del ejercicio fiscal 2013, se observa un superávit presupuestal, es decir, los ingresos son superiores a los egresos por \$ 4,400,270.00 pesos; cabe señalar que dicha diferencia, corresponde a los recursos disponibles al cierre del ejercicio.

SEXTA.- Que en el apartado 5.1 Resumen de Observaciones, durante el proceso de fiscalización, se determinaron diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales; diferencia de registros contables contra la información presentada en su Cuenta Pública; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación en materia de armonización contable; deficiencias en recuperación de Cuentas por Cobrar; falta de transparencia en la cancelación de cuentas; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios y conciliaciones.

SEPTIMA.- Que en la opinión de la Auditoría General del Estado, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Cuenta Pública Anual del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos y los egresos correspondientes al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del Informe de Resultados en comentario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII y 62 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el apartado 5.1 “Resumen de Observaciones” del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior, expídase la constancia definitiva de aprobación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero., Octubre 17 de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen se tiene de primera lectura y continúa trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del ejercicio fiscal 2013.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En cumplimiento a la obligatoriedad Constitucional que tiene este H. Congreso, para revisar los ingresos y egresos estatales, fue enviado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, el cual nos permitimos presentar bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Auditor General del Estado, remitió al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número AGE-G-1327-2014, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con el objeto de que dicha Comisión, proceda a formular el Dictamen de la Cuenta Pública que recaerá sobre el mismo.

Que en sesión de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LX/CP/3A/1PO/0120/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, suscrito por el Diputado Óscar Díaz Bello, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que hace notificó de la recepción del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, signado por el Licenciado Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado.

Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0123/2014, de fecha 14 de octubre del dos mil catorce, la Oficialía Mayor de éste Congreso, por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 en comento, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero de antecedentes y tomando como base el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Auditoría General del Estado, en su carácter de Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º fracciones I, III y V, 2º fracciones VIII, IX y XII, 4º, 5º, 6,7,29 fracciones I, II, IV, 38, 76, 77 fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XII, XIV y XXXI, 90 fracciones I y XXII y 95 fracciones III, IX, y XI de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene a bien rendir el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Que el presente informe se realizó conforme a los criterios de selección dando cumplimiento *al programa anual de auditorías para la fiscalización de las Cuentas Públicas 2013, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.*

Que el objetivo de la revisión se enfocó a evaluar que los recursos públicos ingresados y egresados a través de transferencias y aportaciones federales y estatales *del Poder Judicial del Estado de Guerrero*, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2013, se hayan efectuado con apego a los presupuestos de ingresos y egresos de dicho ejercicio fiscal y conforme a las disposiciones administrativas y demás normas jurídicas aplicables a los programas ejecutados, asimismo verificar que *las operaciones financieras*, presupuestarias y contables derivada de los eventos y transacciones económicas cuantificables que ésta realiza, deben reflejarse en los estados financieros básicos de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Que se incluyen en este informe los resultados de la evaluación, las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y contiene la opinión de la Auditoría General del Estado sustentada en la realización del trabajo técnico, imparcial e independiente y en apego con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como a las disposiciones normativas en materia financiera y administrativa aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas.

Que se incluye en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, las observaciones y recomendaciones vinculantes derivados de la revisión y fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública en comento y contiene la opinión de la Auditoría General del Estado sustentada en la realización del trabajo imparcial e independiente de

este Órgano de Fiscalización Superior y al rigor técnico que en todo momento se aplicó para el cumplimiento de sus facultades legales.

Que el Informe en comento, presentado por la Auditoría General del Estado, para efectos de la elaboración del Dictamen que esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es el siguiente:

1. Motivo del Examen

Revisar y evaluar la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, a efecto de verificar principalmente que la recaudación, administración, custodia, manejo y ejercicio de aplicación de los recursos públicos se ajustaron al Principio de Legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas de las Entidades fiscalizables; asimismo constatar la correcta aplicación de las leyes y Presupuestos de Ingresos y de Egresos, que se hayan ajustado a los criterios y normativa y que correspondan a los conceptos y a las partidas respectivas.

2. Alcance

La Auditoría General del Estado (AGE), de conformidad con su Programa Anual de Auditorías, realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, con un alcance del 100 por ciento del total de los recursos ingresados y del 38.19 por ciento sobre el total de los recursos aplicados por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con base en pruebas selectivas, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS

Universo Seleccionado	\$ 607,179,826.00
Muestra Auditada	\$ 607,179,826.00
Representatividad de la Muestra	100.00%

Del universo seleccionado del Área de Ingresos que asciende a \$ 607,179,826.00, se determinó auditar una muestra de \$ 607,179,826.00, que representa el 100.00 por ciento de alcance.

EGRESOS

Universo Seleccionado	\$ 614,631,275.00
Muestra Auditada	\$ 230,089,155.00
Representatividad de la Muestra	37.44%

Del universo seleccionado del Área de Egresos que asciende a \$ 614,631,275.00, se determinó auditar una muestra de \$ 230,089,155.00, que representa el 37.44 por ciento de alcance.

3. Naturaleza del Examen

Visita Domiciliaria al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para las revisiones de tipo financiero y presupuestal

4. Resultado de la Gestión Financiera

4.1. Ingresos

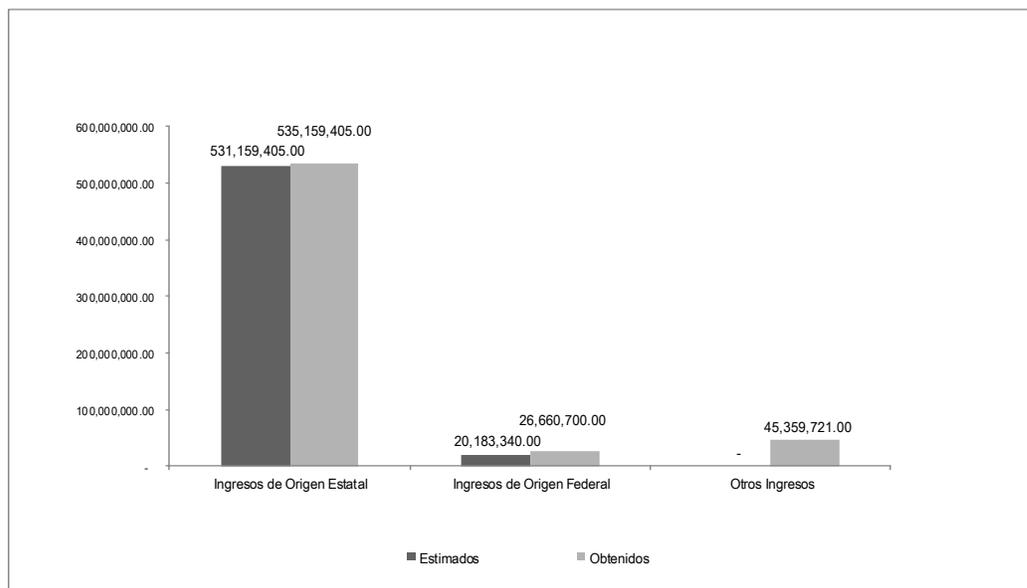
El Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 autorizado por el Congreso del Estado ascendió a \$ 551,342,745.00, los ingresos reportados por el Poder Judicial fueron por la cantidad de \$ 607,179,826.00, que representan el 10.13 por ciento adicional del total presupuestado, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Concepto	Ingresos		Variación	
	Estimados	Obtenidos	Absoluta	Relativa
Ingresos de Origen Estatal	531,159,405.00	535,159,405.00	4,000,000.00	0.75
Aportaciones	531,159,405.00	535,159,405.00	4,000,000.00	0.75
Ingresos de Origen Federal	20,183,340.00	26,660,700.00	6,477,360.00	32.09
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	20,183,340.00	7,000,000.00	- 13,183,340.00	-65.32
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00	N.D.
SETEC (Convenio de coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal en el Estado de Guerrero)	0.00	9,660,700.00	9,660,700.00	N.D.
Otros Ingresos	0.00	45,359,721.00	45,359,721.00	N.D.
Intereses Bancarios	0.00	293,427.00	293,427.00	N.D.
Recuperación de Seguros de Activos	0.00	8,957.00	8,957.00	N.D.
Otros Ingresos	0.00	45,057,337.00	45,057,337.00	N.D.
Total	551,342,745.00	607,179,826.00	55,837,081.00	10.13

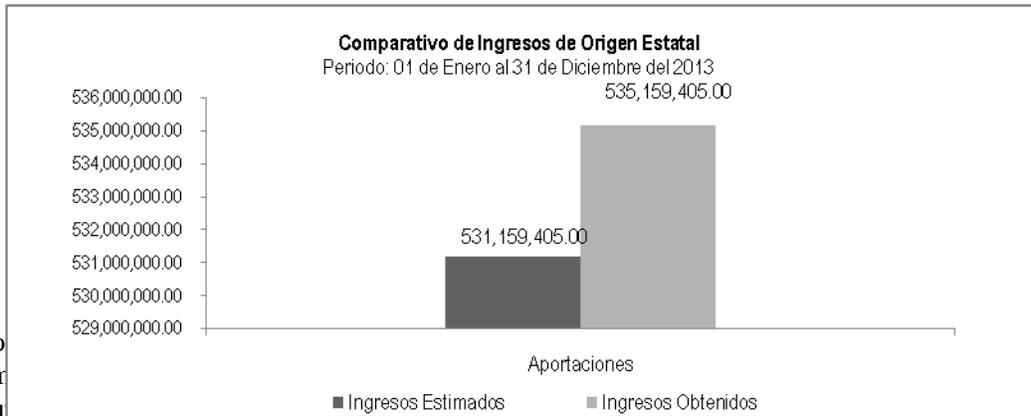
Fuente: Cuenta Anual del Poder Judicial del Ejercicio Fiscal 2013.

N.D. No Determinable.

Derivado del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública presentada por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, se observó que el ingreso total obtenido, presentó un incremento del 10.13 por ciento respecto de los ingresos originalmente estimados para su ejecución en el Ejercicio Fiscal de 2013.



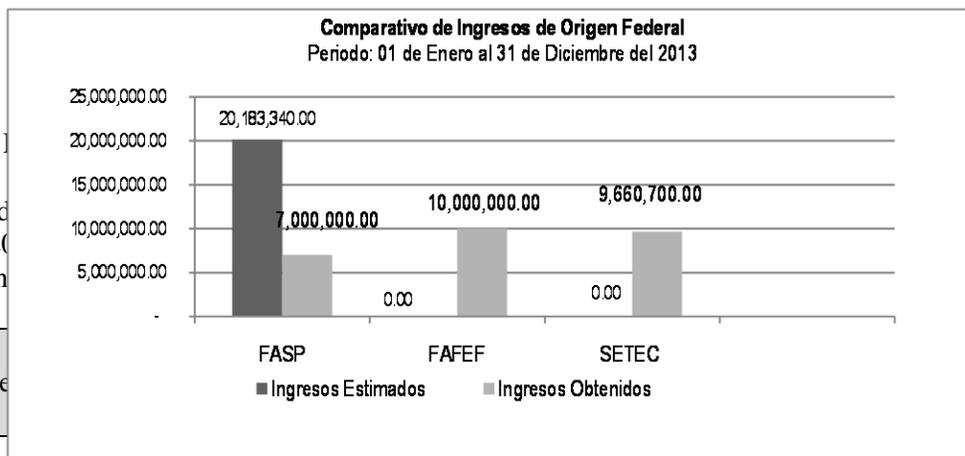
Los ingresos de origen estatal tuvieron un incremento absoluto de \$4,000,000.00 representando una variación del 0.75 por ciento respecto del monto estimado en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio fiscal 2013.



Lo
dis
recu
obte
la R

obras, tuvieron una
elementaron con los
(afef) y los ingresos
Implementación de

La Reforma Penal en el Estado de Guerrero (Setec), cabe señalar que al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos asignados por concepto de Setec por un monto de \$ 13,801,000.00 solo habían sido transferidos \$ 9,660,700.00, quedando un remanente por transferir de \$ 4,140,300.00; de igual forma de los recursos presupuestados por el FASP por \$12,000,000.00, existía al cierre del Ejercicio un saldo no transferido por \$5,000,000.00.



4.2.

Consid
Fiscal 20
represent

ado para el Ejercicio
\$614,631,275.00 que
tabla siguiente:

Concepto	Distribución			
	Presupuesto	Realizado	Diferencia	Relativa
Gasto Programable:				
Financiado con recursos Estatales	531,159,405.00	588,263,114.00	57,103,709.00	10.75
Servicios Personales	427,037,639.00	469,010,792.00	41,973,153.00	9.83
Materiales y Suministros	24,268,446.00	21,312,670.00	-2,955,776.00	-12.18
Servicios Generales	36,861,988.00	39,706,287.00	2,844,299.00	7.72
Subsidios y Transferencias	30,465,840.00	40,408,200.00	9,942,360.00	32.63
Bienes Muebles	10,625,492.00	12,153,027.00	1,527,535.00	14.38
Inversión pública	1,900,000.00	5,672,138.00	3,772,138.00	198.53
Financiado con recursos Federales	20,183,340.00	26,368,161.00	6,184,821.00	-30.64
Inversión pública (Obras y Acciones)	20,183,340.00	26,368,161.00	6,184,821.00	30.64
Total	551,342,745.00	614,631,275.00	63,288,530.00	11.48

Fuente: Cuenta Anual del Poder Judicial del Ejercicio Fiscal 2013.

Los recursos ejercidos por el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fueron financiados en un porcentaje de 95.71 por recursos de origen Estatal; el 4.29 por ciento restante, fue financiado por recursos de origen Federal, éste último integrado por recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fafef) y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP); asimismo con recursos adicionales derivados del Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la Reforma Penal en el Estado de Guerrero, tales como la Especialización de Jueces, Talleres de Capacitación Inicial a Personal de Apoyo, Conciliadores, así como Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal, entre otros.

El Poder Judicial del Estado de Guerrero, registró recursos comprometidos por un monto de \$9,140,300.00 por concepto de inversión pública, correspondiente a la Implementación y Acondicionamiento de la Infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal; y al cual el 31 de diciembre de 2013, no le habían sido ministrados los recursos asignados a través del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Guerrero por un importe de \$4,140,300.00 y los estimados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública por la cantidad de \$5,000,000.00.

4.3. Obra Pública

La inversión pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, ascendió a \$ 32,040,299.00, de los cuales se destinaron \$ 5,672,138.00 recursos de origen Estatal para la modernización de la Ciudad Judicial de Chilpancingo; asimismo se destinaron recursos de origen Federal por \$26,368,161.00 para la ejecución de obras y acciones con respecto a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, tales como la construcción de salas de juicios orales en la Ciudad Judicial de Chilpancingo y en el Centro de Readaptación Social de Tépán de Galeana, así como la construcción de Salas de Ejecución en los Centros de Readaptación Social de Iguala y Chilpancingo; Capacitación y Especialización de Jueces, Defensores de Oficio, Personal de Apoyo; Formación Inicial de Conciliadores y Mediadores; así como Equipamiento Tecnológico.

4.4. Deuda Pública

El Poder Judicial del Estado de Guerrero, no realizó contratación de Deuda Pública en el Ejercicio Fiscal 2013.

5. Resultados de la Fiscalización

La Auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y las disposiciones emitidas por la Auditoría General, sobre la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; se aplicaron los Procedimientos de Auditoría y las Pruebas Selectivas contempladas en el Plan de Auditoría.

Se aplicaron procedimientos para verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones; que se haya realizado el registro contable conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normativa y la consecución de los fines de acuerdo al Decreto de Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2013.

En consecuencia y atendiendo lo señalado en la Ley de Fiscalización Número 1028 y demás normatividad aplicable, durante el proceso de fiscalización que se llevó a cabo a través de revisión de gabinete y visita domiciliaria, se determinaron resultados entre los cuales destacan: diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o que no reúne requisitos fiscales; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; carencia o desactualización de manuales, normativa interna y/o disposiciones legales; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación en materia de armonización contable; operaciones o bienes no registrados.

5.1. Resumen de Observaciones

Dentro del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Poder Judicial, conforme lo enmarca el artículo 27 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se realizaron 16 observaciones por un monto de \$748,196.24, las cuales se notificaron a la Entidad Fiscalizada mediante el Pliego Preventivo PP/AGE/ALL/IFM/002/2014, para su solventación durante el mismo proceso, las cuales fueron clasificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley.

En atención a lo anterior, en términos del artículo 28 de la ley de la materia, el Poder Judicial presentó documentación tendiente a aclarar o justificar las observaciones, por lo que una vez valorada subsisten 11 observaciones preventivas por un monto de \$748,196.24, con el estatus que se ilustra a continuación:

Tipo de Observación	Determinadas		Solventadas		Subsistentes	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Consistencia	2	0.00	1	0.00	1	0.00
Preventivas	8	0.00	2	0.00	6	0.00
Correctivas	6	748,196.24	2	0.00	4	748,196.24
Daño Patrimonial	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Por Acatamiento	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Total de número e importe Observado	16	748,196.24	5	0.00	11	748,196.24

Es preciso señalar que la AGE dará continuidad al proceso de fiscalización que nos ocupa, para lo cual formulará a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, el Pliego de Observaciones respectivo, razón por la cual, los resultados presentados en este Informe no tienen carácter definitivo.

5.2 Evaluación al Desempeño

La evaluación al desempeño se lleva a cabo mediante la utilización de indicadores que se determinan tomando como base la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable en su Cuenta Pública; cuyos resultados se describen a continuación:

5.2.1 Aspecto Financiero-Presupuestal

- **Liquidez**

El resultado de este indicador muestra en términos generales, la manera en que se llevó a cabo la administración del efectivo, estableciendo la disponibilidad de recursos para cubrir los compromisos a corto plazo, a menor disponibilidad se incrementa el riesgo de dificultades para afrontar pagos en el corto plazo, por lo que el índice obtenido de 0.36 veces muestra que el nivel de recursos disponibles es no aceptable.

- **Margen de Seguridad**

Se refiere a la manera en que se administra el efectivo e identifica su disponibilidad para cubrir contingencias o imprevistos, a menor margen de seguridad será menor la capacidad financiera para afrontar posibles

contingencias, por lo que el resultado obtenido de -0.64 veces muestra que la capacidad para cubrir esas contingencias fue no aceptable.

- Solvencia

Este indicador, muestra la capacidad de la entidad para cumplir con los compromisos a largo plazo, es recomendable mantener una proporción menor a 0.5 veces de pasivos sobre activos, es decir por cada peso de deuda, contar con dos para sustentarla, por lo que el resultado obtenido de 0.28 veces muestra que contó con suficientes activos para sustentar su deuda total, ubicándose en el parámetro aceptable.

- Gestión de Nómina

Este indicador (1.00 veces) evidencia que el grado de cumplimiento en el ejercicio de los recursos autorizados presupuestalmente destinados a Sueldos, Salarios y Prestaciones fue suficiente, debido a que los recursos ejercidos en estos rubros no superaron a lo estimado, ubicándose en el parámetro aceptable.

- Resultado Financiero

El resultado de este indicador (1.02 veces), muestra que la aplicación del gasto estuvo respaldada en su totalidad mediante los ingresos obtenidos durante el Ejercicio Fiscal y los recursos disponibles al inicio del ejercicio, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia Recaudatoria.

El valor obtenido (1.10 veces) muestra el esfuerzo realizado por la Entidad, para cumplir con las metas y objetivos plasmados en su presupuesto de ingresos, ubicándose en el parámetro de aceptable.

- Eficiencia Presupuestaria

El resultado de este indicador, muestra que el gasto ejercido fue igual a 1.00 vez el gasto presupuestado, en razón de que los recursos ejercidos se realizaron de acuerdo a lo presupuestado, ubicándose en el parámetro aceptable.

- Seguimiento de la Deuda

El resultado de este indicador, muestra que al cierre del Ejercicio, los pasivos aumentaron en un 33.23 por ciento con respecto a los pasivos del año anterior, ubicándose en el parámetro de no aceptable.

5.2.2 Aspecto de Obra Pública y/o Acciones

- Nivel de autorización

El resultado de este indicador (113.33 por ciento), muestra que de las 17 obras y/o acciones ejecutadas por la entidad, dos no fueron autorizadas en su Programa de Inversión, ubicándose en el parámetro no aceptable.

- Cumplimiento en la ejecución del programa de inversión en obras y/o acciones

Muestra la capacidad de planeación y seguimiento en la ejecución de las obras y/o acciones programadas; de acuerdo a su calendarización, y derivado de la revisión de su reporte del Programa de ejecución de las obras, calendarizado y desagregado, se detectaron tres obras y/o acciones terminadas fuera del plazo, ubicándose en el parámetro no aceptable, al obtener como resultado el 17.65 por ciento.

- Cumplimiento en el monto del programa de inversión

El resultado de este indicador, muestra que la planeación y seguimiento en la ejecución del monto de los recursos destinados a las obras y/o acciones programadas fue deficiente, en razón de que no se aplicaron todos los recursos estimados, ubicándose en el parámetro no aceptable al obtener un 50.89 por ciento. Cabe hacer mención que la variable Monto de las Obras y/o Acciones Ejecutadas, se obtuvo de la Balanza de Comprobación.

- Orientación de los recursos invertidos en obras y/o acciones

El resultado de este indicador, muestra el porcentaje que representan los recursos ejercidos en localidades diferentes a la cabecera municipal con relación al monto total ejercido en obras y/o acciones, ubicándose en el parámetro no aceptable al obtener un 17.04 por ciento.

- Orientación de las obras y/o acciones

El resultado de este indicador, muestra el porcentaje que representan las obras y/o acciones ejecutadas y entregadas en localidades diferentes a la cabecera municipal, con relación al total de las obras y/o acciones ejecutadas y entregadas, ubicándose en el parámetro aceptable al obtener un 52.94 por ciento.

- Capacidad de ejecución de obras

Arroja que las obras programadas, se hayan terminado. Cabe hacer mención que la Entidad incluyo en su Programa de inversión 16 obras, de las cuales 13 cumplieron con las metas y objetivos programados, por lo que el resultado de este indicador (81.25 por ciento), se ubica en el parámetro no aceptable.

- Capacidad de ejecución de acciones

Este indicador muestra que las acciones programadas, se hayan terminado. Cabe hacer mención que la Entidad reporta en su Balanza de comprobación la realización de dos acciones que no se incluyeron en el Programa de Inversión, por lo que el resultado de este indicador (0.00 por ciento), se ubica en el parámetro no aceptable.

5.3 Recomendaciones Vinculantes

Derivado del proceso de evaluación al desempeño, se identificaron áreas de oportunidad para las cuales se enviarán a la Entidad Fiscalizada, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las recomendaciones vinculantes correspondientes, mismas que se integran de la siguiente forma:

Concepto	Número
Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto	4
Manejo de sus pasivos y deuda pública	4
Sobre el registro contable de las operaciones	1
En la ejecución de la obra pública y acciones sociales	7
Total de recomendaciones vinculantes	16

6. Dictamen de Revisión de la Auditoría Practicada

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando para ello las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios con el objeto de obtener la evidencia respecto de los montos y revelaciones de la información que se integra en la Cuenta Pública 2013. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen de la

revisión de esta auditoría, el cual constituye en sí mismo la propuesta de calificación de la respectiva Cuenta Pública.

La Auditoría General del Estado (AGE) determinó que respecto de la muestra auditada, el Ente Fiscalizable incurrió en determinados incumplimientos, irregularidades u omisiones; cuya acción promovida por parte de este Órgano de Fiscalización derivó en dar a conocer las observaciones que se generaron durante el proceso de fiscalización, a través del respectivo Pliego Preventivo, para que fueran atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el presente Informe de Resultados.

Determinamos que la entidad fiscalizada muestra oportunidades de mejora en su sistema de contabilidad gubernamental para la implementación de la armonización contable, fortaleciendo en consecuencia, las etapas de planeación, programación y presupuestación de sus recursos públicos.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de Control Interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa aplicable del Ente, la generación confiable, útil y oportuna de información financiera para la toma de decisiones y el adecuado logro de sus metas y objetivos.

En opinión de la AGE, la información presentada en la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, presenta razonablemente los resultados de su gestión, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del presente Informe.

Derivado del análisis de dichos resultados, por los montos observados que no fueron solventados y por la evaluación de los indicadores de gestión, todos ellos hasta esta etapa del proceso de fiscalización se concluye que, respecto de la muestra auditada: la administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos; y el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada es aceptable.

A efecto de dar continuidad al proceso de fiscalización, la AGE formulará el respectivo Pliego de Observaciones, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, siendo éste el documento en el cual se consignará en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores, en apego al artículo 2, fracción XIX, del mismo ordenamiento.

El Auditor General del Estado

M.D. Alfonso Damián Peralta

Derivadas del análisis realizado por los Diputados Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, al Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013, presentado por la Auditoría General del Estado, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Que los ingresos autorizados por esta Soberanía fueron de \$ 551,342,745.00 pesos, y conforme al análisis determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó incrementos por \$ 55,837,081.00 pesos, equivalentes al 10.13 % respecto del Presupuesto de Ingresos Autorizado, para quedar el Presupuesto de Ingresos Obtenidos al 31 de diciembre del 2013, en \$ 607,179,826.00 pesos.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con el alcance de la revisión de la Auditoría General del Estado, a efecto de verificar los recursos y aportaciones que el Poder Judicial del Estado de Guerrero registró, administró, ejerció y aplicó en el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con lo establecido y aprobado en el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable; de dichos recursos se determinó revisar un monto de \$ 607,179,826.00 pesos, por lo que la muestra auditada representó el 100.00 por ciento, respecto del total de recursos ingresados.

TERCERA.- Que los egresos autorizados por esta Soberanía, guardando equilibrio presupuestal respecto de los ingresos autorizados, fueron de \$ 551,342,745.00 pesos, y conforme al análisis determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, presentó incrementos por \$ 63,288,530.00 pesos, equivalentes al 11.48 % respecto del Presupuesto de Egresos Autorizado, para quedar el Presupuesto de Egresos Ejercidos al 31 de diciembre del 2013, en \$ 614,631,275.00 pesos.

CUARTA.- Que las facultades que las Leyes reglamentarias le confieren a la Auditoría General del Estado, le permitieron a ésta instancia fiscalizadora definir sus alcances para la revisión y fiscalización de los egresos ejercidos reportados en la Cuenta Pública del Poder Judicial del ejercicio fiscal 2013, por lo que, con base en pruebas selectivas, determinó fiscalizar una muestra de \$ 230,089,155.00 pesos, mismos que comparados contra el presupuesto de egresos ejercidos por la cantidad \$ 614,631,275.00 pesos, la muestra auditada representó el 37.44 % del total de recursos reportados en la cuenta pública del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal 2013.

QUINTA.- Que de la comparación entre el Ingreso Presupuestal Obtenido por \$ 607,179,826.00 pesos contra el Egreso Presupuestal Ejercido por la cantidad de \$ 614,631,275.00 pesos al cierre del ejercicio fiscal 2013, se observa un déficit presupuestal, es decir, los egresos son superiores a los ingresos por \$ 7,451,449.00 pesos; cabe señalar que dicha diferencia, corresponde a la provisión de pasivos al cierre del ejercicio.

SEXTA.- Que en el apartado 5.1 Resumen de Observaciones, durante el proceso de fiscalización, se determinaron resultados entre los cuales destacan: diferencias entre los registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o que no reúne requisitos fiscales; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; carencia o desactualización de manuales, normativa interna y/o disposiciones legales; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación en materia de armonización contable; operaciones o bienes no registrados.

SEPTIMA.- Que en la opinión de la Auditoría General del Estado, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Cuenta Pública Anual del Poder Judicial del Estado de Guerrero, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos y los egresos correspondientes al ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, excepto por los resultados con observación que se describen en el apartado 5.1 del Informe de Resultados en comentario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XIII y 62 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones contenidas en el apartado 5.1 “Resumen de Observaciones” del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Poder Judicial del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior, expídase la constancia definitiva de aprobación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, Octubre 17 de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello, Presidente.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Secretario.- Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.- Diputada Laura Arizmendi Campos, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Todos con firma.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

El presente dictamen se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de noviembre del 2014.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión Instructora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/008/2013, promovido por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para que en la próxima sesión sea sometido a discusión y aprobación, en su caso.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión Instructora.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa enlistado en el inciso “g” del quinto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Compañeras y compañeros diputados:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/08/2013, promovido por el ciudadano Ildefonso Martínez García, en contra del ciudadano Omar González Álvarez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguapá, Guerrero.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, de acuerdo a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dictaminamos la no procedencia de la denuncia presentada, bajo los siguientes razonamientos:

Primero, para que un juicio político sea procedente, deben reunirse los siguientes requisitos de admisión: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Ahora bien, después de haber realizado un análisis minucioso de los requisitos de admisión, se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Ildefonso Martínez García, con fecha 26 de noviembre de 2013, por escrito ante esta Soberanía, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos marcados bajo los incisos a), b) y c); sin embargo, dicha denuncia no fue ratificada, tal como se puede constatar con la certificación de fecha 26 de noviembre de 2013, realizada por el oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en donde se hizo constar que el término de tres días concedido al ciudadano Ildefonso Martínez García para que ratificara su escrito de denuncia, conforme lo establece el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, le transcurrió del veintisiete al veintinueve de noviembre de ese año, y en dos de diciembre de la misma anualidad, se hizo constar que la mencionada denuncia no fue ratificada ni dentro ni fuera del

término legal concedido y no obra en autos constancia alguna en la que se contenga la ratificación por parte del denunciante; en consecuencia, tomando en consideración que de las constancias que obran en el expediente del juicio citado no se advierte que se encuentren reunidos en su totalidad los requisitos de admisibilidad a que hace referencia el dispositivo legal 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que se determina la improcedencia de la denuncia presentada.

De lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión Examen Previo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 139 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado se encuentra apegado a derecho, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los

ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Distinguidas diputadas y diputados:

Público presente:

La suscrita Ana Lilia Jiménez Rumbo, en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Plenaria el punto de acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a su investidura, exhorta al ciudadano presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, a fin de que instruya al director general del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para que instruya a quien corresponda se respeten las concesiones otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) a los pobladores de Ixtapa-Zihuatanejo Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para la explotación y aprovechamiento del lugar denominado “Playa Linda, lo anterior bajo la siguiente exposición de motivos:

Compañeros como es del conocimiento de todos los aquí presentes, el municipio de Zihuatanejo de Azueta es uno de los principales destinos turísticos con los que cuenta la entidad.

Es por ello, y con la intención de aprovechar la actividad pesquera y la zona turística un gran número de sus pobladores en el año de 1997 se constituyeron legalmente como Sociedad de Producción Pesquera Isla de Ixtapa, S.C de R.L., teniendo como actividad principal para la manutención de sus familias “la prestación de servicios turísticos” como son: gastronómicos, deportes acuáticos, así como la comercialización de productos del mar.

Ante tal situación y con la finalidad de contar con la autorización de las instancias de gobierno competentes solicitaron al gobierno federal, específicamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo y Terrestre y Ambientes Costeros una concesión para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,426.94 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Linda, Ixtapa-Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo, Guerrero, la cual fue autorizada en el año 2009, con vigencia de 15 años.

Toda vez que su actuar se realizó ajustada a lo establecido en la ley, en enero de 2011, les fue autorizada por la Secretaría antes citada una segunda concesión para el uso, ocupación y aprovechamiento de una superficie de 939.95 M2 de terrenos ganados al mar, así como las obras que se autorizan en ramada de 75.00 m2 que sean construidas las cuales son utilizadas para el resguardo del equipo de pesca; en Playa Linda, con una vigencia de 15 años contados a partir de su autorización, transcurriendo a la fecha 3 años 10 meses.

Ahora bien, existe una preocupación por los habitantes de Ixtapa-Zihuatanejo ya que en el mes julio del año en curso, sin mediar procedimiento legal alguno, el Delegado Regional del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), se constituyó en el área concesionada a los miembros de la Sociedad de Producción Pesquera Isla de Ixtapa, S.C de R.L., ubicado en Playa Linda, manifestándoles que las concesiones con las que contaban para ocupar dicha área que daban sin efecto y que las ramadas iban a ser demolidas, así que tenían que sacar sus pertenencias, ya que en dicho lugar se pretende implementar un proyecto ecoturístico.

Compañeros, como lo he venido referenciando a los prestadores de servicios, ni a los pescadores les ha sido notificado procedimiento alguno en el cual les hayan revocado dichas concesiones.

Es por ello, que resulta evidente que el actuar arbitrario de dicho delegado, transgrede en perjuicio de mis paisanos el derecho a un debido proceso y su garantía de audiencia establecidos en nuestro máximo ordenamiento legal ya que no puede privarlos de un derecho legalmente adquirido, sin mediar procedimiento legal alguno, más aun cuando estos cuentan con concesiones vigentes para el desempeño de las actividades.

Es por ello, que hago uso de esta Tribuna para solicitar que mediante el presente acuerdo parlamentario la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura, exhorta al ciudadano presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, a fin de que instruya al director general del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que instruya a quien corresponda para que respete las concesiones otorgadas a los pobladores de Ixtapa-Zihuatanejo municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, puesto que dicha actividad es el único sustento para que un gran número de familias zihuatanejenses.

Por su atención, gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de antecedentes.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo

parlamentario suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo tercero y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Los empresarios guerrerenses, cerrarán con grandes pérdidas, este fin de año ya que los problemas que han ocurrido en todo el Estado los han perjudicado, también a la clase trabajadora ha sido perjudicado, porque todos compañeros obreros, gastronómicos y hoteleros, turisteros están en las bancas de todos los sindicatos.

Segundo.- Los turistas que visitan Taxco, Acapulco e Ixtapa, Zihuatanejo ha bajado de manera considerable por las movilizaciones que se presentan en el Estado, los empresarios han vivido un año de crisis, ya que muchos comercios tuvieron que cerrar por las bajas ventas.

Tercero.- En el Estado el turismo es la principal actividad económica, además de generar la mayor parte de los empleos en Guerrero, los empresarios se ven afectados, ya que tienen muchas pérdidas, también la clase trabajadora está perdiendo pues no está trabajando y no van a cobrar los aguinaldos.

Cuarto.- Por lo antes mencionado es necesario que se lleve a cabo un apoyo real al sector empresarial en nuestro Estado y generar beneficios fiscales para todos los contribuyentes de las zonas afectadas, ya que sabemos que todos los empresarios en Guerrero han sido afectados y también la clase trabajadora.

Señoras diputadas y señores diputados:

Esta Legislatura no puede permitir que el Estado de Guerrero caiga en una problemática social como lo es el desempleo, y el cierre de empresas; las empresas que cierran también los trabajadores no trabajan y su familia tampoco no van a vestir, calzar, no van a comer y no van a estudiar, no se van a divertir.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional, ayudando al desarrollo del estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, licenciado Luis Videgaray Caso, establezca un paquete de estímulos fiscales a todos los empresarios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal, el licenciado Enrique Peña Nieto para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado Luis Videgaray Caso, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la Página Web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 25 de noviembre de dos mil catorce.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 20:16 Hrs.)

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 16 minutos del día martes 25 de noviembre, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Anexo 1

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las iniciativas de Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, suscritas por la Diputada Abelina López Rodríguez y Diputado Nicanor Adame Serrano, respectivamente.

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero procedimos al estudio y discusión de las Iniciativas de Ley en comento, con

base en las facultades que nos conceden los artículos 49, fracción XX, 70, fracción I y IV, 86, 87, 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fechas dieciocho de septiembre y 03 de noviembre de 2014, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero las Iniciativas de Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero, suscritas por la Diputada Abelina López Rodríguez y el Diputado Nicanor Adame Serrano, para la emisión del Dictamen respectivo, mismo que en este acto se emite.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, una vez conocidas las Iniciativas motivo de Dictamen, procedimos a establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, así como con las representaciones en el Estado de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a quienes se les dio a conocer cada una de las Iniciativas, para que nos emitieran sus opiniones al respecto, hecho que así lo hicieron y fueron incorporadas al cuerpo del presente dictamen.

En el estudio y análisis de las Iniciativas, se pudo observar que los proponentes, señalaron, entre otros aspectos, en su

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo siguiente:

La Diputada Abelina López Rodríguez:

“El Estado de Guerrero dispone de gran potencial turístico, minero, silvícola, hídrico y pesquero; ocupa el cuarto lugar en el país, con mayor biodiversidad. A lo largo y ancho de su territorio, presenta importantes nichos para la agricultura y la ganadería; y en el ámbito nacional, es puntero en algunos productos del campo, cuenta con el recurso fundamental: su gente. El Estado de Guerrero tiene una habilidad extraordinaria para aprender, asimilar e innovar saberes, conocimientos y tecnologías, la gente se prepara permanentemente para superarse y acceder a responsabilidades cada vez mayores. Sin embargo, estas fortalezas, han sido hasta ahora insuficientes y,

muchas veces, inadecuadamente aprovechadas. Ya que Guerrero sigue ocupando los últimos lugares en crecimiento económico; continuamos en el sótano del desarrollo humano. Ostentamos, en el contexto nacional, las estadísticas más infames y vergonzantes: el 42% de nuestras mujeres y hombres, de nuestras niñas y niños, sufren pobreza alimentaria [...]

‘Los recursos pesqueros alojados en las aguas de jurisdicción estatal, constituyen una fuente de riqueza generadora de empleos, alimentos y divisas a través del procesamiento y comercialización de diversas especies propias de la entidad; las investigaciones que se efectúan con dichos recursos, cuyos resultados benefician al sector productivo y a la alimentación y salud humana; o bien, porque la captura de especies como deporte y actividad de esparcimiento es un factor de atracción de turismo nacional e internacional. La actividad pesquera es, pues, un fuerte detonador del desarrollo regional que contribuye, además, con otras actividades, de manera indirecta, a dar valor agregado a los sectores de servicios y manufacturero del Estado[...]

‘Las principales líneas de acción que coadyuvarán con la visión establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, es garantizar a la población el abasto de los productos alimenticios; incrementar el nivel y calidad de la ocupación laboral; diversificar y fortalecer la composición de la oferta productiva; incrementar el valor agregado de los productos del campo y del mar; mejorar la calidad genética de la ganadería; explotar racional y sustentablemente los atractivos naturales y de esparcimiento de la entidad; así como los recursos forestales y mineros, entre otros’

‘En la Pesca, el Estado cuenta con 485 km de litoral y una superficie de 70,000 hectáreas de aguas continentales y lagunares, lo que representa un importante potencial para la acuicultura y la pesca. Aunque lo que se obtiene del mar en poco ayuda al ingreso de los pescadores, por el predominio de la pesca ribereña, la carencia de pesca de altura y por la falta de una adecuada política de fomento productivo para este sector’

‘En cada una de las regiones que existen en el Estado por lo menos, hay una cooperativa, eje de vertebración de la economía pesquera. Por el medio natural en el que se desarrolla la pesca, ésta se puede dividir en la que se realiza en aguas marinas y la que se lleva a cabo en las lagunas de cada región de la entidad. En la actualidad, las cooperativas pesqueras

riberañas en México tienen frente a sí un panorama poco alentador como resultado de la aplicación de políticas inadecuadas cuyo sustento ha sido la reproducción de estrategias externas delineadas para circunstancias y necesidades diferentes a la nacional. En este contexto, ejemplo de ello es la región de la costa chica que cuenta con 15 localidades pesqueras entre las cuales hay 24 Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y diez permisionarios; en conjunto, estas asociaciones totalizan 1 090 personas dedicadas a la actividad pesquera (SAGARPA, 2005). De ellas, el 70% pertenece al sector cooperativo y el resto al privado. Los integrantes de estas organizaciones laboran bajo un esquema individual en cuanto al proceso de captura, a la vez que realizan la venta de ésta a un intermediario'

'Por ello, es necesario cuidar celosamente lo que nuestra naturaleza nos brinda y el mejor modo consiste en regular de manera ordenada la actividad pesquera, debido a que la experiencia nos demuestra que prácticas indiscriminadas de producción se traducen en catástrofes para el propio sector y el medio ambiente en general. La aprobación de un ordenamiento que establezca las medidas que propicien el desarrollo integral y sustentable de las actividades de pesca y acuacultura, que fije las bases para definir los principios de la política estatal de pesca y acuacultura, se convierte en una necesidad improrrogable para cuidar y proteger lo existente en este sector'

'En este contexto, resalta la finalidad y la funcionalidad de la normatividad propuesta para fomentar las actividades materia de esta ley, cuidando la salud humana y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros en beneficio de la sociedad guerrerense. Para cumplir con los objetivos y finalidades planteadas, la iniciativa está conformada por once Títulos, en los que se establecen las disposiciones generales de toda la Ley; la competencia del Estado y de los municipios y la facultad de coordinarse entre sí y con la Federación; los principios para la formulación de la política estatal de pesca y acuacultura y el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero; el establecimiento y funcionamiento de los instrumentos para recopilar y difundir la información pesquera; los permisos que se requieren para realizar la pesca y la acuacultura y las causas para revocarlos o extinguirlos; las formas de acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros que ingresen o transiten por el Estado; las normas relativas a la sanidad de los recursos; la certificación de la calidad de los procesos de producción pesquera; la

inspección y vigilancia que la Secretaría debe ejercer en estas actividades, y las infracciones y sanciones que se impondrían por incumplimiento a la Ley'

'De aprobarse el presente ordenamiento jurídico, se aplicaría en los cuerpos de agua dulce continental referidos en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Federal, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, aquéllas que pasen de una entidad a otra, o bien, las aguas transfronterizas que se encuentren sujetas a jurisdicción federal y, asimismo, se aplicaría en las granjas o establecimientos o en cualquier otra instalación que tenga como fin la acuicultura y que se encuentren ubicadas en el territorio del Estado. En Guerrero existen municipios en los que se aprovechan los recursos pesqueros como la tilapia, el bagre, la lobina negra, la carpa, la mojarra verde, entre otros, que requieren, para su mejor aprovechamiento, del marco jurídico que regule su desarrollo sustentable, pues hasta ahora se ha carecido de éste'

'Debido al peso que tiene la actividad pesquera en la economía de la entidad y a la necesidad de preservar el equilibrio de las especies acuáticas sobre todo de las que han alcanzado sus límites biológicos y, con ello, el descenso en su captura, se ha venido fomentando en el Estado el desarrollo de la acuicultura, pues a través de la crianza de los recursos pesqueros en ambientes físicos controlados se logra satisfacer la demanda alimenticia de especies que cada día se ven más afectadas por la pesca industrial. De esta forma, la acuicultura ha llegado a perfilarse como una alternativa viable para el crecimiento económico y la protección, reproducción y consumo de especies acuáticas, tanto de las que originalmente se reproducen en aguas del Estado, como de aquéllas cuyo hábitat se sitúa en otras regiones.

'La pesca, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y secundarias federales, hasta hace poco había sido una actividad de competencia exclusiva de la Federación; los Estados, por lo tanto, estaban imposibilitados para intervenir en ella. Sin embargo, con motivo de la adición de la fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución federal, mediante la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes que estableciera la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en materia de pesca y de acuicultura. Con base en lo dispuesto en dicha

reforma, el Congreso federal aprobó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y que establece los ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en las materias de pesca y acuicultura. Con esta distribución se termina la discordancia entre la Constitución y el ordenamiento secundario, y el Estado puede ahora regular y debe hacerlo, dentro del marco que la Ley General le dispone, las actividades de pesca y acuicultura[...]

‘Es imperativo contar con un marco normativo institucional sólido, que garantice la vigencia del Estado de Derecho y reglas claras para la competencia económica; y destaca asimismo la importancia de modernizar el marco jurídico estatal para responder a las realidades económicas, sociales y políticas, porque la aplicación de la ley es un principio básico para la sana convivencia social [...] Además de la política estatal y municipal de pesca y acuicultura y del Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y de Acuicultura, uno de los instrumentos que prevé esta Iniciativa para inducir un desarrollo ordenado, equilibrado y sustentable del aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses y los de acuicultura cultivados en las granjas o establecimientos son los planes de manejo pesqueros y de acuicultura que elaborará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con estas actividades, y que establecerán las especies a explotar, los métodos de captura, la infraestructura a utilizar y, en general, los términos y condiciones de carácter técnico para el adecuado aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas’

‘Asimismo, el ordenamiento en estudio prevé la creación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura como una instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado que proponga políticas, programas, proyectos e instrumentos para fomentar, regular y controlar el desarrollo de la pesca y acuicultura sustentables’

‘Con objeto de conocer el grado de desarrollo de la pesca, la acuicultura y diversas estadísticas de producción y comercialización de los productos que sustenten una correcta toma de decisiones, se prevé el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Pesquera y de Acuicultura, y la creación del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura’

‘Por otra parte, se propone además, el control de la pesca y la acuicultura a través de la mencionada

Secretaría, mediante otorgamiento de permisos para las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a dichas actividades. De esta forma, la pesca y la acuicultura comercial, las destinadas a la investigación científica y tecnológica, la operación de laboratorios de diagnóstico y de producción de acuicultura, la siembra y la cosecha del camarón, la introducción o repoblación de especies vivas en aguas continentales y la recolección de recursos pesqueros del medio natural para proveerlos a la acuicultura son las actividades sobre las que la Secretaría ejerce un control a través de los requisitos solicitados para el otorgamiento de permisos, y ello obedece a la importancia que tienen estas actividades para la economía del Estado y a la protección de las especies y su medio ambiente’

‘Del mismo modo, se establecen los procedimientos para la obtención de los permisos, las obligaciones de los permisionarios y las causas de revocación o extinción de los mismos. Con el objeto de cuidar el medio ambiente y preservar la sanidad y sustentabilidad de la acuicultura, se prevé la posibilidad para los acuicultores de organizarse en unidades de manejo, formadas por diversas granjas o establecimientos de acuicultura localizados en una misma área geográfica para ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento común de infraestructura y recursos’

‘La sanidad de los productos pesqueros y acuáticos es un aspecto de gran relevancia, por ello, se propone la regulación de la legal procedencia de los recursos pesqueros o de acuicultura que se introduzcan o trasladen en el Estado, para lo cual es necesaria la obtención de la guía de tránsito que expedirá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura previo el cumplimiento de los requisitos documentales y de sanidad previstos en la Iniciativa. Los puntos de verificación sanitaria y la sanitización de los equipos y vehículos de transporte que debe efectuarse en dichos puntos son mecanismos necesarios, que se contemplan en la Iniciativa, para garantizar la sanidad de dichos recursos’

‘Asimismo, se regulan las acciones que podrá realizar la Secretaría para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que puedan afectar a los recursos pesqueros y de acuicultura. Una de estas acciones es el establecimiento y ejecución de las medidas sanitarias que se prevén en la Iniciativa, así como la obligación de los permisionarios de dar aviso de inmediato a la Secretaría de la presencia de enfermedades de alto

riesgo que se observen en los recursos pesqueros y de acuicultura, a efecto de que ésta implemente con la debida oportunidad las medidas sanitarias que correspondan’

‘Para corroborar el cumplimiento de las disposiciones que enmarca este ordenamiento, se propone que en su reglamento, el cual se deberá expedir en los términos del artículo segundo transitorio del presente instrumento jurídico, se establezcan los planes de manejo pesquero y de acuicultura, que otorgan a la citada Secretaría facultades de inspección y vigilancia, ejercida, la primera de ellas, a través de visitas de inspección a los lugares y vehículos en los que se realicen las actividades de pesca o acuicultura, o se trasladen sus productos, cuidando regular en la realización de dichas visitas, el debido respeto a las garantías de legalidad y audiencia a favor de los inspeccionados’

‘El ordenamiento propuesto establece los actos y omisiones que deben considerarse como infracciones a la Ley; las sanciones que deben imponerse a los infractores y el procedimiento para su aplicación, salvaguardando las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica de los sujetos a dicho procedimiento, así como el recurso que pueden interponer los inconformes con las resoluciones de la Secretaría...’

El Diputado Nicanor Adame Serrano:

La acuicultura es una de las actividades económico-productivas de mayor importancia en nuestra sociedad, no sólo por el aspecto económico, sino también, por el significado que puede tener para compensar el estancamiento en las capturas mundiales y aumentar el suministro de proteína animal; por lo que es considerada una actividad que puede potenciar el desarrollo de comunidades de pescadores. Sin embargo, deben establecerse, como en toda actividad humana de explotación, límites y reglas que permitan realizar la actividad sin que se dañe, aún más, nuestros ecosistemas marinos, manglares y lagunares.

La cría de peces y otras especies marinas no es, como muchos parecen creer, algo nuevo. Los romanos criaban ostras y por más de 3000 años los chinos han «cultivado» peces en estanques contruidos a propósito o en los arrozales inundados, tal como se sigue haciendo en Tailandia, China, Malasia y Filipinas, para el autoconsumo campesino.

Para algunas especies, tanto de peces como

crustáceos o mariscos, la acuicultura ha adquirido importancia decisiva. Por ejemplo, a comienzos de la década de los noventa cerca de 25% de la producción mundial de salmón provenía de la acuicultura y la tendencia es a una creciente contribución. Cerca de la mitad de la producción mundial de camarones son de acuicultura, mientras que la producción mundial de mejillones y almejas ha aumentado en 60% y la de veneras en más de 300% gracias al desarrollo de acuicultura.

Sin embargo, como toda actividad de explotación, la acuicultura también trae efectos negativos al ecosistema, tales como contaminación y destrucción de hábitats marinos (principalmente manglares) de creciente gravedad, no sólo desde el punto de vista puramente ecológico sino también económico, al poner en peligro la sustentabilidad de la actividad económica a mediano y largo plazos. La contaminación y la sobrepoblación de las pisciculturas de agua dulce han tenido efectos negativos serios en Asia y América Latina. La contaminación se origina por una descarga excesiva de nutrientes y materia orgánica que se traduce en sobre enriquecimiento de nutrientes de los estanques. Se ha constatado, además, contaminación microbial, acumulación de productos químico-tóxicos y sedimentación excesiva. En el caso de los sistemas de acuicultura marina, la contaminación deriva de la creciente descarga en las zonas costeras, de residuos y vertidos urbanos e industriales.

En América Latina es causa de inquietud creciente la destrucción masiva de manglares para la producción de acuicultura. Según los expertos, los manglares son uno de los ecosistemas más productivos y desempeñan un papel fundamental en las cadenas alimenticias marinas y costeras.

Los proyectos han estado orientados a la producción de especies de alto valor en los mercados internacionales, fundamentalmente camarón, con escaso o nulo efecto sobre el consumo de proteínas y el desarrollo de las comunidades locales.

En México, 271,431 personas se dedican a la captura y acuicultura, de las cuáles, el 6.3% corresponden al estado de Guerrero. Los productores en la Entidad son considerados en su mayoría como pescadores improvisados y se encuentran agrupados en 409 cooperativas y otras formas de organización (7.5%). En las Cooperativas, el 92.7% son Ribereñas, 5.4% Acuícolas, 0.7% de Alta mar y el 1.2% de pesca deportiva y servicios turísticos. La región se caracteriza por presentar pesquerías de pequeña

escala, principalmente de subsistencia, con escaso desarrollo en infraestructura y un fuerte rezago social a lo largo de toda la costa.

Al ser una de las actividades económico-productivas que impactan en los aspectos económicos, social y ambiental, es necesario que en el Estado se cuente con una regulación legal de la actividad acuícola y pesquera, que permita realizar estas actividades de manera sustentable, y donde se procure el menor impacto a nuestros ecosistemas marinos.

Debemos establecer facultades a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en base a las ya otorgadas en la Ley General de Acuicultura y Pesca Sustentables; partiendo de dicha regulación, esta Iniciativa traslada al ámbito estatal las normas en materia de acuicultura y pesca, pero sobre todo se refuerzan las facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural en la intervención directa en programas y acciones de inversión, establecimiento de la cadena productiva, pero principalmente, como la autoridad encargada de la regulación zoonosanitaria en la Entidad, porque esta Iniciativa es una norma legal que mandata y prohíbe acciones, de observancia general, obligatoria y su incumplimiento trae aparejada sanciones.

Esta Ley será el marco legal para la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones que la Secretaría de Desarrollo Rural implemente para fomentar el desarrollo de la acuicultura y pesca en la Entidad, teniendo como obligación proteger la propiedad, promover la sanidad e inocuidad acuícola, así como controlar la movilización.

Además, establece la facultad del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, de concertar y establecer normas de carácter administrativo, acuerdos y convenios con los gobiernos federal y municipal, con instituciones y aún con personas físicas para garantizar la provisión de alimentos sanos, pero sobre todo, a precios accesibles a la población guerrerense.

Esta Ley Tiene por objeto:

- La planeación y fomento para el desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y de pesca, preservando los recursos naturales;
- La organización de los productores;
- Establecer el registro de productores acuícolas y de pesca.
- El control de la movilización, inspección y vigilancia zoonosanitaria.

➤ La promoción de la sanidad e inocuidad acuícola.

➤ El fomento de mejores sistemas de producción, mediante la capacitación y transferencia de tecnologías apropiadas.

Asimismo:

- Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Rural para la creación del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado y, se otorga reconocimiento a las organizaciones acuícolas y de pesca, para acceder a programas y acciones de los tres niveles de gobierno. Esto dará oportunidad a la Secretaría de implementar acciones estratégicas de impacto regional.

- Se fortalecen las facultades de la SEDER para establecer políticas públicas de largo plazo, para la planeación, el fomento y la transferencia de tecnologías.

- Se faculta a la SEDER para establecer el Registro Estatal de Acuicultura y Pesca del Estado, integrar el Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquera.

- Se regula la expedición de permisos para las actividades acuícolas y de pesca.

- Se asume el Control de la Movilización e Inspección Zoonosanitaria de organismos acuáticos, productos y subproductos acuícolas y de pesca.

- Se fortalecen las campañas de Sanidad e Inocuidad Acuícola.

- Se regula a los Organismos Auxiliares, los Organismos de Coadyuvancia y PSP'S, en materia de Sanidad, Inocuidad e Inspección Zoonosanitaria.

- Se definen los Delitos, Sanciones y Procedimiento Administrativo.

La Comisión Dictaminadora acorde a la exposición de motivos plasmada por los proponentes de las Iniciativas, así como la necesidad de regular y establecer medidas legales que permitan incentivar y fortalecer las actividades acuícola y pesquera en la Entidad, consideramos necesario aprobar las Iniciativas, tomando en cuenta que toda actividad económico-productiva debe estar acorde a lineamientos legales, que permitan no únicamente su pleno ejercicio, sino que se delimite mediante derechos y obligaciones una sana explotación, con la visión específica de proteger nuestro medioambiente, sobre todo, porque la actividad que regula la Ley que se pretende aprobar se encuentra íntimamente ligada al impacto ambiental.

En Guerrero se explotan alrededor de 42 especies acuícolas, siendo las más significativas las denominadas Bandera, Bagre, Carpa, Guachinango, Jurel, Mojarra, Pardo, Ronco, Sierra, Tiburón,

destacándose la mojarra con una captura superior a las mil toneladas en los años 2012 y 2013, cuyos ingresos significaron 58.67 millones de pesos. Estadísticas que nos demuestran que las actividades acuícolas y pesqueras son de suma importancia para la economía de la población, pero sobre todo, significa un elemento importante para la adquisición de productos de consumo humano.

Ante ello, resulta necesario que las autoridades gubernamentales estatales, cuenten con los elementos legales necesarios que les permitan regular dichas actividades, así como establecer políticas públicas que propicien su pleno desarrollo, a través de programas, acciones y mecanismos de concertación entre los diferentes órdenes de gobierno, lo cual, se encuentra establecido en la presente Ley.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos tanto en zonas costeras como del interior que implica intervenciones en el proceso de cría para aumentar la producción. Es probablemente el sector de producción de alimentos de más rápido crecimiento y representa ahora casi el 50 por ciento del pescado destinado a la alimentación a nivel mundial.

Teniendo en cuenta el comportamiento dinámico de la acuicultura en los últimos 30 años y la disminución de la pesca de captura, es probable que el crecimiento futuro del sector pesquero derive principalmente de la acuicultura.

La FAO considera que una estrategia sostenible para la acuicultura necesita:

Reconocer el hecho de que los acuicultores obtengan una recompensa justa de su actividad.

Garantizar una distribución equitativa de los beneficios y los costes.

Promover la creación de riqueza y empleo.

Asegurarse de que hay suficientes alimentos disponibles para todos.

Gestionar el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

Asegurar un desarrollo ordenado de la acuicultura, así como una buena organización por parte de las autoridades y la industria.

Que la máxima aspiración de la acuicultura es desarrollar todo su potencial de forma que:

Las comunidades prosperen y las personas estén más sanas.

Haya más oportunidades para mejorar los medios de vida, con un aumento de los ingresos y una mejor

nutrición.

Los agricultores y las mujeres se vean empoderados.

Aspectos que están siendo considerados en la presente Ley, partiendo del reconocimiento de las actividades acuícolas y pesqueras como prioritarias y de interés social para las políticas públicas; donde se prevé la concurrencia de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), a través de mecanismos de colaboración como son los convenios; de lo que se puede destacar es la coordinación que se establece entre el gobierno federal y el estatal, para la inspección sanitaria, con la visión de mantener una inocuidad alimentaria, siendo éste uno de los principales objetivos de esta Ley.

Como parte de la regulación estatal, se privilegia la organización de productores, pescadores y comercializadores, para que a través de las mismas puedan acceder a mecanismos de financiamiento, pero sobre todo, incidir en el establecimiento de políticas públicas acordes a las necesidades de cada región, y de cada mecanismo de producción o de pesca.

El establecimiento de un Consejo Estatal, así como de un Registro de Productores y Pescadores, permitirá contar con información confiable y veraz, que darán los insumos necesarios para que las políticas públicas se reorienten a fortalecer aquellos programas, acciones y mecanismos que están dando resultados, pero sobre todo, que permitan a los productores y pescadores, tener mejores oportunidades de desarrollo.

Sin embargo, como toda actividad económica y de explotación, es necesario que existan reglas y por tanto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la que expida los permisos correspondientes a cada actividad, y en violación a los lineamientos establecidos en esta Ley, como en los demás ordenamientos de la materia, podrá implementar procesos sancionadores, con la finalidad de establecer una regulación acorde con los lineamientos legales previamente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en las facultades que nos conceden los artículos 49, fracción XX, 70, fracción I y IV, 86, 87, 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, sometemos a la consideración del Pleno de

la Sexagésima Legislatura, para que previo trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, el Dictamen con Proyecto de

LEY DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y MATERIA DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. La planeación y fomento para el desarrollo sustentable de la acuicultura y pesca en el Estado;
- II. La organización de los productores acuicultores y pescadores del Estado, para la producción e industrialización de los productos y subproductos acuícolas y pesqueros;
- III. Fomentar la producción y comercialización para el abasto de productos acuícolas y pesqueros a precios accesibles a la población;
- IV. La promoción de la sanidad acuícola para el manejo de los recursos acuícolas y pesqueros, la vigilancia de la movilización de productos y subproductos acuícolas y pesqueros, para la prevención y disminución de riesgos sanitarios en el Estado;
- V. Garantizar que a las comunidades y pueblos indígenas, se les respete su derecho preferente sobre los recursos acuícolas y pesqueros de los lugares que habiten;
- VI. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información pesquera y Acuícola del Estado de Guerrero;
- VII. Crear y administrar el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, estableciendo un padrón de productores para la planeación y orientación de las estrategias y programas de fomento al sector;
- VIII. Determinar la integración y funcionamiento del Consejo, y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de otros mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades acuícolas y pesqueras;
- IX. Regular y administrar las actividades acuícolas y pesqueras en los cuerpos de aguas continentales ubicadas dentro del territorio del Estado, de

conformidad con las bases y limitaciones que establece la normatividad federal;

- X. Fomentar la actividad acuícola y pesquera mediante la capacitación, el apoyo a los procesos productivos que generen cambios que contribuyan al desarrollo del sector, en un marco de sustentabilidad promoviendo sistemas alimentarios especie-producto, competitivos y sostenibles;
- XI. Impulsar el desarrollo de las actividades acuícolas sustentables, para revertir los efectos de sobreexplotación pesquera en el Estado;
- XII. Apoyar a los productores y sus organizaciones, mediante la promoción y financiamiento de programas, proyectos y acciones estratégicas que potencialicen el desarrollo acuícola y pesquero en el Estado;
- XIII. Promover, apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia acuícola y pesquera en el Estado, la transferencia de tecnologías apropiadas y la divulgación de los resultados que se obtengan, para que las actividades del sector sean más productivas y rentables;
- XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3.- La acuicultura es una actividad prioritaria debido a la sobre-explotación de la pesca en el Estado, deberá contar con programas, servicios, apoyos y presupuesto que permita fomentar la actividad mediante el concepto de cadenas agroalimentarias especie-producto.

ARTÍCULO 4.- El fomento de los sistemas de producción acuícolas y pesqueros deberá tener como base el uso estratégico de las potencialidades de recursos naturales, ecológicos y de comercialización, promoviendo el uso óptimo de sus propias fuentes de sustentación, favoreciendo las ventajas competitivas en los mercados.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. ACUICULTURA: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

- II. ACUICULTURA COMERCIAL: Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos;
- III. ACUICULTURA DE FOMENTO: Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal o local, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna cuyo medio de vida total o parcial sea el agua;
- IV. ACUICULTURA DIDÁCTICA: Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuicultura en cuerpos de agua;
- V. AGUA DULCE CONTINENTAL: Los cuerpos de agua permanentes que se encuentran en el interior del territorio del Estado, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal;
- VI. ARTE DE PESCA: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas;
- VII. AVISO DE ARRIBO: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca;
- VIII. AVISO DE COSECHA: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente la producción obtenida en unidades de producción acuícolas;
- IX. AVISO DE SIEMBRA: El documento mediante el cual se reporta a la autoridad competente la siembra de camarón, tilapia, bagre, trucha y moluscos;
- X. AVISO DE PRODUCCIÓN: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente, la producción obtenida en laboratorios acuícolas;
- XI. AVISO DE RECOLECCIÓN: Es el documento en el que se reporta el número de organismos recolectados del medio natural, al amparo de un permiso otorgado por la autoridad competente;
- XII. CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA: Documento oficial expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o a través de laboratorios acreditados y aprobados en los términos de esta Ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar que las especies acuícolas o las instalaciones en las que se producen se encuentran libres de patógenos causantes de enfermedades;
- XIII. Consejo: Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Guerrero;
- XIV. CUARENTENA: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en aislamiento, observación y restricción de movilización de los organismos acuáticos, para determinar su condición o calidad sanitaria, mediante normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XV. ESFUERZO PESQUERO: El número de individuos, embarcaciones y artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y períodos determinados;
- XVI. ESTACIÓN CUARENTENARIA: Espacio bioseguro especialmente destinado a la recepción y monitoreo de organismos acuáticos vivos en cualquier estadio de desarrollo destinado a la acuicultura, bajo estrictas condiciones de aislamiento, para el diagnóstico, control y monitoreo de enfermedades;
- XVII. ESTADO: El Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero;
- XVIII. GRANJA O ESTABLECIMIENTO ACUÍCOLA: El conjunto de instalaciones dedicadas al cultivo y producción de recursos acuícolas;
- XIX. GUÍA DE PESCA: Es el documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados, provenientes de la pesca y acuicultura;
- XX. INOCUIDAD: Es la garantía que los recursos pesqueros y acuícolas no causan daño en la salud de los consumidores;
- XXI. LABORATORIO DE PRUEBA: Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Metrología y Normalización y aprobada por la SAGARPA para

prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis para determinar la presencia o ausencia de una enfermedad de organismos acuáticos o para realizar servicios de constatación de contaminantes;

XXII. LABORATORIO DE PRODUCCIÓN: El conjunto de instalaciones donde se proporcionan servicios de reproducción y mejoramiento genético de recursos acuícolas;

XXIII. LEY: La Ley de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Guerrero;

XXIV. LEY GENERAL: La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

XXV. NORMA OFICIAL MEXICANA: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVI. OASA. Organismo Auxiliar de Sanidad Acuícola, constituido por asociaciones de productores, autorizado por el SENASICA, coadyuvante de la SAGARPA;

XXVII. ORGANISMO DE COADYUVANCIA. Organismo auxiliar, constituido por asociaciones de productores o profesionistas, autorizado por la Secretaría;

XXVIII. ORDENAMIENTO ACUÍCOLA: El proceso que se implementa para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad acuícola en el Estado, así como el conjunto de disposiciones que lo regulan con base en el conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales;

XXIX. ORDENAMIENTO PESQUERO: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades y la capacidad pesquera como puntos de referencia para el manejo de las pesquerías;

XXX.PERMISIONARIO: La persona física o moral a quien La Secretaría le ha otorgado permiso para la realización de actividades pesqueras o acuícolas;

XXXI. PERMISO: Es el documento que otorga la autoridad competente a las personas físicas o morales para llevar a cabo las actividades pesqueras y acuícolas que se señalan en la presente Ley;

XXXII. PESCA: Es el acto de extraer, capturar o recolectar por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXXIII. PESCA COMERCIAL: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

XXXIV. PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por esta Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes;

XXXV. PESCA DIDÁCTICA: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

XXXVI. PESCA INCIDENTAL: La captura o extracción de recursos pesqueros distintos a los autorizados en el permiso respectivo;

XXXVII. PESCA DE CONSUMO DOMÉSTICO: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, y que por tanto no podrá ser objeto de comercialización;

XXXVIII. PESCA DE FOMENTO: Es la que se realiza con fines de investigación, explotación, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

XXXIX. PESQUERÍA: Conjunto de sistemas de producción pesquera que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la pesca como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procedimiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido;

- XL. PESQUERÍA SOBREEXPLOTADA: Es la pesquería que se encuentra explotada por encima de su límite natural de recuperación;
- XLI. PLAN DE MANEJO ACUÍCOLA: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y disposiciones técnicas para la administración de las actividades acuícolas;
- XLII. PLAN DE MANEJO PESQUERO: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y diversas disposiciones técnicas para la administración de las actividades pesqueras;
- XLIII. PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA (PVI): Sitio autorizado por la Secretaría, ubicado en las vías terrestres de comunicación del Estado, que permiten controlar el tránsito, la entrada o salida de mercancías reguladas, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad acuícola aplicables deben inspeccionarse o verificarse; así como sus productos y subproductos, los productos biológicos o químicos para uso en la acuicultura, para el control de su movilización de una zona a otra;
- XLIV. PUNTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FEDERAL (PVIF): Aquellos que conforman los cordones cuarentenarios sanitarios instalados en las vías de comunicación y límites del Estado autorizado por la SAGARPA, para constatar el cumplimiento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- XLV. RECURSOS ACUÍCOLAS: Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos;
- XLVI. RECURSOS PESQUEROS: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante la extracción, captura o recolección;
- XLVII. REGISTRO ESTATAL: El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- XLVIII. REPOBLACIÓN: Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estadios de vida, en cuerpos de agua con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras;
- XLIX. RIESGO SANITARIO: La probabilidad de introducir, establecer o diseminar una enfermedad en los recursos pesqueros o acuícolas;
- L. SANIDAD ACUÍCOLA: Es el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, acuerdos y demás disposiciones oficiales en la materia, encaminadas a la prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos;
- LI. SANITIZACIÓN: La aplicación de sustancias químicas autorizadas por la SAGARPA, a los recursos pesqueros o acuícolas, así como a las instalaciones, equipos y medios de transporte en los que dichos recursos se encuentren o movilicen, con el fin de evitar el desarrollo de microorganismos causantes de enfermedades o reducir el número de éstos cuando se advierta su presencia por encima del nivel considerado seguro;
- LII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- LIII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- LIV. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero;
- LV. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola;
- LVI. TRAZABILIDAD: Sistema que permite seguir el rastro de un alimento que será utilizado para consumo humano a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, para asegurar su inocuidad;
- LVII. UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA: Son aquellas conformadas por dos o más instalaciones acuícolas localizados en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de la infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de los mismos, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad acuícola;
- LVIII. VACÍO SANITARIO: Acción sanitaria para reducir factores de riesgo mediante el secado de instalaciones por un tiempo determinado, en su

caso, con aplicación simultánea de compuestos químicos desinfectantes;

LIX. VEDA: Acto administrativo por el que se prohíbe la pesca en un período o zona específica, establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de determinada especie;

LX. VERIFICACIÓN SANITARIA: Las acciones que lleva a cabo la Secretaría para constatar que los recursos pesqueros o acuícolas y las instalaciones, equipos y medios de transportes en los que se producen, capturan o movilizan cumplen con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, y

LXI. ZONA DE ESCASA PREVALENCIA: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad en especies acuáticas, en una especie y período específicos;

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ACUICULTURA Y PESCA

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de Acuicultura y Pesca:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud del gobierno del Estado;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales; y,
- VI. Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Son Organismos Estatales de Cooperación de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

- I. La Fiscalía General del Estado;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y,
- III. Las autoridades municipales en materia de protección civil y seguridad pública.

ARTÍCULO 8.- Son Organismos Auxiliares:

- I. El Organismo Auxiliar de Sanidad Acuícola, reconocido por el SENASICA, en el Estado;
- II. Los Organismos de Coadyuvancia, autorizados por el Estado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría y otras entidades del gobierno Estatal, organizaciones gremiales y productores, en la planeación, proyección y ejecución de los diferentes programas, proyectos y esquemas de apoyo económico y financiero al sector acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 10.- En lo no previsto por esta ley, se aplicarán de manera supletoria, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución del Estado;
- III. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable;
- IV. Ley Federal de Salud Animal;
- V. Ley General de Salud;
- VI. Código Penal del Estado;
- VII. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Código Civil del Estado de Guerrero;
- IX. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero;
- X. Reglamento de la Ley;
- XI. Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura;
- XII. Reglamento de la Ley Federal de Salud Animal.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar la política estatal para el desarrollo de la acuicultura y pesca sustentables;
- II. Formular y ejecutar los programas de fomento de acuicultura y pesca sustentable, así como los proyectos y acciones que se deriven del mismo, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales;
- III. Fomentar la acuicultura y pesca como una actividad de desarrollo en la Entidad;
- IV. Fomentar la organización del sector acuícola y pesquero en el Estado, para acceder a los programas nacionales, estatales y municipales establecidos en los convenios de coordinación y aprovechar las ventajas competitivas que permita la organización;
- V. Impulsar, con el apoyo técnico necesario, la constitución de sociedades de producción pesquera, asociaciones, cooperativas, uniones de pescadores y acuicultores, así como fomentar el establecimiento de sociedades de consumo de productos acuícolas y pesqueros, y procurar su adecuado financiamiento;

- VI. Fomentar y apoyar entre los pescadores el uso de artes de pesca selectivos y ambientalmente seguros para dar sustentabilidad a esta actividad;
- VII. Establecer los períodos de pesca y veda, de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas; de acuerdo a las condiciones técnicas y naturales de las zonas de veda, captura, cultivo y recolección;
- VIII. Otorgar los permisos para las actividades de pesca y acuicultura, así como las demás autorizaciones previstas en esta ley; revalidarlos y, en su caso, revocarlos;
- IX. Promover el aprovechamiento integral, responsable y sustentable de las especies de flora y fauna acuáticas;
- X. Dictar medidas y coadyuvar con el gobierno federal en la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad acuícola, aplicando las acciones necesarias para preservar y mejorar la condición sanitaria de una región y del Estado;
- XI. Coordinar y evaluar las acciones, programas de control o erradicación de enfermedades de campañas, en colaboración con la federación; con la cooperación de Organismos Auxiliares de Sanidad Acuícola y Organismos Coadyuvantes, de Asociaciones y en coordinación con los productores y sus organizaciones;
- XII. Dictar, de conformidad con las normas oficiales aplicables, acuerdos y demás disposiciones oficiales, medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de las mismas;
- XIII. Aplicar las disposiciones establecidas en el combate contra las enfermedades específicas de las especies acuícolas, tomando las medidas necesarias para el establecimiento de cuarentenas en zonas infectadas, delimitaciones de los cordones sanitarios y aquellas tendientes a la vigilancia debida, para aislar los riesgos sanitarios que representen, de conformidad con las normas federales, acuerdos y demás disposiciones al respecto;
- XIV. Coadyuvar con la SAGARPA, en las acciones o dispositivos de emergencia en sanidad acuícola; además en la aplicación urgente y coordinada con las instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, para establecer las medidas de seguridad que deban aplicarse cuando se detecte una plaga o enfermedad exótica que ponga en riesgo la salud de los recursos acuícolas en el Estado;
- XV. Establecer acuerdos con el gobierno federal y/o gobiernos estatales limítrofes para implementar estrategias y programas regionales que permitan fortalecer las acciones o campañas sanitarias que disminuyan los riesgos sanitarios a la acuicultura en el Estado;
- XVI. Realizar inspecciones y verificaciones en los establecimientos pesqueros o acuícolas, así como en los equipos y vehículos relacionados con dichas actividades, y en general en los lugares o espacios de cultivo, almacenamiento, conservación y expendio de productos pesqueros y acuícolas;
- XVII. Organizar, dirigir y supervisar los servicios de inspección, vigilancia y control de la movilización de productos acuícolas y pesqueros en el Estado;
- XVIII. Verificar la movilización de productos acuícolas y pesqueros, mediante el establecimiento y operación de puntos de verificación e inspección interna, a fin de constatar el cumplimiento de la presente legislación y la normatividad federal;
- XIX. Expedir las autorizaciones de internación de mercancías, productos y subproductos en los términos de esta Ley;
- XX. Promover el reconocimiento del Estado como zona libre y de baja prevalencia de enfermedades y plagas de las especies acuáticas;
- XXI. Concertar programas, proyectos y acciones de desarrollo acuícola y pesquero, con dependencias gubernamentales, federales, estatales o municipales, y con organismos e instituciones de los sectores social y privado;
- XXII. Gestionar ante organismos financieros nacionales e internacionales fondos de financiamiento, de garantía, de capitalización, de coinversión, de apoyo a proyectos productivos para los sectores acuícola y pesquero;
- XXIII. Establecer un sistema de planeación estratégica participativa de corto, mediano y largo plazo, en apoyo a las comunidades de pescadores y acuicultores, de acuerdo a las características de cada localidad o región;
- XXIV. Garantizar capacitación y asistencia técnica para la organización social, la producción, los procesos de comercialización y mercadeo y cualquier servicio que se requiera para promover el acceso de los acuicultores y pescadores al desarrollo económico y social;
- XXV. Asesorar en el manejo eficaz y eficiente de los recursos de las comunidades acuícolas y pesqueras para qué de acuerdo a sus formas de participación social y a la vocación de los cuerpos de agua, incrementen su productividad, ingreso y su nivel de vida;
- XXVI. Impulsar la formación de la micro y pequeñas empresas pesqueras, acuícolas o de

servicios, en las comunidades con potencial acuícola y pesquero;

- XXVII. Promover la celebración de ferias, concursos, exposiciones y eventos de interés para el sector acuícola y pesquero;
- XXVIII. Promover entre los habitantes del Estado, el consumo de productos acuícolas y pesqueros diversificado, sobre todo en especies que abunden en la entidad, destacando sus beneficios y valor nutritivo;
- XXIX. Promover la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos y científicos destinados a obtener mejores rendimientos en la actividad acuícola y pesquera;
- XXX. Promover y apoyar técnica y financieramente la conservación, la industrialización de los productos acuícolas y pesqueros, y el establecimiento de empacadoras, de conservación y comercialización;
- XXXI. Establecer, operar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Acuicultores y Pescadores, y coadyuvar con el gobierno federal en la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXII. Crear un sistema de información que contenga el registro de los permisos y credenciales de los acuicultores y pescadores en el Estado;
- XXXIII. Elaborar el censo de productores acuícolas y pescadores, y el registro de la producción estatal por sistema-producto, coadyuvando con las autoridades federales para actualizar la carta nacional acuícola y pesquera;
- XXXIV. Promover la construcción y el desarrollo de la infraestructura pesquera para fomentar la sustentabilidad de la actividad pesquera;
- XXXV. Fomentar la ejecución de obras e infraestructura básica que permitan aprovechar los recursos naturales para el cultivo de especies acuícolas;
- XXXVI. Establecer laboratorios y unidades de manejo para la producción y reproducción de especies acuícolas;
- XXXVII. Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
- XXXVIII. Fomentar y otorgar servicios de asesoría y capacitación técnica y transferencia de tecnologías, con la cooperación de universidades, instituciones u organismos de investigación en beneficio de los productores acuícolas y pesqueros, a fin de que éstos mejoren sus procesos productivos y de comercialización;
- XXXIX. Coordinar acciones con las instituciones o centros educativos de los distintos niveles, que incluyan actividades acuícolas en su plan de estudios, para que el servicio social de pasantes, lo realicen en la Secretaría;

XL. Coadyuvar con la federación en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas y pesqueros;

XLI. Coadyuvar con instancias federales en la revisión y elaboración de la normatividad oficial y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

XLII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la determinación de especies acuáticas sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;

XLIII. Hacer del conocimiento del legislativo local al inicio de cada ejercicio fiscal, los programas y acciones, así como la asignación presupuestal a ejercer en el sector acuícola y pesquero;

XLIV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas a la presente Ley, su Reglamento y los planes de manejo correspondientes, y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;

XLV. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá a su cargo el cobro de las sanciones económicas impuestas de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Auxiliar a la Secretaría y demás autoridades competentes para la observancia y cumplimiento de esta Ley;

II. Contar en su estructura administrativa con un área para la atención, planeación y operación de los programas de desarrollo acuícola y pesquero en aquellos municipios con vocación para el desarrollo de esta actividad;

III. Impulsar las actividades acuícola y pesquera, preservando el medio ambiente y conservando la biodiversidad;

IV. Diseñar y ejecutar políticas y programas municipales para el fomento, desarrollo y protección de la acuicultura y pesca, vinculándolos con los programas federales y estatales;

V. Otorgar asistencia para aplicar las mejores técnicas de producción aconsejables para el fomento de la acuicultura y pesca en su jurisdicción;

VI. Coadyuvar con la Secretaría y las autoridades sanitarias federales, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten a la acuicultura y

pesca, y participar en las acciones y medidas de sanidad acuícola en los términos de la presente Ley;

- VII. Coadyuvar con la Secretaría para la verificación e inspección de las instalaciones acuícolas, en el cumplimiento de la normatividad estatal o federal;
- VIII. Participar en la integración del sistema estatal de información acuícola y pesquera y del registro estatal de pesca y acuicultura, en los términos de la presente Ley;
- IX. Vigilar que en el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, se integren representantes del sector acuícola y pesquero, además se aprueben y den seguimiento a proyectos y acciones para el fomento de las diferentes cadenas agroalimenticias acuícolas y pesqueras, en aquellos municipios con vocación, cuidando su sustentabilidad y la preservación de especies amenazadas;
- X. Apoyar los procesos autogestivos de los productores y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización;
- XI. Establecer programas de difusión para incrementar el consumo de productos acuícolas y pesqueros en los municipios y en el Estado, y
- XII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría se auxiliará de los Delegados Regionales, para realizar las actividades establecidas en la presente Ley, con las facultades que el acto o actividad ameriten.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe a los Delegados Regionales obtener beneficios personales en el ejercicio de sus funciones y las señaladas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERAS

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Los productores acuícolas y pescadores en el Estado tienen en todo momento el derecho libre y voluntario de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo

rural sustentable, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente.

ARTÍCULO 17.- La organización y asociación económica y social, del sector acuícola y pesquero, tendrá las siguientes prioridades:

- I. La participación de los productores en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo y manejo sustentable de la acuicultura y pesca;
- II. La capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de organización;
- III. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo sustentable de las actividades pesqueras y acuícolas;
- IV. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas, económicas y sociales;
- V. El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre los productores con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- VI. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, interlocución, gestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;
- VII. La promoción y articulación de las cadenas de producción, conservación, comercialización y consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;
- VIII. La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;
- IX. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica y empresarial que estimule y apoye a los productores de los sectores, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas y la generación de empleo en materia pesquera y acuícola;
- X. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres, jóvenes rurales y grupos de la tercera edad;
- XI. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de zonas económico productivas;
- XII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas del sector pesquero y acuícola, para lograr un mejor uso y destino de los recursos naturales, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley General;

XIII. La participación organizativa de los productores dirigidas a la conservación, protección y restauración de los componentes biológicos, biotecnológicos y ambientales con el objeto de tutelar el equilibrio con el medio ambiente y cuidando en preservar la sanidad, y sustentabilidad de la las actividades pesqueras y acuícolas en la Entidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN EN LA ACUICULTURA Y LA PESCA

ARTÍCULO 18.- Los acuicultores y pescadores podrán organizarse libremente conforme a esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, comprendiendo por lo menos una de las siguientes finalidades:

- I. Gestionar y promover ante las autoridades competentes, planes, programas y apoyos directos a sus asociados, con el objeto de mejorar la producción acuícola y pesquera en el Estado;
- II. Impulsar la organización para alcanzar el desarrollo sustentable de la acuicultura y pesca, así como rescatar y respetar el modo tradicional de producción de las comunidades rurales, que les permita mejorar sus condiciones y calidad de vida;
- III. Promover y fomentar la aplicación de métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y explotación acuícola y pesquera en las diferentes regiones de la Entidad;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes, capacitación y asesoría técnica;
- V. Implementar proyectos para el procesamiento de los productos derivados de la acuicultura y pesca.
- VI. Sugerir como una de las formas más convenientes de organización la constitución y operación de sistemas-producto con el objeto de lograr ahorros en insumos y ganar ventaja en ventas por volumen; y
- VII. Las organizaciones de acuicultores y pescadores deberán inscribirse en el Registro Estatal y buscar su representación en el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA

ARTÍCULO 19.- Los productores podrán organizarse en Unidades de Manejo Acuícola para propiciar el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuicultura.

ARTÍCULO 20.- Para constituir Unidades de Manejo Acuícola, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, acompañando los siguientes requisitos:

- I. Número de permiso de cada una de las instalaciones acuícolas que integrarán la Unidad de Manejo Acuícola;
- II. Estudio técnico que especifique la capacidad de la carga conjunta de las instalaciones acuícolas que pretendan integrar la Unidad de Manejo Acuícola;
- III. Proyecto de distribución de la infraestructura que se utilizará de forma común, con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
- IV. Contar con un sistema de dotación de tratamiento de las descargas, para evitar que genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia Unidad o de otras Unidades de Manejo Acuícola;
- V. Área de cuarentena para el tratamiento de enfermedades;
- VI. Contar con el reconocimiento vigente de buenas prácticas en sanidad acuícola, expedido por el OASA u Organismo de Coadyuvancia autorizado por el Estado.
- VII. Plan de manejo de aguas de conformidad con las leyes aplicables, que deberá contemplar:
 - a. La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua que se utilizará para la producción acuícola;
 - b. El monitoreo de las aguas utilizadas;
 - c. La conservación y mejoramiento de los estatus sanitarios;
 - d. El mantenimiento de las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;
 - e. La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas; y
 - f. La prevención y control de contingencias;

ARTÍCULO 21.- Presentada la solicitud, la Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles para integrar el expediente. Debiendo resolver sobre la viabilidad o no, dentro de los siguientes cinco días hábiles; resolución que será notificada al solicitante o su representante legal, en el domicilio señalado para ese efecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de aquel al que se hubiere emitido.

Si el solicitante fue omiso en la presentación de la información o documentación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, dentro de los primeros veinte días, requerirá al solicitante para que en el término de tres días hábiles subsane sus omisiones; en caso de no darse cumplimiento al requerimiento formulado la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

La autorización de la Unidad de Manejo Acuícola, tendrá vigencia de dos años, debiendo renovarse al término de este período.

ARTÍCULO 22.- Cada Unidad de Manejo Acuícola, deberá elaborar su reglamento interno, donde se establezca la forma de organización y administración, así como los derechos y obligaciones de cada granja o establecimiento con respecto al disfrute y mantenimiento de las obras de uso común.

ARTÍCULO 23.- Los permisionarios que se constituyan en una Unidad de Manejo Acuícola son responsables en su conjunto de que ésta cumpla en todo momento con lo establecido en la presente Ley y en el Plan de Manejo Acuícola respectivo, sin menoscabo de las obligaciones que le correspondan por la operación de su granja o establecimiento en lo particular.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLE

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentable es un órgano de consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en materia de pesca y acuicultura, cuyas atribuciones y la de sus integrantes serán las que señale el Reglamento de la presente Ley, y tendrá como objetivos:

- I. Proponer las políticas, programas de carácter estatal y municipal, para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen su desarrollo;
- II. Fortalecer la inspección y vigilancia sanitaria para reducir los riesgos de enfermedades y plagas que afectan al sector;
- III. Contribuir con sus opiniones al desarrollo sustentable de las pesquerías que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado;
- IV. Inducir al aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros en el Estado, promoviendo el respeto y conservación al medioambiente con base en el mejor conocimiento

científico y tecnológico, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la región;

V. Promover la coordinación entre la autoridad federal, estatal y municipal, así como la participación concertada de los sectores productivos y de los centros de enseñanzas e instituciones de investigación, para la descentralización de programas, proyectos, recursos, funciones, en el fomento de las actividades acuícolas y pesqueras, tendientes a incrementar la competitividad; y

VI. Proponer a la autoridad competente, mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad acuícola y pesquera en el Estado, con observancia en las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, se integrará de la siguiente forma:

- a. El Secretario de Desarrollo Rural, quien lo presidirá;
- b. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c. El Secretario de Desarrollo Social;
- d. El Secretario de Desarrollo Económico;
- e. El Fiscal General del Estado;
- f. Un representante del sector pesquero y acuícola por cada una de las regiones del Estado;
- g. Un representante de cada uno de los sistemas producto en el Estado; y
- h. Un representante del OASA.

Cada miembro del Consejo podrá designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las facultades y derechos que correspondan al propietario.

Podrán asistir por invitación del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto, los representantes de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado; de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; de la Secretaría de Marina; de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; del Congreso del Estado; Un representante del Instituto Nacional de Pesca; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector pesquero y acuícola; centros de enseñanzas e instituciones de investigación, organizaciones sociales y de productores del sector acuícola y pesquero del Estado y cualquier otro que considere el Consejo.

El Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca, tendrá la participación prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y en el Consejo Nacional de

Pesca y Acuicultura. La mecánica para las convocatorias, carácter de la sesión, formas de adoptar los acuerdos, suplencias y ausencias y demás aspectos de su operación se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES

ARTÍCULO 25.- La política de desarrollo Acuicultura y Pesca deberá ser contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a esta ley y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 26.- La política de desarrollo acuícola y pesquero, deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Información general sobre la distribución y abundancia de las especies susceptibles de aprovechamiento comercial;
- II. Estado o condición de las pesquerías en la Entidad;
- III. Para conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran, se definirán los volúmenes de captura máxima permisibles y esfuerzo pesquero aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad de las poblaciones bajo explotación y sobre el medio en el que se desarrollan;
- IV. Investigación y desarrollo de tecnologías de captura, que incluyan estudios sobre selectividad, eficiencia de las artes, métodos y equipos de pesca;
- V. Investigación y desarrollo tecnológico para el manejo y procesamiento de recursos pesqueros;
- VI. Investigación científica y tecnológica orientada a incrementar la capacidad de producción pesquera;
- VII. Promover el uso de artes y métodos de pesca tradicionales y selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones bajo explotación, la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la calidad de los productos de la pesca;
- VIII. Estudios que permitan identificar los cuerpos de agua susceptibles de ser restaurados para la recuperación de los ecosistemas y, por ende, el incremento de la producción;

IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y consumo;

X. Programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social, que fomenten el desarrollo de las comunidades pesqueras;

XI. Planes de manejo pesquero y de acuicultura;

XII. Programas que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica para la diversificación productiva y el aprovechamiento de la acuicultura de especies nativas;

XIII. Promover la transferencia de tecnologías para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros;

XIV. Programas que promuevan la acuicultura rural, así como la reconversión productiva como una alternativa de desarrollo;

XV. Transparentar los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades acuícolas y pesqueras, así como las medidas para el control del esfuerzo pesquero para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;

XVI. El Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, y

XVII. Mecanismos para la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar en forma integral y sustentable los recursos acuícolas y pesqueros.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría será la encargada de formular las políticas públicas para el sector, que permitan impulsar los planes, programas y proyectos estratégicos regionales, con el fin de mejorar los sistemas de producción, los canales de comercialización y las campañas sanitarias que limiten la productividad de la acuicultura y la pesca.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con la colaboración de los productores acuícolas y pesqueros, en coordinación con los municipios y otras instituciones públicas realizará la inspección y vigilancia acuícola y pesquera para combatir la pesca ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa de Combate de la Pesca Ilegal y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal y de los Municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO A LA ACUICULTURA Y PESCA SUSTENTABLES

ARTÍCULO 30.-La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, y en lo que corresponda con los municipios, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la acuicultura y la pesca, en todas sus modalidades y niveles de inversión, para tal efecto:

- I. Coadyuvará con las instituciones dedicadas a la investigación en calidad de agua, reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;
- II. Asesorará a los acuicultores para que el cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad acuícola;
- III. Mejoramiento y ampliación de centros de acopio y canales de distribución y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, así como el establecimiento de frigoríficos en puntos estratégicos;
- IV. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:
 - a. Formular y ejecutar programas estatales de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, que incluyan, entre otros aspectos, la producción de especies comestibles y ornamentales de agua dulce, estuarinas y marinas, la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;
 - b. Apoyar en la construcción de parques de acuicultura, así como de unidades de producción, centros acuícolas y laboratorios dedicados a la producción de organismos destinados al ornato, al cultivo y repoblación de las especies de la flora y fauna acuática;

c. Apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y de artes de pesca selectiva y ambientalmente seguras, mediante la ejecución de programas de sustitución y modernización de las mismas;

d. Coadyuvar con las autoridades competentes en la construcción de infraestructura portuaria pesquera, así como en el mejoramiento de la infraestructura existente;

e. Colaborar con las instituciones dedicadas a la investigación científica y tecnológica en acuicultura y pesca;

f. Formular y ejecutar los programas estatales de fomento y difusión de la acuicultura, de la maricultura, de la comercialización y consumo de productos pesqueros y acuícolas, tendientes a dar valor agregado a los productos generados por la acuicultura y pesca;

g. Promover la organización económica de los productores y demás agentes relacionados con el sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. Contribuir, en el ámbito de su competencia, en la realización de obras de rehabilitación para la restauración biológica, productiva y ambiental en sistemas lagunares costeros, con la participación de las autoridades competentes;

i. Promover, ante las instancias competentes, la aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la acuicultura y pesca;

j. La promoción de actividades productivas complementarias que generen ingresos adicionales a las comunidades pesqueras y acuícolas;

k. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participen en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras, incluyendo a las instituciones educativas afines a esta actividad;

l. Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos acuícolas y pesqueros en los mercados nacional e internacional;

m. La promoción de las buenas prácticas de producción y manejo, para disminuir los riesgos de contaminación;

n. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los grupos sociales organizados a fin de determinar el sistema de cultivo que mejor se adapte a sus localidades y necesidades, así como el tipo de actividad acuícola que les procure mayor bienestar; y

o. Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación

con los diversos comités sistema-producto acuícolas y pesqueros.

- V. Establecer programas de Inspección y Vigilancia;
- VI. Promover el ordenamiento de la acuicultura y pesca, e instrumentar servicios de investigación y adaptación al cambio tecnológico, y
- VII. Observar, en los convenios, acuerdos o programas que realice, la normatividad federal que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO A LA PESCA DEPORTIVO- RECREATIVA

ARTÍCULO 31.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la Secretaría fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, en coordinación con las dependencias y entidades Federales competentes y con los sectores interesados:

- I. Promoverá las gestiones necesarias para la construcción y mejoramiento de la infraestructura necesaria para esta actividad;
- II. Coadyuvará en la vigilancia de las medidas de conservación y protección necesarias;
- III. Promoverá torneos de pesca deportivo-recreativa;
- IV. Propiciará la celebración de convenios con organizaciones y prestadores de servicios, para que los pescadores deportivos protejan las especies;
- V. Fomentará la práctica de capturar y liberar;
- VI. Establecerá mecanismos que permitan el aprovechamiento integral de los cuerpos de agua y el ordenamiento de la pesca deportiva, y
- VII. Promoverá la celebración de convenios con organizaciones, prestadores de servicios y particulares para facilitar la obtención de los permisos que se requieran para la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y DEL ORDENAMIENTO ACUÍCOLA

ARTÍCULO 32.- La Secretaría promoverá, con apego en lo dispuesto en la Ley General, el desarrollo ordenado de la acuicultura, atendiendo principalmente a las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad, mediante la expedición de permisos por especie o grupos de especies, conforme a lo previsto en los convenios de coordinación que suscriba con la Federación.

ARTÍCULO 33.- El Programa de Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Estatal de Desarrollo y preverá la concurrencia que en materia de acuicultura lleve a cabo el Estado con la Federación, con otras Entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 34.- El Estado podrá convenir acciones que propicien el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas ubicados en aguas continentales, en los términos de la Ley General.

ARTÍCULO 35.- El Estado podrá establecer un plan de manejo acuícola, como instrumento de planeación, conforme a lo dispuesto en la Ley General, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural.

ARTÍCULO 36.- El programa de acuicultura deberá considerar lo siguiente:

- I. Fomentar el desarrollo de la acuicultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural;
- II. La definición de sitios con potencial acuícola, su tecnificación y diversificación, orientándola para incrementar su eficiencia productiva reduciendo los impactos ambientales y buscando nuevas tecnologías que permitan ampliar el número de especies que se cultiven;
- III. Registro actualizado de los usuarios con permiso, que realizarán la actividad acuícola en el área que abarcará el programa;
- IV. Las especies acuáticas por producirse en cualquier modalidad en la zona a desarrollar el programa;
- V. Fomentar el aprovechamiento de manera responsable, integral y sustentable de los recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad;
- VI. Difundir y fomentar la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas.
- VII. Conservar la capacidad productiva de las zonas y cuerpos de agua sujetos a aprovechamiento;
- VIII. Prevenir conflictos derivados de las interacciones entre las organizaciones de usuarios de recursos naturales en común, y
- IX. Reducir los impactos al ambiente por la actividad acuícola.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes de la federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñará y

aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento del Programa de Acuicultura en la Entidad.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y DEL ORDENAMIENTO PESQUERO

ARTÍCULO 38.- Para el desarrollo equilibrado y sustentable de la pesca en el Estado, la Secretaría, además de observar las políticas y el Programa Pesquero, atenderá los ordenamientos pesquero y acuícola.

ARTÍCULO 39.- Los Programas de Ordenamiento Pesquero deberán ser concordantes con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, y vincularse con los programas nacionales, sectoriales y regionales en la materia, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 40.- Los Programas de Ordenamiento Pesquero deberán comprender:

- I. La definición de sitios con potencial pesquero, reduciendo los impactos ambientales;
- II. Recursos pesqueros sujetos a aprovechamiento en el área que abarcará el Programa;
- III. Registro actualizado de los usuarios con permiso, que realizarán la actividad pesquera en el área que abarcará el Programa;
- IV. Las especies acuáticas sujetas a la protección especial, amenazadas o en peligro de extinción en la zona a desarrollar el Programa;
- V. Los planes de manejo pesquero que resulten aplicables;
- VI. Conservar la capacidad productiva de las poblaciones sujetas de aprovechamiento;
- VII. Prevenir conflictos derivados de las interacciones entre las organizaciones de pescadores;
- VIII. Reducir los impactos al medioambiente por la actividad pesquera, y
- IX. Promover la participación comunitaria en la vigilancia, cuidado y acciones de restauración de los recursos pesqueros.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO PARA LA ACUICULTURA Y PESCA

ARTÍCULO 41.- El financiamiento para el desarrollo de la acuicultura y pesca sustentables, se

orientará a establecer un sistema que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales, acceder a recursos financieros para desarrollar sus actividades.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría promoverá la participación de las Instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento para el desarrollo de la acuicultura y pesca, con la prestación de servicios de crédito, ahorro, seguros, transferencia de remesas, servicios de pagos y la aportación de capital de riesgo al sector, que podrán incluir:

- I. Fondos de avío y refaccionario para la producción e inversión de capital en las actividades de la acuicultura y pesca;
- II. Inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento, fondos para la pignoración de cosechas y mantenimientos de inventario;
- III. Apoyo a la exportación de la producción estatal;
- IV. Inversión para el cumplimiento de regulaciones ambientales y relativas a la inocuidad de los productos;
- V. Apoyos para innovaciones de procesos productivos en los medios tales como cultivos, transformación industrial y sus fases de comercialización, y
- VI. Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría, con la participación del Consejo, definirá mecanismos para favorecer la conexión de la banca con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, y establecerá apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables, que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

- I. Apoyo con capital de trabajo;
- II. Créditos de inversión;
- III. Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV. Establecimiento y acceso a información;
- V. Mecanismos de refinanciamiento, y
- VI. Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría en coordinación con las instituciones federales, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural a proyectos locales de acuicultura y pesca que:

- I. Respondan a las características socioeconómicas y de organización de los

productores del Estado, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia, favoreciendo su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social;

II. Presten apoyo emergente y consoliden proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y rentabilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

III. Canalicen apoyos económicos complementarios al sistema de financiamiento institucional, para desarrollar el capital humano y social de organizaciones de productores;

IV. Faciliten a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización, y

V. Otorguen garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría propiciará la coordinación en materia de financiamiento a la acuicultura y pesca por parte de la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas, la banca comercial, organismos privados de financiamiento, la banca social y organismos financieros de los productores rurales.

CAPÍTULO VII

APOYO PARA LA COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 46.- La Secretaría promoverá la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros de conformidad con lo siguiente:

I. Formulará e implementará el Programa de Comercialización y Mercadeo;

II. Proporcionará servicios de asesoría y capacitación en el desarrollo de mercados alternativos de comercialización;

III. Establecerá los enlaces institucionales que permitan a los productores acuícolas y pesqueros identificar los nichos de mercado nacional e internacional para la comercialización de sus productos;

IV. Propiciará el acceso de los productores a los diferentes mercados;

V. Promoverá la participación activa de misiones de negocios y asistencia a eventos nacionales e internacionales en materia de acuicultura y pesca, y

VI. Mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos y redes de mercadeo,

promocionará la venta de los productos acuícolas y pesqueros de la Entidad.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los productores acuícolas y pesqueros, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso al productor primario y que de la misma forma proteja los intereses del comprador.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría propiciará el desarrollo de las capacidades competitivas de las cadenas productivas del sector acuícola y pesquero de la Entidad, mediante:

I. La promoción de acuerdos y alianzas comerciales de trato equitativo y no discriminatorio, que privilegien el desarrollo del sector de manera sustentable;

II. El estímulo a la formación de empresas de mercadeo y centros de acopio, así como redes de distribución destinadas a adquirir, almacenar y distribuir productos pesqueros y acuícolas;

III. El apoyo a la realización de investigaciones sobre mercadeo e inteligencia de mercados, y

IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría promoverá que los productores acuícolas y pesqueros desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos que les permitan participar directamente en el mercado, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

CAPÍTULO VIII

FOMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 50.- La Secretaría promoverá la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica en materia de acuicultura y pesca, con los siguientes objetivos:

I. Conservar, proteger, restaurar y aprovechar bajo criterios de sustentabilidad los recursos acuícolas y pesqueros del Estado;

II. Incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar las especies acuícolas y pesqueras;

III. Realizar estudios y propuestas para la elaboración y actualización de los diversos instrumentos de ordenamiento de las actividades pesqueras y acuícolas;

- IV.** El diseño y mejoramiento de las artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente adecuados;
- V.** Fomentar la investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;
- VI.** Fomentar la instauración de laboratorios de prueba y laboratorios de producción de especies acuícolas y pesqueras, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable;
- VII.** Apoyar a las autoridades ambientales competentes para que las actividades acuícolas y pesqueras que se realicen en el Estado consideren como eje rector criterios de sustentabilidad;
- VIII.** Identificar las pesquerías que se encuentren sobreexplotadas para proveer las medidas necesarias para su restauración, y
- IX.** Contar con los elementos científicos y técnicos que permitan orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación superior y centros de investigación, el desarrollo de proyectos específicos de transferencias de tecnologías orientadas a la solución de la problemática específica, que enfrenten los productores acuícolas y pesqueros.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría diseñará y aplicará la política en materia de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de las capacidades humanas, técnicas y administrativas del sector acuícola y pesquero del Estado, para lo cual:

- I.** Formulará y actualizará un programa de capacitación y asistencia técnica para productores acuícolas y pesqueros;
- II.** Difundirá el marco jurídico, políticas públicas y programas de apoyo para el desarrollo sustentable de la actividad pesquera y acuícola;
- III.** Promoverá la utilización de los mejores métodos y prácticas para la conservación, repoblación, cultivo y desarrollo de las especies pesqueras y acuícolas, y
- IV.** Realizará acciones de asesoramiento técnico y capacitación a los productores acuícolas y pesqueros, que tengan por objeto mejorar la organización administrativa y competitiva del sector.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERO

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERO

ARTÍCULO 53. Toda persona física o moral, que realice actividades acuícolas, pesqueras, comerciales, de fomento, investigación, didácticas o artesanales en la Entidad, en cualquiera de sus etapas: captura, producción, conservación, procesamiento o comercialización de productos, subproductos y derivados de especies acuícolas y pesqueras, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Acuicultura y Pesca del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo que establezcan los demás ordenamientos federales o estatales.

ARTÍCULO 54. El Registro de Acuicultura y Pesca del Estado de Guerrero tendrá carácter público y contendrá cuando menos la siguiente información:

- I.** Las personas físicas o morales que se dediquen a la acuicultura y pesca en la Entidad, de conformidad con lo establecido en esta Ley, con excepción de las personas que realicen actividades de pesca de consumo doméstico;
- II.** Los permisos expedidos que incluyan el nombre del titular, especies, artes y equipos de pesca, cuotas y zonas de captura;
- III.** Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera en el Estado;
- IV.** Los permisos expedidos para el desarrollo de la actividad acuícola, que deben incluir el nombre del titular, las especies a cultivar, la zona o región en donde se realizará la actividad acuícola y las Unidades de Manejo Acuícola, y
- V.** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, así como la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y, los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración que se celebren con la federación y los municipios.

La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente, y remitirá la información del Registro Estatal, a la SAGARPA, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 55. El funcionamiento y organización del Registro, se establecerán en el Reglamento de esta Ley, los municipios colaborarán en la integración, actualización y funcionamiento del Registro.

CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERO

ARTÍCULO 56. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquero, que

tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre las actividades acuícolas y pesqueras que se desarrollan en el Estado.

ARTÍCULO 57. El Sistema Estatal se integrará con la información siguiente:

- I. El Programa Estatal de Fomento Acuícola y Pesquero;
- II. La Carta Estatal Pesquera;
- III. La Carta Estatal Acuícola;
- IV. El Registro Estatal de Acuicultura y Pesca;
- V. Información de la situación general de la pesca y acuicultura, e indicadores de su desarrollo;
- VI. El Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca;
- VII. El programa de matriculación de embarcaciones dedicadas a la pesca;
- VIII. El Programa de Empadronamiento y Credencialización de Pescadores Activos, y
- IX. La demás que se considere, relacionada con el sector acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 58. La Carta Estatal Pesquera es la representación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado, así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad.

ARTÍCULO 59. La Carta Estatal Pesquera deberá ser actualizada cada año, y contendrá cuando menos, la siguiente información:

- I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en las aguas que son jurisdicción del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, fracción XV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada del Estado;
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y, las artes y métodos de pesca;
- IV. Las normas aplicables en materia de sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros;
- V. Los planes de ordenamiento pesquero, y

VI. La demás que establezca el Reglamento de la presente Ley

ARTÍCULO 60. La Carta Estatal Acuícola es la representación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, las especies destinadas a la acuicultura, el desarrollo de la biotecnología en el Estado, las zonas del Estado por su vocación de cultivo y recursos disponibles, que deberá ser actualizada cada año.

ARTÍCULO 61. La Carta Estatal Acuícola contendrá cuando menos, los siguientes insumos:

- I. El inventario de las especies acuícolas susceptibles de reproducción y cultivo en la Entidad;
- II. Análisis de la productividad acuícola del Estado, por zonas determinadas;
- III. Los Programas de Ordenamiento Acuícola;
- IV. Las normas aplicables en materia de sanidad, calidad e inocuidad de los productos acuícolas, y
- V. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LOS PLANES DE MANEJO ACUÍCOLA

ARTÍCULO 62.- Para los fines y objetivos de la presente Ley, los Planes de Manejo Acuícola deberán incluir:

- I. Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional y Estatal de Acuicultura y Pesca.
- II. Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a cultivo, en cualquiera de sus modalidades y estadíos;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma;
- IV. Ubicación de las áreas geográficas en las que estarán establecidas las unidades de producción, y
- V. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la actividad acuícola en la región y su impacto en la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES DE MANEJO PESQUERO

ARTÍCULO 63.- Para los fines y objetivos de la presente ley, los planes de manejo pesquero deberán incluir:

- I. Los objetivos de manejo definidos por el Consejo Nacional y Estatal de Acuicultura y Pesca;
- II. Descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación;

- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma;
- IV. Ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería;
- V. Ubicación de las áreas geográficas a que estará sujeto el aprovechamiento;
- VI. Indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región y su impacto en la misma, y
- VII. Artes y métodos de pesca autorizados.

TÍTULO QUINTO DE LOS PERMISOS PARA LA ACUICULTURA Y PESCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- La expedición de los permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previstas en esta Ley, estará a cargo de la Secretaría. Los permisos que se otorguen conforme a esta ley serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.

ARTÍCULO 65.- Requieren permiso de la Secretaría, las siguientes actividades:

- I. Acuicultura comercial;
- II. Acuicultura de fomento;
- III. Acuicultura didáctica;
- IV. Pesca comercial;
- V. Pesca de fomento;
- VI. Pesca didáctica;
- VII. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra;
- VIII. La introducción o repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
- IX. La recolección de reproductores del medio natural;
- X. El funcionamiento de laboratorios de diagnóstico y de producción;
- XI. La siembra de camarón y otras especies de cultivo, y
- XII. La cosecha de camarón y otras especies de cultivo.

ARTÍCULO 66.- Los interesados en obtener algún permiso de los enunciados en el artículo anterior, deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, en los formatos que la misma expedirá, con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial del solicitante y acta de nacimiento o carta de naturalización, en su caso. Tratándose de personas morales, la denominación o razón social de ésta, copia del acta constitutiva e identificación oficial de su representante legal y el documento que acredite su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Ubicación del lugar donde se pretenda realizar la actividad acuícola o pesquera, adjuntar mapas con tecnología satelital;
- IV. Nombre común y científico del recurso acuícola o pesquero que se pretenda capturar, cultivar o que sea materia de fomento, estudio o investigación;
- V. Características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca a utilizar, y
- VI. La demás información y documentación que se requiera para cada permiso en lo particular.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá realizar diligencias para constatar la veracidad de los documentos que amparen el cumplimiento de los requisitos proporcionados para la obtención de los permisos, así como para verificar que los datos asentados en las solicitudes cumplan con las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente Ley, su reglamento y en los Planes de Manejo.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría resolverá las solicitudes de permiso dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, y notificará sus resoluciones a los interesados de manera personal o por correo certificado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, en el domicilio señalado para ese efecto.

ARTÍCULO 69.- Cuando en la presentación de la solicitud se omita algún requisito, la Secretaría requerirá al interesado dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane tal omisión. Si el interesado no atiende el requerimiento dentro del término señalado, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Tratándose de los permisos para acuicultura comercial, así como para laboratorios de producción y diagnóstico, donde por las características del proyecto la Secretaría requiera realizar diligencias adicionales, el término para emitir la resolución respectiva podrá ampliarse hasta diez días hábiles.

ARTÍCULO 70.- Los permisos que se otorguen conforme a la presente ley, deberán contener:

- I. Número de identificación;

- II. Nombre del titular;
- III. Ubicación y descripción del lugar donde se realizará la actividad;
- IV. Nombre común y científico del recurso pesquero a capturar o que será objeto de la actividad acuícola;
- V. Volumen de captura y, en su caso, talla mínima del recurso, tratándose de la actividad pesquera;
- VI. Equipos, artes de pesca y métodos autorizados para la actividad a realizar;
- VII. Vigencia, y
- VIII. Los demás datos que determine la Secretaría de conformidad con el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales que cuenten con algún permiso otorgado conforme a esta ley, podrán solicitar a la Secretaría la revalidación de los mismos mediante la presentación de la solicitud respectiva con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en la que deberán acompañar la documentación que acredite que cumple con las condiciones originales bajo las que se otorgó el permiso. La Secretaría podrá realizar diligencias para verificar la certeza de lo manifestado en la solicitud de revalidación y resolverá lo conducente en el término de quince días hábiles siguientes a su recepción, debiendo notificar la resolución respectiva al interesado en un término no mayor a cinco días hábiles, posteriores.

ARTÍCULO 72.- Los permisionarios que pretendan realizar modificaciones a las instalaciones donde realicen la actividad pesquera o acuícola autorizada, deberán formular solicitud a la Secretaría para que ésta determine lo conducente, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Los permisos a que se refiere este Título deberán otorgarse a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Se exceptúan del requisito de nacionalidad mexicana a los interesados en obtener permisos para la pesca deportivo-recreativa. Los permisos para la pesca deportivo-recreativa sólo se otorgarán a personas físicas.

CAPÍTULO II DE LA ACUICULTURA Y PESCA EN AGUAS DE JURISDICCION ESTATAL

ARTÍCULO 74.- En los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades

federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal, el Estado será responsable de:

- I. Administrar las actividades de acuicultura y pesca que se realicen en zonas y bienes de su competencia, expidiendo las autorizaciones que correspondan;
- II. Ordenar, fomentar y promover el desarrollo de la acuicultura y pesca;
- III. Participar con las dependencias competentes de la administración pública federal en la determinación de especies acuáticas sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;
- IV. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección, y
- V. Establecer viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas, épocas y zonas de veda.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría podrá expedir permisos para la acuicultura y pesca en agua dulce continental a personas físicas o morales, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 76.- Requieren permiso la pesca comercial, de fomento, deportivo-recreativa y didáctica, así como la acuicultura comercial, de fomento, la captura de reproductores del medio natural, la introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción local. Para el trámite, seguimiento, duración y terminación de los permisos se estará a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 77.- Las personas que practiquen la pesca deportivo-recreativa en agua dulce continental desde tierra no requerirán permiso, pero estarán obligados a utilizar las artes de pesca y respetar las tallas mínimas y límites de captura que autorice la Secretaría conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 78.- La pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas no requiere permiso alguno. Sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales vigentes.

CAPÍTULO III PERMISOS DE PESCA COMERCIAL

ARTÍCULO 79.- Para obtener permiso para realizar la pesca comercial, los interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva con los datos y documentación a que se refiere el Artículo 70, señalando el método a utilizar en la captura y demostrando tener su embarcación matriculada, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la oficina local de Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 80.- Los permisos para realizar la pesca comercial se expedirán tomando en cuenta la disponibilidad y preservación del recurso que se trate, en base a la información disponible de dicho recurso.

ARTÍCULO 81.- La captura incidental no podrá exceder el volumen que fije la Secretaría en el Plan de Manejo pesquero respectivo, estando prohibido comercializar el producto derivado de esa captura incidental.

ARTÍCULO 82.- Queda estrictamente prohibido el uso de redes de arrastre y agalleras en bahías y zonas de pedregal. En cuerpos de agua interiores del Estado se prohíben las redes de arrastre, en especial las elaboradas con malla de mosquitero; dicha prohibición se hará constar en la concesión, permiso o autorización que la Secretaría otorgue.

ARTÍCULO 83.- Son obligaciones de los permisionarios de la pesca comercial, las siguientes:

- I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada del permiso correspondiente;
- II. Tratándose de personas morales, inscribir en el Registro Estatal el padrón de sus operadores de embarcaciones y dar aviso de las modificaciones que realice, a efecto de que la Secretaría lo mantenga actualizado;
- III. Presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría; cuando el permisionario sea una persona moral, el operador de la embarcación lo presentará a nombre de ésta;
- IV. Cumplir con las especificaciones contenidas en el plan de manejo pesquero y en el permiso respectivo;
- V. Informar a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, de cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante la pesca;
- VI. Participar en los programas de repoblación de los recursos pesqueros cuando lo determine la Secretaría, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 84.- La vigencia de los permisos para la pesca comercial en ningún caso podrá ser mayor de dos años.

CAPÍTULO IV

PERMISOS DE PESCA DE INVESTIGACIÓN Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 85.- Los permisos para la pesca de investigación y didáctica se otorgarán a las instituciones de investigación científica y de docencia, así como a las personas físicas dedicadas a actividades científicas o técnicas en materia de pesca.

Los interesados en obtener permisos para realizar la pesca de investigación o didáctica deberán presentar ante la Secretaría la descripción detallada del proyecto de investigación, capacitación o enseñanza, según sea el caso.

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para realizar la pesca de investigación o didáctica deberán acreditar su capacidad científica o técnica de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, para los fines que en su caso pretenda.

ARTÍCULO 86.- Son obligaciones de los permisionarios para la pesca de investigación y didáctica:

- I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada del mismo e identificación oficial de su titular, durante el desarrollo de la actividad de pesca;
- II. Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría;
- III. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso y en los planes de manejo pesquero;
- IV. A la conclusión del proyecto o programa, presentar por escrito a la Secretaría un informe de los resultados del mismo, y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 87.- Los productos derivados de la pesca de investigación y didáctica podrán comercializarse, siempre y cuando el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de los recursos pesqueros o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 88.- La vigencia de los permisos para la pesca de investigación y didáctica será estrictamente por el tiempo necesario para la

realización del proyecto de investigación o programa de estudio para el que se hubiere solicitado. La Secretaría podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el plazo originalmente autorizado cuando se acredite fehacientemente a criterio de ésta la necesidad de la ampliación.

CAPÍTULO V PERMISOS DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA

ARTÍCULO 89.- Los interesados en obtener permiso para realizar la pesca deportiva-recreativa deberán presentar ante la Secretaría solicitud respectiva en los términos de esta Ley y su reglamento y una identificación oficial.

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones del permisionario de la pesca deportivo-recreativa, las siguientes:

- I. Portar el permiso y una identificación oficial durante el desarrollo de la actividad de pesca;
- II. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso, y
- III. Las demás que establezca esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 91.- La vigencia de los permisos para la pesca deportivo-recreativa no podrá ser mayor a un año.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría podrá promover la realización de torneos de pesca deportivo-recreativa; las personas interesadas en organizar dichos torneos deberán solicitar a la Secretaría el permiso correspondiente, de conformidad a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 93.- Los productos derivados de la pesca deportivo-recreativa no podrán ser comercializados.

CAPÍTULO VI PERMISOS PARA ACUICULTURA

ARTÍCULO 94.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener un permiso para acuicultura comercial deberán presentar la solicitud respectiva ante la Secretaría, con los siguientes requisitos:

- I. Estudio que contendrá una exposición sobre la viabilidad económica del proyecto, el monto y distribución de la inversión;
- II. Estudio de impacto ambiental, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedido por autoridad competente;

III. Autorización otorgada por la Comisión Estatal del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Un estudio técnico, anexando la documentación de apoyo que en el mismo se establezca, debiendo presentar:

- a. Planes o programas de abastecimiento de los recursos acuícolas;
- b. Descripción de la tecnología y métodos a utilizarse en cada fase del cultivo;
- c. Medidas sanitarias y técnicas de manejo;
- d. Distribución y descripción de la infraestructura, y
- e. Dictamen que acredite que el área de descarga no presenta influencia de contaminantes sobre la fuente de abastecimiento de instalaciones próximas o el propio cuerpo o corriente de agua.
- f. Sistema en el que el agua de descarga tiene algún tipo de tratamiento para impedir la diseminación de agentes etiológicos.
- g. Visto bueno del OASA desde el punto de vista de la especie y tecnología de producción.

ARTÍCULO 95.- Los permisos para la acuicultura comercial tendrán una vigencia no mayor a cinco años, y podrán ser revalidados de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 96.- Los permisos para la acuicultura de fomento y didáctica se otorgarán a las instituciones de investigación científica y de docencia, así como a las personas físicas dedicadas a actividades científicas o técnicas en materia de acuicultura.

Los interesados en obtener permisos para realizar la acuicultura de investigación o didáctica deberán presentar ante la Secretaría la descripción detallada del proyecto de fomento o programa de investigación, capacitación o enseñanza, según sea el caso.

Las personas físicas o morales que soliciten permiso para realizar la acuicultura de investigación o didáctica deberán acreditar su capacidad científica o técnica de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, para los fines que en su caso pretenda.

ARTÍCULO 97.- Los interesados en obtener un permiso para acuicultura de investigación o didáctica, deberán presentar solicitud ante la

Secretaría, con los datos y la documentación a que refiere esta Ley y lo siguiente:

- I.** Manifestación de impacto ambiental;
 - II.** Autorización otorgada por la Comisión Estatal del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de las disposiciones aplicables, y
 - III.** Presentar una definición científica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de estudio o investigación, según sea el caso, con la información que se prevea en el reglamento de esta Ley.
- ARTÍCULO 98.- Son obligaciones de los permisionarios para la acuicultura comercial, de investigación y didáctica, las siguientes:
- I.** Cultivar exclusivamente los recursos acuícolas indicados en el permiso correspondiente;
 - II.** Presentar a la Secretaría los informes de siembra y de cosecha establecidos en esta ley o, en su caso, el aviso de producción anual;
 - III.** Coadyuvar en la preservación del medio ambiente y en la conservación y reproducción de los recursos acuícolas, así como en la ejecución de programas de ordenamiento acuícola que se establezcan por la Secretaría;
 - IV.** Cumplir con las medidas sanitarias y el plan de manejo acuícola;
 - V.** Establecer y ejecutar medidas de sanitización de equipos de embalaje y transporte, y unidades cuarentenarias de recursos acuícolas, dentro de las instalaciones que ocupen las instalaciones acuícolas;
 - VI.** Tener disponibles en las instalaciones donde se realice la actividad acuícola la documentación mediante la cual se autorice su operación;
 - VII.** Mantener inalteradas las condiciones de la actividad señaladas en el permiso correspondiente y, en su caso, gestionar su modificación previamente a cualquier modificación;
 - VIII.** Llevar un libro de registro que contenga:
 - a.** El comportamiento de los parámetros físico químicos tales como temperatura, pH, turbidez y oxígeno disuelto como mínimo por cada unidad de cultivo;
 - b.** Muestreo que incluyan información biométrica y poblacional de cada unidad de cultivo;
 - c.** La cantidad y tipo de alimento aplicado y el comportamiento de las especies con el mismo;
 - IX.** Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante el desarrollo del cultivo o en su cosecha; y
 - X.** Las demás que se establezcan en la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 99.- Los permisionarios que realicen actividades de acuicultura de estudio y didáctica deberán presentar a la Secretaría los informes de resultados de los proyectos de investigación que realicen en base al permiso otorgado.

ARTÍCULO 100.- Los productos derivados de la acuicultura de fomento y didáctica podrán comercializarse, siempre y cuando el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de los recursos pesqueros o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 101.- La vigencia de los permisos para la acuicultura de fomento y didáctica será estrictamente por el tiempo necesario para la realización del proyecto de fomento o programa de estudio para el que se hubieren solicitado. Los permisionarios de acuicultura de fomento y didáctica podrán solicitar a la Secretaría la modificación de la vigencia del permiso, debiendo justificar los motivos que a su criterio la hacen necesaria; la Secretaría resolverá la solicitud planteada tomando en consideración lo manifestado por el solicitante y en su caso en base a determinaciones técnicas.

ARTÍCULO 102.- Los permisionarios para la acuicultura comercial, de fomento y didáctica que pretendan realizar obras nuevas o actos que modifiquen las condiciones de operación de una granja o establecimiento acuícola deberán formular solicitud a la Secretaría para que ésta determine lo conducente, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII

PERMISO DE SIEMBRA Y COSECHA

ARTÍCULO 103.- Los permisionarios para la acuicultura comercial, de fomento y didáctica podrán sembrar y cosechar en sus instalaciones acuícolas especies de recursos acuícolas o pesqueros, solo dando aviso oportuno a la Secretaría. Se exceptúan de lo anterior la siembra y la cosecha del camarón, para las que los acuicultores interesados deberán presentar ante la misma la solicitud de permiso correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Los permisionarios que siembren y cosechen especies distintas al camarón deberán presentar a la Secretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de la siembra y otro de la cosecha del mes inmediato anterior al

que se haya realizado la actividad correspondiente. Dichos documentos deberán contener:

- I.** El Informe de siembra:
 - a.** Nombre o razón social del permisionario;
 - b.** Número de permiso de operación;
 - c.** Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;
 - d.** Recursos acuícolas sembrados;
 - e.** Fase de desarrollo;
 - f.** Cantidad de los recursos acuícolas sembrados;
 - g.** Nombre del laboratorio o de la instalación de procedencia de los organismos;
 - h.** Densidad de siembra;
 - i.** Superficie sembrada;
 - j.** Número de unidades de cultivo sembradas;
 - k.** Programa calendarizado de siembras;
 - l.** Copia del Certificado de Sanidad Acuícola de los recursos acuícolas sembrados y diagnóstico de los laboratorios autorizados, validado con el sello del OASA;
 - m.** Copia del Certificado de Sanidad de Origen cuando los recursos acuícolas provengan del extranjero; y
 - n.** Constancia del OASA que avale el cumplimiento de medidas sanitarias.
- II.** El Informe de cosecha:
 - a.** Nombre o razón social del permisionario;
 - b.** Número del permiso para la acuicultura;
 - c.** Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;
 - d.** Tipo de cosecha;
 - e.** Técnica de cosecha;
 - f.** Volúmenes de cosecha;
 - g.** Motivo de la cosecha: por talla, precio, biomasa y/o enfermedad, y
 - h.** En caso de enfermedad, especificar el tipo de ésta, el porcentaje de mortalidad, el tratamiento que se utilizó para combatirla y la duración del mismo.

ARTÍCULO 105.- Los permisionarios deberán aplicar en los cultivos acuícolas alimentos libres de agentes contaminantes y que en su composición no altere las condiciones de inocuidad que debe prevalecer en un producto para consumo humano.

ARTÍCULO 106.- Para sembrar y cosechar el camarón los permisionarios para la acuicultura comercial, de fomento y didáctica deberán solicitar los permisos de siembra y cosecha, respectivamente.

ARTÍCULO 107.- El período de inicio de siembras de camarón en cada ciclo de cultivo acuícola será determinado por la Secretaría y lo publicará en su portal electrónico oficial, con treinta días de

anticipación al inicio del mismo. En dicha publicación se establecerá también el período de cosecha que fije la propia Secretaría. Para determinar los períodos de siembra y de cosecha, la Secretaría tomará en cuenta los aspectos de sanidad, climatológicos, de mercado, tecnológicos y los demás que beneficien a la acuicultura, pudiendo para ese efecto consultar al OASA.

ARTÍCULO 108.- Con un tiempo de quince días antes de la siembra del camarón en sus instalaciones, los permisionarios deberán presentar ante la Secretaría la solicitud de permiso correspondiente, con la información y documentación siguientes:

- I.** Nombre o razón social del permisionario;
- II.** Número del permiso para la acuicultura;
- III.** Nombre del representante legal y la documentación que lo acredite como tal;
- IV.** Recurso acuícola a sembrar;
- V.** Fase de desarrollo;
- VI.** Cantidad de recursos acuícolas a sembrar;
- VII.** Nombre del laboratorio o instalación de procedencia de los organismos;
- VIII.** Densidad de siembra;
- IX.** Superficie a sembrar;
- X.** Número de estanques donde se va a aplicar la siembra;
- XI.** Período de siembra;
- XII.** Medidas de sanidad aplicadas previamente al cultivo;
- XIII.** En su caso, la indicación que se trata del segundo ciclo de cultivo continuo;
- XIV.** Copia del Certificado de Sanidad Acuícola de los recursos acuícolas a sembrar y diagnóstico de laboratorios de prueba autorizados;
- XV.** Copia del Certificado de Sanidad Acuícola y Copia de Certificado de Sanidad de Origen cuando los recursos acuícolas provengan del extranjero;
- XVI.** Croquis en el que se señalen los estanques donde se va a sembrar;
- XVII.** Programa calendarizado de siembra, y
- XVIII.** Constancia del OASA u Organismos de Coadyuvancia, que avale el cumplimiento de medidas sanitarias pre-operativas, tales como el secado, encalado y desinfección de las instalaciones.

ARTÍCULO 109.- La Secretaría resolverá la solicitud de permiso de siembra en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al día de su recepción, debiendo notificarla personalmente al interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión. Dentro del plazo para resolver el permiso, la Secretaría podrá ordenar una verificación a la granja o establecimiento acuícola de que se trate

a fin de constatar si cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables para iniciar el ciclo de cultivo.

ARTÍCULO 110.- La Secretaría autorizará la siembra de camarón de segundo ciclo de cultivo continuo cuando así lo soliciten los acuicultores presentando la solicitud, información y documentos señalados en esta Ley, además de la constancia emitida por el OASA u Organismo de Coadyuvancia, que avalen el cumplimiento de medidas sanitarias pre-operativas.

ARTÍCULO 111.- Para realizar la siembra en segundo ciclo de cultivo continuo en aquellos estanques que hayan tenido eventos de mortalidad o que hayan resultado positivos a algún agente patógeno de alto impacto, la Secretaría en coadyuvancia con el SENASICA y SAGARPA, deberán hacer un análisis de esta situación y autorizará en forma especial dicha siembra, siempre que se compruebe que no representa riesgo sanitario alguno.

ARTÍCULO 112.- La Secretaría en coadyuvancia con el SENASICA y la SAGARPA, autorizará la siembra en áreas afectadas por eventos de mortalidad o que hayan presentado resultados positivos a algún agente patógeno de alto impacto, previo análisis de la solicitud de permiso que haga en cada caso y que el otorgamiento no represente riesgo sanitario alguno.

El permisionario en este caso deberá presentar toda la información que le requiera la Secretaría como adicional a la presentada con la solicitud de permiso.

ARTÍCULO 113.- El permisionario de la siembra, quince días antes de las actividades de pre-cosecha o cosecha del camarón, deberá solicitar ante la Secretaría el permiso de cosecha respectivo, que contendrá la información y documentación siguientes:

- I.** Nombre o razón social del permisionario;
- II.** Número de permiso de siembra;
- III.** Nombre del representante legal y, en el supuesto de ser diferente al manifestado en la solicitud de permiso de siembra, la documentación que lo acredite como tal;
- IV.** Tipo de cosecha;
- V.** Técnica de cosecha;
- VI.** Período de pre-cosecha o cosecha;
- VII.** Previsión de volúmenes de pre-cosecha o de cosecha en cada estanque o jaula;
- VIII.** Motivo de la cosecha, talla, precio, biomasa y enfermedad;

IX. En caso de enfermedad, especificar el tipo de ésta, el porcentaje de mortalidad, el tratamiento que se utilizó para combatirla y la duración del mismo;

X. Destino de la pre-cosecha o cosecha;

XI. Croquis indicando el número de estanques o jaulas, sus dimensiones y su distribución dentro de la granja;

XII. Programa calendarizado, y

XIII. Constancia del OASA que avale al permisionario para realizar la cosecha.

ARTÍCULO 114.- La Secretaría resolverá la solicitud de permiso en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su recepción, y la notificará personalmente al interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría en coadyuvancia con el SENASICA y la SAGARPA, autorizará cosechas extemporáneas previo análisis de las solicitudes que realice en cada caso, siempre que el otorgamiento no represente riesgo sanitario.

ARTÍCULO 116.- Para el otorgamiento de los permisos de cosecha, la Secretaría constatará que la información contenida en la solicitud del permiso respectivo es concordante con los recursos acuícolas y volúmenes autorizados en el permiso de siembra.

ARTÍCULO 117.- Los permisionarios de siembra y cosecha de camarón deberán presentar ante la Secretaría el aviso de producción del año inmediato anterior en el formato que al efecto expida la misma, en el que se deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I.** Nombre o razón social del permisionario;
- II.** Número o números de permisos de cosecha;
- III.** Nombre del permisionario o, en su caso, del representante legal y la documentación que lo acredite como tal;
- IV.** Ubicación del establecimiento o granja acuícola que reporta la producción;
- V.** Recursos acuícolas cosechados, y
- VI.** Volúmenes de producción total anual del establecimiento o granja acuícola, con los siguientes datos:
 - a.** Tallas cosechadas;
 - b.** Valor de la producción cosechada, y
 - c.** Volumen y valor de la producción procesado.

CAPÍTULO VIII

PERMISO PARA LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y DE DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO 118.- Los interesados en obtener un permiso para operar laboratorios de prueba o de

producción deberán contar con la aprobación previa del SENASICA y presentar ante la Secretaría, además de la solicitud correspondiente, la acreditación de los requisitos técnicos y de procedimiento que se establezcan en el plan de manejo acuícola.

ARTÍCULO 119.- Los permisionarios para operar laboratorios de prueba podrán contar dentro de sus instalaciones con unidad de cuarentena para el aislamiento temporal de los recursos acuícolas o pesqueros, a efecto de determinar si se encuentran libres de enfermedades de alto riesgo.

ARTÍCULO 120.- Los interesados en operar unidades de cuarentena deberán contar con la aprobación del SENASICA y estar avalados por la Secretaría, acreditando los siguientes requisitos:

- I.** Indicar el número de permiso expedido para operar el laboratorio;
- II.** Ubicar las instalaciones destinadas a la unidad cuarentenaria de manera que queden aisladas de las demás áreas del laboratorio;
- III.** Disponer de estructuras que eviten la entrada a la unidad cuarentenaria de recursos acuícolas o pesqueros vivos;
- IV.** Contar con un aprovisionamiento independiente de agua de buena calidad;
- V.** Tener un sistema de descarga de agua independiente y que permita el tratamiento de la misma;
- VI.** Contar con sistemas de seguridad para evitar la fuga de ejemplares;
- VII.** Contar con personal calificado para operar la unidad, y
- VIII.** Las demás que establezca el plan de manejo acuícola.

ARTÍCULO 121.- La Secretaría retirará su aval para operar como unidad de cuarentena, cuando de las visitas de verificación o inspección que al efecto practique se desprenda que las condiciones técnicas y de operación de dichas unidades incumplen las disposiciones de esta Ley o las del Plan de Manejo Acuícola.

ARTÍCULO 122.- Los permisos que otorgue la Secretaría para la operación de los laboratorios de prueba o de producción tendrán una vigencia de dos años, pudiendo ser revalidados en un período no mayor a tres meses después de su vencimiento, por un término de vigencia igual al otorgado originalmente, siempre que los interesados acrediten cumplir con los requisitos necesarios para su otorgamiento.

CAPÍTULO IX INTRODUCCION DE ESPECIES Y ACCIONES DE REPOBLACION DE CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 123.- Para obtener permiso para la introducción o repoblación de especies vivas en los cuerpos de agua dulce continental, los interesados deberán solicitarlo a la Secretaría, presentando la siguiente información:

- I.** La fase de desarrollo de las especies a introducir;
- II.** La cantidad y procedencia de las especies a introducir, indicando la ubicación donde hubieran sido capturadas, o en su caso, nombre del establecimiento acuícola donde se produjeron;
- III.** El programa calendarizado de la introducción o repoblación;
- IV.** Ubicación de la zona donde se pretenda introducir las especies;
- V.** El Certificado de Sanidad Acuícola expedido por la autoridad competente;
- VI.** Tratándose de especies que no existan en el cuerpo de agua dulce continental al que se introducirán, un estudio técnico de la biología y hábitos de las especies que se pretenda introducir, en el que se haga constar que el genoma de éstas no alterara el de los recursos que habitan dicho cuerpo de agua o que actuarán como invasora, y
- VII.** Si las especies vivas a introducir son de importación, un estudio con bibliografía de los antecedentes de parásitos y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia y su historial genético, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, su reglamento y las normas oficiales aplicables.

ARTÍCULO 124.- La vigencia de los permisos para la introducción o repoblación de especies vivas será determinada por la Secretaría, de acuerdo con el programa calendarizado de la introducción o repoblación manifestado en la solicitud respectiva y los estudios técnicos que en su caso realice.

CAPÍTULO X COLECTA DE ORGANISMOS EN EL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 125.- Los permisos para recolectar recursos pesqueros del medio natural, previa opinión en cuanto a potencial y cantidades a extraer, se otorgarán exclusivamente a:

- I.** Permisionarios para la pesca comercial de la especie que se trate.

II. Permisarios para la pesca deportivo-recreativa.

III. Permisarios para la acuicultura de investigación o didáctica.

ARTÍCULO 126.- Se prohíbe la captura o recolección del medio natural de los recursos pesqueros en cualquier estadio, para fines de cultivo o engorda.

ARTÍCULO 127.- Los interesados en obtener un permiso para recolectar recursos pesqueros del medio natural deberán cumplir los requisitos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 128.- Los permisarios para recolectar recursos pesqueros del medio natural quedan obligados a realizar acciones de repoblación cuando así lo determine la Secretaría, en los términos y condiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 129.- Los permisarios para recolectar del medio natural recursos pesqueros están obligados a presentar a la Secretaría, cuando concluyan la recolección, el aviso de arribo respectivo dentro de las setenta y dos horas siguientes, con la información siguiente:

I. Nombre del permisario, la fecha y el número del permiso al amparo del cual se realizó la recolección;

II. Lugar de recolección, y

III. El número de organismos recolectados y la fase de su desarrollo.

Para fines estadísticos, en el aviso de recolección se señalará el precio de venta de los productos.

ARTÍCULO 130.- Quienes recolecten en cualquier estadio recursos pesqueros vivos provenientes de poblaciones naturales con fines de investigación, deberán observar los lineamientos que en materia de recolección, aclimatación, manejo, transporte y siembra de los mismos se señalen en el plan de manejo acuícola.

CAPÍTULO XI

REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE PERMISOS

Artículo 131.- Los permisos expedidos conforme a esta Ley serán revocados cuando:

I. Los permisarios modifiquen directamente o permitan que otros modifiquen las condiciones de operación establecidas en el permiso respectivo, sin la autorización de la Secretaría;

II. Se acredite que el permiso fue otorgado con base en información falsa;

III. Los permisarios transfieran sus permisos;

IV. Los permisarios para la pesca de autoconsumo vendan o practiquen una pesca comercial;

V. Los recursos acuícolas o pesqueros sean distintos a los autorizados en los permisos;

VI. Los permisarios para la pesca deportivo-recreativa comercialicen los productos capturados;

VII. Los permisarios afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en el dictamen emitido por autoridad competente.

ARTÍCULO 132.- El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.

ARTÍCULO 133.- La Secretaría notificará al permisario en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones al ingresar su solicitud, los hechos que motivan la iniciación del procedimiento de revocación del permiso y la causa o causas que en su caso justifiquen su posible revocación, a efecto que el interesado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas.

ARTÍCULO 134.- Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Secretaría acordará la admisión de las pruebas que fueren procedentes, notificándose al interesado a más tardar a los dos días hábiles posteriores. El término para preparar y desahogar las pruebas será de diez días hábiles posteriores a su recepción. Concluido el término probatorio, la Secretaría emitirá resolución, contando para ello con quince días hábiles, debiéndose notificar dicha resolución al interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 135.- El permisario al que le procediese la revocación, no podrá solicitar otro permiso, sino hasta transcurridos dos años contados a partir de que haya quedado firme la resolución respectiva.

ARTÍCULO 136.- Los permisos otorgados conforme a esta Ley se extinguen, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría, por alguna de las siguientes causas:

I. La conclusión del tiempo por el que se hubiere otorgado;

II. El cumplimiento de su finalidad;

III. La renuncia del interesado, cuando no se cause perjuicio al interés público;

IV. La actualización de alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los permisionarios que den lugar a la clausura definitiva y total de las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o acuícola, y

V. Los permisionarios incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso.

TÍTULO QUINTO

MOVILIZACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS

ARTÍCULO 137. La Secretaría con base en los lineamientos y la normatividad federal y estatal, es la autoridad encargada de controlar la movilización interna en el Estado, de organismos acuáticos, productos y subproductos acuícolas y pesqueros.

Todo embarque de organismos, productos y subproductos, procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino el Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso hacia otras regiones del país, deberán ingresar invariablemente por las vías de comunicación donde existan PVI'S o PVIF'S, y presentar la notificación de aviso de internación correspondiente que emita la Secretaría, además, el certificado de sanidad acuícola para movilización nacional que emite el SENASICA, de acuerdo al origen, tránsito y destino del embarque que le resulte aplicable de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones en la materia, los reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de sanidad acuícola, a fin de proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ecológico.

ARTÍCULO 138. Para la internación al Estado, de organismos acuáticos, productos y subproductos acuícolas y pesqueros, se deberá dar aviso de internación, a través de la página web oficial de la Secretaría, declarando el origen, procedencia y destino de las mercancías, sin detrimento que la movilización cumpla con la acreditación de la propiedad, los requisitos sanitarios que de acuerdo al origen, tránsito y destino del embarque le resulte aplicable de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, los reconocimientos y acreditaciones internacionales obtenidos en materia de sanidad

acuícola, a fin de proteger el estatus sanitario y el patrimonio acuícola del Estado.

ARTÍCULO 139. La internación de productos y subproductos acuícolas y pesqueros deberán ser transportados en vehículos refrigerados.

ARTÍCULO 140. Los organismos acuáticos, productos y subproductos acuícolas y pesqueros que se internen al Estado sin la notificación del aviso de internación, sin la acreditación de la propiedad o sin el certificado de sanidad acuícola para movilización y la demás documentación normativa aplicable, serán inmovilizados y se le aplicarán las medidas sanitarias que se requieran.

La retención podrá ser realizada la autoridad que conozca del caso, así como por los inspectores de los Puntos de Verificación e Inspección Sanitaria, levantando el acta circunstanciada de los hechos y turnándola a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 141. Los organismos acuáticos, productos y subproductos que ingresen al Estado de manera irregular y/o que presenten signos de alguna enfermedad, poniendo en riesgo la condición sanitaria de una región o del Estado, se procederá a su aseguramiento, observándose las siguientes reglas:

I. Se notificará el aseguramiento y sus causas al propietario o poseedor directamente o por conducto del porteador para su conocimiento, quien deberá informar a la Secretaría sobre la condición sanitaria del embarque con la documentación oficial correspondiente, en un plazo no mayor de 48 horas;

II. Transcurrido este término y de no presentarse la documentación oficial del caso, la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, realizará dictámenes sobre la condición sanitaria del embarque, para determinar que no existe un riesgo sanitario.

III. Una vez realizados los dictámenes oficiales, la Secretaría en coordinación con la SAGARPA determinará la medida sanitaria aplicable, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 142. Para proteger el derecho de propiedad y condición sanitaria, toda movilización de organismos acuáticos, productos y subproductos motivos de esta Ley, con origen y destino dentro del estado de Guerrero con cualquier propósito, deberá estar amparada con una factura y guía de pesca para su movilización.

Toda persona que proporcione, asiente datos falsos o altere una factura, guía o documento sanitario, será

puesto a disposición de la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones administrativas equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la región.

ARTÍCULO 143. Cuando se encuentre vigente la declaración de cuarentena de una región o de una instalación acuícola o pesquera, no se expedirán a los propietarios y/o comercializadores guías de pesca y certificados sanitarios para la movilización de organismos acuáticos, productos y subproductos, a la región afectada o unidades afectadas.

ARTÍCULO 144. Los organismos, productos o subproductos que se encuentren bajo cuarentena, solo podrán moverse para fines de diagnóstico o destrucción, previa autorización del SENASICA, y seguimiento por parte del OASA u Organismo de Coadyuvancia, y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad, procedencia, destino y condición sanitaria de los mismos.

ARTÍCULO 145. Toda persona física o moral que movilice organismos acuáticos, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

- I. Factura debidamente requisitada;
- II. Guía de pesca;
- III. Certificado de Sanidad Acuícola, expedido por la SAGARPA, a través del SENASICA, y
- IV. Las demás que la normatividad en la materia exija.

ARTÍCULO 146. Queda prohibido en el Estado, movilizar y comercializar organismos acuáticos enfermos o presuntamente enfermos, de una zona o región a otra. Si durante el tránsito se observaran signos de alguna enfermedad, será retenido todo el embarque, quedando sujeto a las medidas sanitarias que la SAGARPA y la Secretaría determinen.

ARTÍCULO 147. La Secretaría podrá promover convenios con los ayuntamientos u organizaciones de productores, para el establecimiento de casetas o puntos de inspección, las que tendrán entre otras funciones, verificar la documentación de la propiedad, origen y destino de las mercancías, organismos, productos y subproductos.

ARTÍCULO 148.- La legal procedencia de los productos, subproductos, derivados o especies acuícolas y pesqueras, se acreditará en el estado de Guerrero por alguno de los siguientes documentos:

- I. El Aviso de Arribo presentado a la autoridad competente;

- II. El permiso de pesca deportivo-recreativa expedido por la autoridad competente;
- III. El Permiso de Cosecha;
- IV. La Guía de Pesca o Aviso de Producción expedido por la autoridad federal competente;
- V. El Informe de Cosecha presentado a la Secretaría; o
- VI. La factura expedida por la adquisición, en la que se señale el número de permiso o Informe de Cosecha, de la Guía de Pesca o del Aviso de Producción que dio origen al recurso producto de la venta.

ARTICULO 149.- El traslado por vía terrestre, marítima o aérea dentro del Estado, de productos, subproductos, derivados y especies acuícolas o pesqueras, vivos, frescos, congelados o enhielados, deberá realizarse al amparo de la Guía de Pesca, el Certificado de Sanidad Acuícola, y Constancia de Verificación Sanitaria, en su caso, y demás autorizaciones y certificaciones que en materia acuícola y pesquera le correspondan de acuerdo a su origen, procedencia y destino.

Se exceptúan del requisito de tramitar la Guía de Pesca a los permisionarios de la pesca deportivo-recreativa, quienes deberán portar para ello únicamente el permiso respectivo que ampara la legal procedencia de los mismos, en cantidades que autorizadas por especie. Tampoco requerirán de Guía de Pesca quienes trasladen los productos o subproductos que hayan capturado para su consumo doméstico.

ARTÍCULO 150.- Para obtener la Guía de Pesca el interesado deberá presentar el formato de solicitud que para el efecto expida la CONAPESCA.

ARTÍCULO 151.- Los establecimientos instalados en el Estado en los que se desarrollen, cultiven o procesen productos destinados a la actividad acuícola deberán identificar y comprobar el origen de los recursos acuícolas y contarán con la Guía de Pesca y el Certificado de Sanidad Acuícola, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN LA MOVILIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACUATICOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ACUÍCOLAS Y PESQUEROS

ARTÍCULO 152. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal, el servicio de inspección y control de la movilización de organismos acuícolas, de

pesca, productos y subproductos, y podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Estatales, Municipales, OASA u Organismos de Coadyuvancia.

ARTÍCULO 153.- Los Puntos de Verificación e Inspección son instalaciones fijas o móviles establecidos por la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, para garantizar que el ingreso y traslado en el Estado de los recursos pesqueros y acuícolas, cumplan con la normatividad federal aplicable, con los requisitos establecidos en la presente ley y las demás disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 154.- La ubicación de los Puntos de Verificación e Inspección fijos será determinada por la Secretaría y la SAGARPA, conforme a normatividad federal, los requerimientos y lineamientos que se establezcan en esta Ley. La Secretaría podrá acordar la instalación temporal de puntos de verificación móviles, en caminos, vías de comunicación terrestre o aérea, instalaciones de procesamiento o distribución de organismos acuícolas y pesqueros, sus productos o subproductos.

ARTÍCULO 155. Es obligatoria la inspección física y documental de embarques de organismos acuícolas, de pesca, sus productos y subproductos, para verificar su condición sanitaria y la propiedad, por lo que todo transportista deberá hacer alto total en los PVIS o PVIFS para su revisión, otorgando las facilidades al personal oficial para el desempeño de sus funciones, caso contrario será sancionado conforme a la legislación estatal y federal aplicable.

ARTÍCULO 156. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, determinará el número y ubicación de los puntos de verificación e inspección en el Estado, los cuales se ubicarán, preferentemente, en los límites de las zonas fronterizas que cuenten con un estatus sanitario menor o que representen un riesgo sanitario por la entrada irregular de embarques.

ARTÍCULO 157. A todas las mercancías que provengan de estados o regiones con menor estatus sanitario o que a juicio de la Secretaría represente un riesgo sanitario se les aplicarán las medidas sanitarias que correspondan para proteger la región de mayor estatus sanitario, en otras:

- I. La sanitización del equipo del transporte y embalaje;
- II. Colocación al transporte inspeccionado del sello de sanitización correspondiente;

III. Lavado de la unidad y posterior cloración en caso de que el vehículo traslade organismos muertos en su interior;

IV. Impedir el ingreso de vehículos cuya carga no cumpla con los requisitos de sanidad establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables, y

V. Aplicar las demás medidas sanitarias que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 158. Cuando se detecten irregularidades o alteraciones en la guía de pesca, en la factura, o en los documentos sanitarios; en los datos que correspondan a: cantidad, peso, identificación del embarque o producto, especie, su origen o destino, así como la vigencia de la guía, los inspectores procederán a levantar un acta circunstanciada, inmovilizarán el embarque y darán parte de inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 159.- Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad federal, la Secretaría, podrá realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos acuícolas o pesqueros.

ARTÍCULO 160.- La Secretaría por conducto del personal autorizado, tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar los lugares donde se produzcan, críen, capturen, cultiven, fabriquen, almacenen, congelen, procesen o comercialicen productos, subproductos y derivados o especies pesqueras o acuícolas, o se apliquen, expendan, usen o manejen insumos pesqueros y acuícolas;
- II. Inspeccionar los vehículos de transporte, carga, y embalajes en los que se movilen, importen o exporten y se contengan productos, subproductos o especies pesqueras o acuícolas y sus insumos; y
- III. Asegurar precautoriamente los productos, subproductos o especies pesqueras o acuícolas, así como los bienes o vehículos en los que se almacenen o transporten, cuando se viole lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 161.- En las visitas de verificación o domiciliarias, se levantará el acta en la que se asiente lugar, fecha y hora de realización, el nombre de la persona con quien se interactúa en la diligencia, así como los hechos, circunstancias u omisiones que se presenten dentro de la visita, sin perjuicio de lo

dispuesto al respecto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

ARTÍCULO 162.- Recibida el acta de visita de verificación o domiciliaria por la autoridad ordenadora, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a lo establecido en el acta respectiva, debiendo anexar las pruebas que considere procedentes. Transcurrido el plazo, la autoridad ordenadora deberá emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundado y motivado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, el cual notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su emisión. Sin perjuicio de lo que señale el dictamen correspondiente, la autoridad podrá dictar medidas precautorias a fin de evitar que se continúen violando las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndolo informar al interesado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo y señalando el plazo en el que deberán de realizarse las mismas.

ARTÍCULO 163.- La Secretaría orientará al productor para obtener de la instancia federal una constancia de verificación sanitaria a las instalaciones acuícolas cuyas instalaciones hayan cumplido con los requerimientos de la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo.

ARTÍCULO 164.- Si durante la realización de verificaciones sanitarias se encuentren evidencias de agentes patógenos generadores de enfermedades de alto riesgo, la Secretaría en conjunto con la SAGARPA y el SENASICA, con el apoyo del OASA u Organismo de Coadyuvancia determinará inmediatamente la aplicación de las acciones sanitarias que procedan.

ARTÍCULO 165. El personal verificador podrá auxiliarse de la fuerza pública para ejecutar la orden de inspección o verificación cuando quienes serán inspeccionados obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Lo anterior se efectuará independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 166.- Toda persona está obligada a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad, acto u omisión que pudiera ser constitutivo de un delito, observado en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

TÍTULO SEXTO SANIDAD E INOCUIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA

CAPÍTULO I SANIDAD ACUÍCOLA

ARTÍCULO 167.- La sanidad acuícola es de observancia general, obligatoria y permanente en el Estado, por lo que las autoridades estatales, municipales, organizaciones y particulares a que se refiere esta Ley, deberán acatar las disposiciones y participar activamente en las campañas sanitarias orientadas al control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a la acuicultura, así como en todas las medidas de control en la movilización que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia acuícola o pesquera.

ARTÍCULO 168. La Secretaría, a través de un área específica encargada del ramo, y en coordinación con la SAGARPA, elaborará las estrategias para las campañas sanitarias para el control y erradicación de las plagas y enfermedades, que permitan elevar la condición sanitaria en el Estado.

ARTÍCULO 169. La Secretaría coadyuvará con la SAGARPA en la vigilancia epidemiológica de las plagas o enfermedades que afecten los organismos acuáticos para evitar su propagación y establecer las medidas de control a que haya lugar.

ARTÍCULO 170. Las medidas sanitarias se aplicarán atendiendo a la declaratoria de la autoridad federal del estatus sanitario que corresponda; zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada, con relación a las especies acuáticas en el Estado.

ARTÍCULO 171. Sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Normas Oficiales Mexicanas, se considerarán como medidas sanitarias, las siguientes:

I. Realizar acciones de inspección y verificación de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. Instalar y operar puntos de verificación sanitaria y de sanitización de equipos de embalaje y transporte;

III. La localización, delimitación y declaración de zonas de infección, desinfección, protección y limpia;

IV. El establecimiento de estaciones cuarentenarias y vigilancia epidemiológica de granjas, tránsito y de transporte de organismos

acuáticos u objetos en, o hacia fuera de la zona infectada o bajo control, determinándose en cada caso la duración de la aplicación de estas medidas;

V. La desinfección de personas, vehículos, productos y objetos que procedan de la zona afectada;

VI. El aislamiento, vigilancia, tratamiento, desinfección, sacrificio o destrucción en caso de organismos y sus productos, locales o establecimientos en que se hayan albergado organismos enfermos, equipos de manejo y limpieza, medicamentos, vehículos para transporte, alimentos y en general cualquier objeto que se considere como medio para la propagación de plagas y enfermedades;

VII. Vigilar la operación de los laboratorios de diagnóstico y de producción, así como aprobar, modificar y rechazar las técnicas y los protocolos para el diagnóstico de las enfermedades de los recursos pesqueros y acuícolas;

VIII. La prohibición absoluta o condicionada para celebrar exposiciones, ferias y en general cualquier evento que no cumpla con la normatividad sanitaria y por ello facilite la diseminación de plagas y enfermedades;

IX. La desocupación por tiempo determinado de granjas, establecimientos o campos y la desinfección de los mismos por los medios necesarios, así como la prohibición temporal del uso de fuentes subterráneas de agua, arroyos, ríos o cuerpos lagunares;

X. La prohibición de la venta, consumo o aprovechamiento en cualquier forma de organismos enfermos o sospechosos de estarlo, así como también de sus productos o despojos;

XI. Difundir y actualizar permanentemente la información sobre sanidad pesquera y acuícola;

XII. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, y

XIII. Las demás que se estimen necesarias para combatir la enfermedad o impedir su propagación.

ARTÍCULO 172.- Para garantizar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, los permisionarios deberán tener en las instalaciones y en los laboratorios respectivos, infraestructura y equipo material necesarios para desinfectar los materiales de empaque, embalaje y vehículos de transporte, que cumplan los requisitos técnicos que se establezcan en el plan de manejo acuícola.

ARTÍCULO 173. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la aparición de cualquier plaga o enfermedad epizootica, comunicarlo de

inmediato a la Secretaría, a la SAGARPA y al OASA, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 174. Desde el momento en que el propietario o encargado de un establecimiento, note la presencia de alguna enfermedad contagiosa, deberá proceder al aislamiento y confinamiento de los organismos enfermos, separándolos de los sanos; el mismo aislamiento se llevará a cabo con los organismos que han muerto de enfermedades infecto contagiosas, los cuales deberán enterrarse o incinerarse, dando aviso a la Secretaría y a la SAGARPA a través del SENASICA.

ARTÍCULO 175. Los permisionarios deberán dar aviso inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA, por cualquier medio, de la presencia de enfermedades epizooticas que afecten los recursos acuícolas o pesqueros. Cuando los permisionarios detecten durante el cultivo de especies la presencia de enfermedades de alto riesgo en uno o más estanques o jaulas, además del referido aviso a la Secretaría, deberán suspender, en su caso, la descarga del agua al drenaje correspondiente y esperar el diagnóstico y dictamen de las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 176. En los casos de aparición de un brote epizootico, confirmado por la SAGARPA, el Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria oficial, coadyuvando en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen por las autoridades en la materia, comunicándolo a las organizaciones y a los Ayuntamientos, para que brinden el apoyo necesario.

ARTÍCULO 177. La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial y en los diarios locales de mayor circulación indicando la causa, región afectada y medidas sanitarias establecidas.

ARTÍCULO 178. Toda persona que compre, venda, traslade o lleve a cabo cualquier operación o contrato con despojos de organismos muertos a causa de una enfermedad infecto contagiosa, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar.

ARTÍCULO 179. Los organismos muertos por causa de enfermedad infecto-contagiosa deberá ser destruido por su propietario, incinerando la totalidad de sus despojos; cuando esto no sea posible, deberá sepultar los restos y cenizas, cubriéndolos con una capa de cal a una profundidad no menor de metro y medio, por encima del nivel freático, debiendo dar aviso inmediato a la Secretaría y a la SAGARPA.

ARTÍCULO 180. Cuando algún productor se negare, sin causa justificada a cumplir con las medidas sanitarias establecidas, mediante intervención de las autoridades será obligado a cumplirlas, fincándole las responsabilidades que correspondan a los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO II DE LA INOCUIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA

ARTÍCULO 181. La Secretaría promoverá la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en las unidades de producción acuícolas, como mecanismos para proteger la condición sanitaria del Estado o de una región, para mejorar la rentabilidad de las explotaciones y elevar los ingresos de los productores al tener acceso a mejores mercados, que demandan productos sanos y nutritivos.

ARTÍCULO 182.- La inocuidad y calidad de los productos acuícolas y pesqueros comprenden los productos acuícolas y pesqueros, desde su captura, extracción o cosecha hasta su procesamiento primario, incluyendo actividades tales como cortado, almacenamiento, cadena de frío y transporte.

ARTÍCULO 183. La Secretaría en coordinación con la SAGARPA y el OASA, vigilará que durante las diferentes etapas de la producción no se apliquen aditivos o sustancias que repercutan en los organismos que pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 184. La persona que comercialice, almacene o utilice en los alimentos o en el agua para uso acuícola sustancias prohibidas, estará sujeto a las sanciones señaladas en la presente Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN EN SANIDAD ACUÍCOLA

ARTÍCULO 185.- La Secretaría en coadyuvancia con la SAGARPA, promoverá la implementación de las buenas prácticas de manejo acuícola, buscando que los procesos de producción obtengan la certificación sanitaria y el reconocimiento en sistemas de reducción de riesgos en contaminación, que otorga el SENASICA; para tales efectos, verificará las instalaciones y acciones comprendidas desde la obtención de cría o post-larva, hasta la

cosecha y el procesamiento primario en la unidad acuícola.

ARTÍCULO 186.- La Secretaría llevará un registro de los Certificados y Reconocimientos expedidos por el SENASICA, a las instalaciones acuícolas y laboratorios de producción.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES EN MATERIA DE SANIDAD E INOCUIDAD ACUÍCOLA.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS DE COADYUVANCIA, EN MATERIA DE SANIDAD E INOCUIDAD ACUÍCOLA Y CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN.

ARTÍCULO 187. La Secretaría promoverá la integración de productores, profesionistas, académicos, científicos, investigadores; en organismos auxiliares y prestadores de servicios profesionales, para que coadyuven en programas o campañas de sanidad acuícola, en la promoción de las buenas prácticas, inocuidad alimentaria e inspección a la movilización de organismos acuáticos, productos y subproductos acuícolas y pesqueros; así como para atender, coordinar, operar, supervisar y evaluar su operación.

ARTÍCULO 188. Los organismos de auxiliares o de coadyuvancia podrán operar, coordinar y evaluar acciones técnicas y administrativas para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los organismos acuáticos.

ARTÍCULO 189. Para que un Organismo Auxiliar o de Coadyuvancia pueda participar en la ejecución de programas estatales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva o de asamblea protocolizada del Consejo Directivo;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Reglamento Interno vigente;
- IV. Programa de Trabajo Anual;
- V. Demostrar que cuenta con la infraestructura, personal, capacidad técnica, operativa y administrativa que permita el desarrollo de los proyectos de trabajo; y,
- VI. Observar las disposiciones reglamentarias que el Ejecutivo Estatal expida y los lineamientos conducentes expedidos por la Secretaría.

La Secretaría analizará y en su caso, expedirá la cédula de registro de reconocimiento oficial. La vigencia de la autorización será de 1 año, misma que podrá renovarse, previa evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 190. La Secretaría emitirá convocatoria o invitación a los Organismos Auxiliares o de Coadyuvancia, para que participen bajo los lineamientos administrativos y técnicos de los programas a los que deberán ajustarse, y los mecanismos de supervisión.

ARTÍCULO 191. Los Organismos Auxiliares o de Coadyuvancia, al manejar o aplicar recursos públicos están sujetos a entregar informes técnicos y financieros con la periodicidad que se acuerde en la operación de cada programa o proyecto; así mismo la Secretaría podrá ordenar en cualquier momento una auditoría física y financiera a la aplicación de los recursos entregados.

ARTÍCULO 192. La Secretaría podrá en todo momento revocar la autorización otorgada a algún Organismo Auxiliar o de Coadyuvancia, cuando determine que desapareció la causa que justificó su otorgamiento, que no cumple con su función o se comprueba malversación de los recursos otorgados.

ARTÍCULO 193. Los Organismos Auxiliares o de Coadyuvancia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Para fomentar la acuicultura en el Estado:

a) Colaborar con la Secretaría en la planeación y programación de los programas de fomento a la acuicultura en el Estado;

b) Promover la organización económica de los productores;

c) Implementar estrategias para la integración de los productores a los procesos productivos, tecnológicos e instrumentos oficiales de apoyo, para la adopción de tecnologías apropiadas y de negocios competitivos; y

d) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y denunciar ante las autoridades competentes los actos u omisiones que impliquen violación a la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

II.- Para combatir las enfermedades y plagas de los organismos acuáticos:

a) Colaborar con la Secretaría para establecer estrategias y programas de trabajo para el mejoramiento de la sanidad acuícola y combatir las enfermedades que afectan a la acuicultura;

b) Proporcionar orientación y asistencia técnica a los productores para la implementación de mejoras

a sus procesos productivos, a la adopción de buenas prácticas de producción de bienes de origen acuícola;

c) Coadyuvar con la Secretaría en la supervisión sanitaria de las mercancías; así como los vehículos y equipo de transporte para su movilización, empaque y almacenamiento;

d) Promover la capacitación de profesionales y técnicos en la aplicación de pruebas para la detección de enfermedades y plagas que afectan la acuicultura y la pesca ribereña;

e) Coadyuvar con la Secretaría para la implementación de dispositivos, programas y acciones emergentes en materia sanitaria;

f) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la inspección de establecimientos, garantizando la calidad e inocuidad de los productos marinos y de cultivos acuícolas destinados al consumo humano; y,

g) Promover el respeto a las normas oficiales mexicanas e internacionales en materia sanitaria.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 194. En la infracción a las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá observarse lo dispuesto en el Código Penal del Estado, referente a las acciones u omisiones en la actividad acuícola y pesquera que configuren algún delito como la internación de organismos acuáticos sin la documentación correspondiente, la pesca sin el permiso correspondiente, robo, uso indebido y falsificación de documentos oficiales.

Cuando las acciones u omisiones previstas en el presente artículo se atribuyan a un servidor público, se dará vista a la Contraloría General del Estado, para que instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 195.- Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Recolectar del medio ambiente natural recursos pesqueros en cualquier estadio sin contar con el permiso respectivo;

II. Realizar actividades de pesca y acuicultura en el territorio del Estado sin contar con el permiso emitido por la autoridad correspondiente o haciéndolo con el permiso vencido;

- III. Realizar actividades de introducción o repoblación de especies acuáticas de aprovechamiento acuícola y pesquero sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Transferir o permitir que un tercero explote con provecho propio los permisos otorgados;
- V. Realizar actividades de pesca deportivo-recreativa sin contar con el permiso respectivo;
- VI. Transferir el derecho a la explotación de las instalaciones acuícolas o permitir ésta de cualquier modo por personas distintas a los titulares de los permisos correspondientes;
- VII. Sustituir al titular de los derechos consignados en los permisos;
- VIII. Infringir las disposiciones contenidas en los permisos;
- IX. Alterar la información contenida en los permisos otorgados por La Secretaría;
- X. Impedir el acceso a las instalaciones acuícolas al personal autorizado por la Secretaría;
- XI. Operar un laboratorio de producción o diagnóstico de enfermedades de especies acuáticas sin contar con el permiso respectivo;
- XII. Alterar la información contenida en los permisos otorgados por la autoridad correspondiente;
- XIII. No proporcionar la información o documentación que solicite la Secretaría cuando se disponga de ella, o incurrir en falsedad al proporcionarla;
- XIV. Abstenerse de presentar los avisos de arribo y de producción, los informes de siembra y de cosecha, así como los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación en materia pesquera o acuícola;
- XV. No contar con los documentos previstos en la presente ley para acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas;
- XVI. Transportar recursos pesqueros o acuícolas sin contar con la Guía de Pesca correspondiente;
- XVII. Incumplir las medidas de sanidad e inocuidad que en materia acuícola y pesquera se establezcan por las autoridades correspondientes;
- XVIII. No contar con las constancias de verificación sanitaria correspondientes;
- XIX. Omitir el cumplimiento de las resoluciones o medidas sanitarias emitidas por la Secretaría;
- XX. No contar con la constancia de verificación sanitaria de organismos destinados a la acuicultura;
- XXI. Poner en riesgo, por cualquier medio, la sanidad de las especies acuícolas;
- XXII. Omitir el establecimiento de infraestructura de verificación sanitaria dentro de las instalaciones que ocupen las instalaciones acuícolas;
- XXIII. Incumplir con los requisitos y condiciones técnicas que establece esta ley para la operación de

unidades de cuarentena en los Laboratorios de Diagnóstico;

- XXIV. Simular actos de pesca de consumo doméstico o deportivo-recreativa con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de la captura;
- XXV. Utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría, con énfasis especial en redes de arrastre y agalleras en bahías, cuerpos de agua interiores, zonas de pedregal o captura llevada a cabo con artes de pesca fabricados con tela de mosquitero o luz de malla ilegal menores de tres cuartos de pulgada de luz de malla.
- XXVI. Facturar o amparar recursos pesqueros o acuícolas que no hubieren sido obtenidos en los términos del permiso correspondiente;
- XXVII. Capturar, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría;
- XXVIII. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su reglamento, los planes de manejo pesquero o acuícola y las Normas Oficiales aplicables.

CAPÍTULO II

DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 196. La Secretaría a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá sancionar a los particulares por las infracciones cometidas, fundando y motivando la resolución, y tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias del caso y la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 197. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión o revocación de los permisos, las certificaciones, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial;
- IV. El aseguramiento de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos;
- V. Multa;
- VI. Clausura parcial o total; y

VII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.

Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y las condiciones socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO 198.- Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley, se deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados o que se pudieran causar al medio ambiente y a terceros;
- III. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora;
- IV. El beneficio obtenido por el infractor;
- V. Las condiciones económicas y sociales del infractor; y
- VI. La reincidencia, en caso de suscitarse.

ARTÍCULO 199.- La imposición de las multas señaladas, se determinará de la manera siguiente:

- I. De 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XVIII, XXII y XXIII del artículo 195;
- II. De 101 a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XX, XXI y XXVIII del artículo 195, y
- III. De 501 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, XI, XIV, XVII, XIX, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 195.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 200.- Los equipos, insumos u organismos asegurados, podrán ser:

- I. Rematados en subasta pública;
- II. Vendidos;
- III. Donados a instituciones públicas o privadas, o
- IV. Destruídos cuando se encuentren contaminados o en estado de descomposición.

En el caso que los productos o bienes asegurados sean perecederos, éstos deberán ser donados,

vendidos o rematados, antes de que se consideren no aptos para su consumo.

ARTÍCULO 201.- La clausura total o parcial, provisional o definitiva de instalaciones, se aplicará cuando se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III, del artículo 195 de esta Ley.

ARTÍCULO 202.- Las sanciones administrativas a que se refiere la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivas de infracciones, lo sean también de delito, en términos de las disposiciones penales aplicables y de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, conforme a la normativa aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 203. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán sanciones administrativas que consistirán en multa de 20 a 200 días del salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la infracción y la valoración que haga la Secretaría.

ARTÍCULO 204. En materia sanitaria y movilización de organismos acuáticos, de productos y subproductos acuícolas y pesqueros, así como los casos de reincidencia, se sancionará administrativamente con multa de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 205. A los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos sanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 206. Para los casos no especificados por esta Ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la condición socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO 207. Para hacer efectivas las sanciones pecuniarias que la presente Ley establece, se harán por conducto de la Secretaría de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado, mediante procedimiento económico coactivo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, destinará el 85% de los cobros, que por multas recabe, al fomento de los programas acuícolas y pesqueros que se establezcan; el 15% restante será para los gastos de operación de dicha Secretaría.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 208. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará por:

- I. Queja o denuncia que se presente por comparecencia o por escrito;
- II. De oficio, cuando se derive con motivo de una verificación o inspección;
- III. Resultados que arrojen las investigaciones, revisiones, supervisiones o auditorías practicadas por la Secretaría o los organismos auxiliares, de acuerdo a esta Ley; y
- IV. Vistas o denuncias hechas por cualquier autoridad.

ARTÍCULO 209. Las denuncias deberán contener cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del denunciante o de quien lo promueva en su nombre;
- II. Nombre del presunto infractor;
- III. Fecha en que se llevó a cabo el acto o conducta violatoria de la presente Ley;
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Pruebas que el denunciante ofrezca; y
- VI. Firma del denunciante.

ARTÍCULO 210. El procedimiento para la imposición de las sanciones que se establecen en esta Ley, se hará de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Se ordenará su radicación asignándole el número progresivo correspondiente al año en curso, anotándose en el Libro de Gobierno respectivo y capturándose la información en la base de datos respectiva;
- II. La Secretaría deberá notificar al presunto infractor de los hechos que se le imputan y del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de pruebas que considere pertinentes; y
- III. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, señalándose la sanción impuesta en caso de encontrarse responsable o la absolución de responsabilidad; se ordenará notificar por escrito al denunciado y a la autoridad competente para, en su caso, haga efectiva la multa que corresponda.

ARTÍCULO 211. Las autoridades competentes para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la presente Ley, podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, o
- III. Auxilio de la fuerza pública cuando exista negativa para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 212. La facultad de la Secretaría para imponer sanciones administrativas prescribe en un año. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 213. Los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración en contra de actos y resoluciones derivadas de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 214. El recurso de reconsideración, deberá interponerse por escrito, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la resolución administrativa. A efecto de que la autoridad recurrida reconsidere su resolución, la Secretaría resolverá dicho recurso dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 215. Al interponerse el recurso de reconsideración deberán acompañarse el expediente del procedimiento administrativo que contiene las pruebas que se estimen pertinentes y que tengan relación con los hechos controvertidos. No podrán ofrecerse pruebas que ya se hayan desahogado en el procedimiento.

ARTÍCULO 216. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 217.- Toda persona podrá hacer del conocimiento de la Secretaría y del Ministerio Público la existencia de hechos, actos u omisiones que puedan constituir infracciones o delitos, respectivamente, a la presente Ley. El denunciante procurará señalar los hechos por escrito y acompañar las pruebas que pudiera ofrecer.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley, surtirá efectos a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A los 120 días de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá crear las áreas que sean necesarias para la aplicación de las materias a las que se refiere la actividad acuícola y pesquera, como son: sanidad, control de la movilización e inocuidad acuícola y pesquera.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente

La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputado Nicanor Adame Serrano, Presidente.-
Diputado José Luis Ávila López, Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.-
Diputado Jesús Marcial Liborio, Vocal.-
Diputado Cristino Evencio Romero Sotelo, Vocal.-

ANEXO 2

Ciudadanos Diputados al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos Diputados Jorge Camacho Peñaloza, Tomás Hernández Palma, Nicanor Adame Serrano, Karen Castrejón Trujillo, Omar Jalil Flores Majul; Integrantes de las Comisión de Justicia y a los ciudadanos diputados Eduardo Montaña Salinas, Alejandro Arcos Catalán, Oliver Quiroz Vélez Alejandro Carabias Icaza, y Ana Lilia Jiménez

Rumbo integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa de la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO misma que se dictamina bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 20 de octubre del 2014 se recibió el oficio del Secretario General de gobierno Dr. Jesús Martínez Garnelo mediante el cual el C. Ángel Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al artículo 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presenta a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en sesión de fecha 28 de octubre del presente año el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, por lo que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0190/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, se remitió la iniciativa de referencia a las Comisiones Ordinarias de Justicia y de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V Y VI, 56, 57, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas Comisiones Ordinarias de Justicia y de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

Uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Guerrero 2011-2015, es el de contribuir al

mejoramiento y fortalecimiento del Sistema de Impartición de Justicia en la Entidad, para lograr un estado de derecho social y democrático que debe ser la base para promover una profunda transformación del sistema de Administración de Justicia, que permita el acceso de los guerrerenses a esta, que tenga como ejes centrales el respeto a las leyes y a los derechos humanos, y que combata la corrupción y la impunidad.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 18, 19, 20, 21 párrafo séptimo y 22, 73 fracciones XXI y XXII; 115 fracción VII y 123 fracción XIII del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reformas que sientan las bases para la implementación en el País del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Entre las reformas antes citadas, se encuentra la del artículo 22 de nuestra Carta Magna, que establece que no se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, es de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, por lo que dentro de las normas que regulan el Sistema Penal Acusatorio Mexicano, se encuentra lo relativo al aseguramiento, administración y destino de los bienes asegurados, decomisados o abandonados con motivo del procedimiento penal.

Con fecha 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incorporándose al texto constitucional los principios rectores del nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, previstos en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Con fecha 31 de julio del 2014, mediante Decreto Número 503, el H. Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y declaró el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento al mandato constitucional, relativo a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, envió a esa Honorable Legislatura para su aprobación la Iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero, con el fin de tener un mecanismo para aprovechar los bienes que brinde seguridad jurídica a los gobernados y que a la vez le permita al Estado aprovechar de manera lícita los bienes asegurados, decomisados o abandonados, dando seguridad a los gobernados de que los bienes solamente saldrán de su esfera patrimonial a través de un mecanismo que les de garantía de audiencia.

La presente iniciativa de es de vital importancia para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dado que representa el conjunto de directrices a seguir para la óptima administración de los bienes, que por haber sido asegurados con motivo del procedimiento penal, quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino; así como aquellos que han sido declarados abandonados o decomisados hasta su entrega física correspondiente.

Se pretende que existan instrucciones claras y herramientas efectivas para que tales objetos sean cuidados y supervisados en mérito de una adecuada conservación que garantice su subsistencia, utilidad o el incremento de su valor económico, para ello se crea en la presente iniciativa una Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, la cual será presidida por el Fiscal General del Estado.

Así mismo, para establecer medidas resarcitorias del costo de los bienes, que estos hayan sufrido daños. De esta manera, se salvan las omisiones de la ley o de la autoridad, en relación con las causas humanas y naturales que representen peligro contra la integridad de dichos bienes, estableciéndose como un conjunto normativo de seguridad para las cosas y sus propietarios o beneficiarios. Sin dejar de lado que todos esos mecanismos de control y preservación permiten que los objetos o las cosas aseguradas sean materia efectiva como elementos de investigación, o en sí, como medios probatorios.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a las reformas constitucionales antes citadas, el Estado de Guerrero está en el periodo de transitar su justicia penal hacia el Sistema Penal Acusatorio y Oral; este nuevo esquema establece modificaciones radicales en las prácticas, los procedimientos, los métodos y las destrezas de los operadores del nuevo modelo de justicia penal, por lo que con la presente iniciativa de Ley de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados del Estado de Guerrero, se estará culminando la primera etapa de la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal del Estado, para su incorporación al nuevo Sistema de Justicia Penal.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que se han dado una serie de reformas constitucionales en el ámbito Federal y Estatal, que promueven una profunda transformación del sistema de administración de justicia y originan la implementación en el País, y en el Estado, del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Es importante reconocer que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales es de observancia general en toda la República Mexicana por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, por lo que, dentro de las normas que regulan el Sistema Penal Acusatorio Mexicano, se encuentra lo relativo al aseguramiento, administración y destino de los bienes asegurados, decomisados o abandonados con motivo del procedimiento penal.

La presente iniciativa brinda una estructura jurídica que permite al estado aprovechar manera lícita este tipo de bienes asegurados, decomisados o abandonados, pero sobre todo proporciona seguridad a los gobernados de que estos bienes solamente saldrán de su patrimonio a través de un mecanismo que les dé la garantía de audiencia tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y en su caso, el Código Penal del Estado.

Este documento es de vital importancia para el adecuado funcionamiento del Sistema, dado que representa el conjunto de pautas a seguir para la óptima administración de los bienes, que han sido asegurados con motivo del procedimiento penal, y también de aquellos que han sido declarados decomisados o abandonados hasta su entrega física correspondiente, y que quedan en espera de la declaración legal que disponga su destino.

Asimismo, el 31 de julio del 2014, mediante Decreto Número 503, el H. Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y declaró el inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y con el presente proyecto de Ley, se estará culminando la etapa de la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal del Estado, para su incorporación al nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que de acuerdo a lo anterior y desprendido del análisis que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y de Hacienda hemos hecho coincidimos con la exposición de motivos y con el contenido de la iniciativa y consideramos que la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO tiene como finalidad establecer modificaciones radicales en las prácticas, procedimientos, métodos y destrezas de los operadores del nuevo modelo de justicia penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas que suscribimos el presente dictamen sometemos a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los asuntos penales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autoridad Administrativa: La Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración;

- II. Autoridad Judicial: El órgano jurisdiccional competente en el estado;
- III. Aprovechamiento: Los ingresos que perciba el estado y sus municipios conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Bienes asegurados: Aquellos que con motivo de un procedimiento penal hayan sido puestos a disposición de alguna de las autoridades a que se refiere esta Ley;
- V. Bienes decomisados: Aquellos así declarados mediante sentencia por un juez;
- VI. Bienes abandonados: Aquellos cuyo propietario o interesado, previo aseguramiento por autoridad judicial, no los reclamó dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley;
- VII. Comisión: La Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados;
- VIII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- IX. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga interés jurídico sobre los bienes objeto de esta Ley;
- X. Ley: Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero;
- XI. Ministerio Público: El Ministerio Público de la entidad;
- XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Guerrero;
- XIII. Director General: El titular de la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, y
- XIV. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados.

Artículo 3. Administración de los bienes

Los bienes asegurados durante el procedimiento penal serán administrados por la Dirección General de conformidad con las disposiciones de la presente legislación.

A los bienes que sean decomisados y aquéllos respecto de los cuales se declare su abandono se le dará el destino previsto en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados

Artículo 4. Objeto

La Comisión tendrá por objeto supervisar la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

Artículo 5. Integración de la Comisión

La comisión estará integrada por:

- I. El Fiscal General del Estado, quien la presidirá;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Salud;
- VII. El Director General de Administración de Bienes, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no voto.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes para cubrir sus ausencias, quienes deberán tener nivel no menor al inmediato inferior del propietario.

Artículo 6. Forma de sesionar

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de cuatro de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la Comisión

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración de los bienes objeto de esta ley, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan.

II. Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores;

III. Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta Ley y aplicación del producto de su enajenación;

IV. Nombrar y remover depositarios, administradores o interventores con carácter definitivo;

V. Examinar y supervisar el desempeño de la Autoridad Administrativa con independencia de los informes, que en forma periódica deba rendir;

VI. Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia;

VII. Supervisar que la base de datos a que se refiere de esta Ley, se actualice permanentemente y se publique en los plazos previstos, y

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley, el reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Autoridad Administrativa

Artículo 8. Forma de Administración

La Autoridad Administrativa tendrá por objeto la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Designación y atribuciones

El Director General será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

A) En su calidad de Administrador:

I. Representar a la Autoridad Administrativa en los términos que señale su reglamento interior;

II. Administrar los bienes objeto de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes objetos de esta Ley, de acuerdo a su naturaleza y particularidades;

IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalado como autoridad responsable;

V. Dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad Administrativa, de conformidad con lo

dispuesto en esta Ley y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión;

VI. Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes, cuando no lo haya hecho el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, según sea el caso;

VII. Solicitar, examinar y aprobar los informes relacionados con la administración y manejo de bienes asegurados que deban rendir los depositarios, interventores y administradores;

VIII. Supervisar el desempeño de los depositarios, interventores y administradores, con independencia de los informes a que se refiere la fracción previa;

IX. Integrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de los bienes objeto de ésta Ley;

X. Proporcionar información sobre bienes objeto de esta ley a quien acredite tener interés jurídico para ello;

XI. Cubrir, previo avalúo, los daños causados por la pérdida, extravío o deterioro de los bienes asegurados, excepto los causados por el simple transcurso del tiempo;

XII. Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta Ley; y

XIII. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión;

B) En su calidad de Secretario Técnico:

I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión;

II. Convocar a sesión cuando lo solicite el Presidente o alguno de los miembros integrantes de la Comisión;

III. Instrumentar las actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;

V. Fungir como representante de la Comisión para efectos de rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión

sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados; y

VI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

CAPÍTULO IV

Administración y depósito de los bienes asegurados

Artículo 10. Administración de los bienes asegurados

La administración de los bienes objeto de esta Ley, comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y en su caso entrega.

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse, arrendarse o ser enajenados, previo acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 11.- Base de datos.

El Autoridad Administrativa integrará una base de datos con el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, que podrá ser consultada por el Juez, la Fiscalía, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como por las personas que acrediten un interés jurídico para ello.

Dicho registro deberá contener como mínimo datos que identifiquen el bien, a su propietario o poseedor y la autoridad que haya dictado la resolución de que se trate. La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 12. Depositarios, interventores o administradores

La Autoridad Administrativa podrá administrar directamente los bienes objetos de esta Ley, nombrar depositarios, interventores o administradores de los mismos.

Éstos serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública estatal o autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo de la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, según corresponda, esto sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas o instituciones profesionalmente idóneas,

Artículo 13. Rendición de informe mensual

Quienes reciban bienes asegurados en depósito, intervención o administración, están obligados a rendir a la Autoridad Administrativa, un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia.

Artículo 14. Seguro de los bienes

La Autoridad Administrativa o el depositario, interventor o administrador de bienes asegurados, contratará seguros por valor real, cuando exista posibilidad de su pérdida o daño siempre que el valor y las características lo ameriten, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto por la Comisión.

Artículo 16. Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados, se mantendrán en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho, previa deducción de los gastos que se generen.

En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho, en términos del artículo 41 de la presente Ley. En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Artículo 16. Facultades para pleitos y cobranzas

Respecto de los bienes asegurados, la Autoridad Administrativa y, en su caso, los depositarios, interventores o administradores que hayan sido designados, tendrán, además de las obligaciones previstas en esta ley, las que señala el Código Civil vigente en el Estado.

La Autoridad Administrativa, tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración y, en los casos previstos en esta Ley, para actos de dominio, para la debida conservación y en su caso buen funcionamiento de los bienes asegurados, incluyendo el de los inmuebles destinados a actividades agropecuarias, empresas, negociaciones y establecimientos.

Los depositarios, interventores y administradores que la Autoridad Administrativa designe, tendrán

solo las facultades para pleitos y cobranzas y de administración que dicho servicio les otorgue.

El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al patrimonio estatal. Para su administración, no serán aplicables las disposiciones propias de los bienes del patrimonio Estatal o Municipal.

Artículo 17. Colaboración con la autoridad

La Autoridad Administrativa, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, darán todas las facilidades para que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público que así lo requieran, practiquen con dichos bienes todas las diligencias del procedimiento penal necesarias.

CAPÍTULO V

De los bienes Muebles

Artículo 18.- Los bienes asegurados serán custodiados y conservados en los lugares que determine la autoridad Administrativa.

Artículo 19 Aseguramiento de numerario

La moneda nacional o extranjera que se asegure, deberá entregarse a la Autoridad Administrativa, quien a su vez la depositará en la institución bancaria que determine para tal efecto, y en todo caso responderá de ella ante la autoridad que haya ordenado el aseguramiento.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que la institución bancaria fije en el momento, por los depósitos a la vista que reciba.

Artículo 20. Marcas y señas

En caso de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, que sea necesario conservar para fines del procedimiento penal, la autoridad judicial o el Ministerio Público indicarán a la Autoridad Administrativa, para que los guarde y conserve en el estado en que los reciba. En estos casos no se devengarán intereses.

Artículo 21. Obras de arte, arqueológicas o históricas

Las obras de arte, arqueológicas o históricas que se aseguren, decomisen o abandonen, serán provistas de los cuidados necesarios y depositadas preferentemente en museos, centros de arte u otras instituciones culturales públicas, considerando la opinión de la Secretaría de Educación Pública ó del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su delegación estatal.

Artículo 22. Semovientes, fungibles o perecederos

Los bienes semovientes, fungibles, perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio de la Autoridad Administrativa, previa autorización de la Autoridad Judicial, serán subastados, atendiendo a la naturaleza del caso, mediante venta directa o subasta pública, por la propia Autoridad Administrativa.

Artículo 23. Producto de la enajenación

El producto que se obtenga de la enajenación de los bienes a que alude el artículo anterior, serán administrados por la Autoridad Administrativa en los términos de esta Ley y lo dispuesto por el código penal.

CAPÍTULO VI

Bienes Inmuebles

Artículo 24. Administración de bienes inmuebles asegurados

Los inmuebles que se aseguren podrán quedar depositados con alguno de sus ocupantes, con su administrador o con quien designe la Autoridad Administrativa. Éstos no podrán rentar, enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad estatal o municipal que lo requiera o arrendarse.

Artículo 25. Inmuebles con vocación agropecuaria

Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados preferentemente por instituciones educativas del ramo, a fin de mantenerlos productivos.

CAPÍTULO VII

Empresas, Negociaciones o Establecimientos

Artículo 26. Administrador

La Autoridad Administrativa nombrará un administrador para las empresas, negociaciones o establecimientos que se aseguren, mediante el pago de honorarios profesionales vigentes en el momento del aseguramiento y conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la negociación o establecimiento.

El aseguramiento no será causa de cierre o suspensión de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas.

Artículo 27. Facultades del Administrador

El Administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener

los negocios en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

La Comisión podrá autorizar al Administrador, previo conocimiento del Ministerio Público, que inicie los trámites respectivos de suspensión o liquidación, ante la autoridad judicial, cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incosteables.

Artículo 28. Personas morales con actividades ilícitas

Tratándose de empresas, negociaciones o establecimientos en que se realicen actividades ilícitas, el administrador procederá a su regularización. Si ello no fuere posible, procederá a la suspensión, cancelación y liquidación de dichas actividades, en cuyo caso tendrá, únicamente para tales efectos, las facultades necesarias para la enajenación de activos fijos, la que se realizará de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 29. Independencia del administrador

El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados.

Responderá de su actuación únicamente ante la Autoridad Administrativa y, en el caso de que incurra en responsabilidad, se estará a las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

Utilización de Bienes Asegurados

Artículo 31.- Autorización

La autoridad Administrativa podrá autorizar a los depositarios, administradores o interventores a que se refiere el artículo 12 de esta Ley para que utilicen o arrienden los bienes que hayan recibido, lo que en su caso harán de conformidad con los lineamientos que expida dicho Órgano.

El Autoridad Administrativa otorgará a la Fiscalía, los Poderes del Estado, las entidades de la Administración Pública Estatal y los organismos con autonomía por disposición constitucional, en depósito los bienes asegurados que los titulares de dichas Instituciones o Poderes, o el servidor público en quienes deleguen esta función, le soliciten por

escrito y autorizará la utilización de dichos bienes para el desarrollo de sus funciones. Cuando se den en arrendamiento los bienes a que se refiere esta Ley el Autoridad Administrativa requerirá al arrendatario el depósito de una fianza que garantice el pago de las rentas y la devolución del bien de que se trate.

Artículo 32.- Daños por el uso

Cuando proceda la devolución de bienes que se hayan utilizado conforme al artículo anterior, depositario, administrador o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso.

Artículo 33.- Informes

Los depositarios, administradores o interventores rendirán a la autoridad administrativa un informe semestral pormenorizado sobre la utilización de bienes asegurados.

CAPÍTULO IX

Destino de los Bienes Decomisados o Abandonados

Artículo 43. Bienes decomisados

El destino de bienes sobre los que se decretó su decomiso, en términos de la ley, se llevará a cabo tal como lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, El Código Penal del Estado.

Artículo 44. Bienes abandonados

Los bienes se declararán abandonados en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. La autoridad competente determinará el destino de dichos bienes

CAPÍTULO X

De los recursos

Artículo 46. Inconformidad

Contra los actos emitidos por la Autoridad Administrativa y la Comisión previstos en esta Ley, se podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. La Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados

o Abandonados deberá instalarse a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La Autoridad Administrativa deberá iniciar funciones a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Los bienes que hayan sido asegurados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, serán entregados de forma jurídica a la Autoridad Administrativa en los términos establecidos en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales.

Sexto. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Séptimo. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones administrativas correspondientes en un término no mayor de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 octubre de 2014.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-
Ciudadano Tomás Hernández Palma, Secretario.-
Ciudadano Nicanor Adame Serrano, Vocal.-
Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-
Ciudadana Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Eduardo Montaña Salinas, Presidente.-
Ciudadano Alejandro Arcos Catalán, Secretario.-
Ciudadano Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Ciudadano Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Ciudadana Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

Anexo 3

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

A los suscritos Diputados Jorge Camacho Peñaloza, Tomás Hernández Palma, Nicanor Adame Serrano, Karen Castrejón Trujillo, Omar Jalil Flores

Majul Integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la *Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358*, suscrita por el Diputado Oliver Quiroz Vélez.

Con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VI, 57, 86, 87, 132, 133, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Dictaminadora someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que por oficio numero LX/3ER/OM/DPL/054/2014, el día martes 30 de septiembre de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Oliver Quiroz Vélez *se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358*,

2.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la Comisión de Justicia, a fin de darle el trámite respectivo.

El día martes 30 de septiembre de 2014, bajo el oficio número LX/3ER/OM/DPL/054/2014 se recibió la Iniciativa con Proyecto Decreto, en la oficina del Presidente de la Comisión de Justicia, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

3.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57, 86, primer párrafo, 87, 127 párrafo primero, 132, 133 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto, basándose en las siguientes;

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que El Diputado Oliver Quiroz Vélez, signatario de la iniciativa, conforme a lo establecido

por el artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 126 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar la Iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.-Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora no considera necesario transcribir la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en virtud de no requerirlo los artículos 132, 133, 134 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; sin embargo considera pertinente presentar los siguientes argumentos:

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7, señala: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos¹... los mismos tratados internacionales son quienes legitiman este derecho elemental.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24, numeral 2, establece que: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre²”. Pero no obstante debe poseer un nombre digno.

¹ Secretaría de Gobernación, Orden Jurídico Nacional, Ámbito Internacional, Tratados y declaraciones sobre Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos del Niño*, [en línea], [consulta 08/10/2014]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D40.pdf>

² *Ibíd.*, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], [consulta 08/10/2014]. Disponible en:

La persona que es registrada, debe tener un nombre digno, “merecedor de algo, correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo, que tiene dignidad o de calidad aceptable³”. Es necesario regular jurídicamente que los habitantes del Estado de Guerrero, sean recién nacidos o que se registren de manera extemporánea, tengan nombres que los identifique, que tengan personalidad.

La Iniciativa del Dip. Oliver Quiroz Vélez, es que se adicione un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que el oficial de registro civil, oriente o en su caso exhorte a los comparecientes a que el registrado no posea más de dos nombres propios, esto significa; a que solo posea hasta dos nombres, ejemplo: “Jesús Daniel” y posteriormente los apellidos, iniciando con el paterno y el segundo el apellido materno, esto con la intención de que no se le dificulte en su vida social, familiar, cultural o de otro tipo y se le tenga identificada a la persona por su nombre o nombres. Hay que tomar en cuenta que el nombre lo llevamos toda nuestra vida.

También en la adición se propone a que el nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya signos, símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla, ya que dificultaría su lectura como su expresión oral, esto en la realidad genera y exhibe al registrado a ser objeto de burla, con un nombre hasta cierto punto confuso por lo tanto este debe ser claro y entendible.

Se integra lo regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo séptimo, los dos últimos renglones que a la letra dice: “La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento⁴”. En la presente adición se integra como: “El oficial del registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. La Constitución Federal así

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

³ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], 22^a. ed., 2013, [consulta 09/10/2014]. Disponible en: <http://www.rae.es>.

⁴ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], [consulta 09/10/2014]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_070714.pdf.

lo estipula, por lo tanto todas las oficialías del registro civil expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. Así se replica mediante la presente adición.

Que una vez turnada la iniciativa anteriormente citada, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente Iniciativa, coinciden con la esencia de la misma, ya que la misma no es contraria a derecho ni contraria al articulado del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, la cual son estos dos ordenamientos jurídicos que regulan en la entidad lo relativo al registro de nacimiento de una persona ante las oficinas del registro civil de la entidad.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos de los artículos 8º fracción I, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, quienes suscribimos el presente, dictamen sometemos a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de

DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 323. ...

El oficial del registro civil orientará a quien comparezca a registrar a una persona, a que el registrado no posea más de dos nombres propios, dicho nombre no sea discriminatorio, denigrante, constituya símbolos, siglas, abreviaturas o que exhiba al registrado a ser objeto de burla. Sino que el nombre sea claro y entendible. El oficial del

registro civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo segundo. Remítase el presente Decreto al Licenciado Salvador Rogelio Ortega Martínez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes. Remítase el presente Decreto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, para su conocimiento.

Artículo tercero. Dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, tendrá el deber de elaborar un catálogo con los nombres que sean objeto de burla, la cual dará a conocer públicamente dichos nombres, para exhortar a quienes vayan a registrar a la persona a no ponerle esos nombres al registrado. Dichos nombres serán publicados en todas las oficinas del registro civil en la entidad, para su publicidad y dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 25 días del mes de noviembre del año de 2014.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-
Ciudadano Tomás Hernández Palma, Secretario.-
Ciudadano Nicanor Adame Serrano, Vocal.-
Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-
Ciudadana Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga